BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia é Instrucción Pública - Antiguo Cabildo (Bolívar 65)

Buenos Aires, Miércoles 10 de Octubre de 1917

AÑO XXV NÚM. 7111

AVISO

MINISTERIO DE JUSTICIA E I. PÚBLICA

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Se avisa al público que por supresión de los agentes y comisionistas, los pedidos de compra y subscripción de la Jurisprudencia, deberán ser hechos personalmente o por correo al Administrador de la Oficina de Publicaciones del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (Bolívar 65) altos, con inclusión del importe correspondiente.

La remisión se hará a vuelta de correo y por cuenta de la Oficina.

El precio de cada tomo del último año, es de $ 3.50 y los correspondientes a años anteriores es de $ 5 m/n. El último ejemplar aparecido es el de Septiembre de 1914.— Buenos Aires, Agosto de 1917.

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros del 2 de Mayo de 1893, Art. 1º).

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Ministerio de Guerra

Ministerio de Marina

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

AVISOS

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Designación del Procurador Fiscal Federal de la Capital para que tome intervención en una demanda contra la Nación.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1917.

Exp. 1625-J-1917. — 1032-V — Visto que S. S. el señor Juez Federal de la Capital doctor Saúl M. Escobar, se ha dirigido al Ministerio de Hacienda, comunicándole que por ante el Juzgado a su cargo, secretaría, del doctor Carlos M. Castellanos, se ha presentado la Compañía Azucarera Tucumana entablando demanda contra el Gobierno de la Nación, por devolución de la suma de ($ m/n 932) novecientos treinta y dos pesos moneda nacional, que abonó en concepto de impuesto sobre igual cantidad de litros de alcohol encontrados en déficit en su Ingenio «La Trinidad», y cuyo destino legal no pudo comprobar.

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al señor Procurador Fiscal en turno de la Capital para que represente a la Nación en el juicio a que se refiere el preámbulo del presente Decreto, con recomendación de tener en cuenta para la defensa lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, precedentemente, y haciéndole saber que los antecedentes de este asunto fueron pasados en 30 de Junio último al señor Juez Federal oficiante.

Art. 2º Pase al señor Procurador Fiscal designado, comuníquese, publíquese, etc.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Designación del Procurador Fiscal Federal de la Capital para que tome intervención en una demanda contra la Nación.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1917.

Exp. 1600-J-1917. — 1031-V — Visto que S. S. el señor Juez Federal de la Capital doctor Saúl M. Escobar, se ha dirigido al Ministerio de Hacienda comunicándole que por ante el Juzgado a su cargo, secretaría, del doctor Carlos M. Castellanos, se ha presentado la Compañía Azucarera Tucumana entablando demanda contra el Gobierno de la Nación, por devolución de la suma de ($ m/n 878) ochocientos setenta y ocho pesos moneda nacional que abonó en concepto de impuesto interno sobre igual cantidad de litros de alcohol encontrados en déficit en su Ingenio «La Trinidad», y cuyo destino legal no pudo comprobar.

El Poder Ejecutivo de la Nación

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al señor Procurador Fiscal en turno de la Capital para que represente a la Nación en el juicio a que se refiere el preámbulo del presente Decreto, con recomendación de tener en cuenta para la defensa lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, precedentemente, y haciéndole saber que los antecedentes de este asunto fueron pasados en 30 de Junio último al señor Juez Federal oficiante.

Art. 2º Pase al señor Procurador Fiscal designado, comuníquese, publíquese, etc.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Designación del Procurador Fiscal Federal de la Capital para que tome intervención en una demanda contra la Nación.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1917.

Exp. 1424-J-1917. — 1030-V- — Visto que S. S. el señor Juez Federal Dr. Saúl M. Escobar se ha dirigido al Ministerio de Haciendna, dándole conocimiento de la demanda entablada por la Compañía Azucarera Tucumana, contra el Gobierno de la Nación por devolución de la suma de ($ m/n 1.260) un mil dos cientos sesenta pesos moneda nacional.

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al señor Procurador Fiscal en turno, de la Capital Federal para que en la demanda a que se refiere el preámbulo del presente Decreto, tome la intervención que corresponda en representación del Gobierno de la Nación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase al señor Procurador Fiscal citado a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Designación del Procurador Fiscal Federal de la Capital para que tome intervención en una demanda contra la Nación.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1917.

Exp. 1282-J-1917. — 1029-V — Visto que S. S. el señor Juez Federal de la Capital doctor Saúl M. Escobar, se ha dirigido al Ministerio de Hacienda por oficio de 22 de Mayo ppdo., dándole conocimiento de la demanda entablada por ante el Juzgado a su cargo por la (Sociedad Anónima Gran Destilería Buenos Aires» contra el Gobierno Nacional, por repetición de la suma de ($ m/n 18.473,96) diez y ocho mil cuatrocientos setenta y tres pesos con noventa y seis centavos moneda nacional.

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. Desígnase al señor Procurador Fiscal en turno de la Capital, para que asuma la defensa de los intereses del Fisco Nacional en la demanda a que se refiere el preámbulo del presente Decreto, a cuyo fin se le adjuntan los antecedentes del asunto en cuestión (expedientes 954-S-1916-45-S-1916 1322-S-1915 69-S-1914 632-S-1913 y 2676-G-1901).

Art. 2º Comuníquese, publíquese etc.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Designación del Procurador Fiscal Federal de la Capital para que tome intervención en una demanda contra la Nación.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1917.

Exp. 1780-J-1917. — 1028-V — Visto que S. S. el señor Juez Federal de la Capital doctor Manuel B. de Anchorena, se ha dirigido al Ministerio de Hacienda, dándole conocimiento de la demanda entablada por los señores Delor y Cía., y A. Delor y Cía., contra el Gobierno de la Nación sobre devolución de impuesto,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al señor Procurador Fiscal en turno de la Capital Federal para que represente a la Nación en la demanda a que se refiere el preámbulo del presente Decreto.

Art. 2º Con los antecedentes administrativos agregados, pase al señor Procurador Fiscal designado, comuníquese, publíquese, etc.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Ley acordando prórroga de pensión a la señora doña Carolina Doncel de Echegaray. — (Sin número).

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1917.

Al Excmo. Sr. Presidente de la Nación.

Tengo el honor de acompañar a V. E. la Ley sancionada por el H. Congreso en Septiembre 30 de 1913, acordando prórroga de pensión de doscientos pesos moneda nacional mensuales, a la señora Carolina Doncel de Echegaray, que el H. Senado en sesión de esta fecha ha resuelto sea comunicada al P. E. por no haberlo sido oportunamente.

Dios guarde a V. E.

Pelagio B. Luna
Adolfo J. Labougle

Congreso Nacional República Argentina

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prórrogase por el término de cinco años la pensión que actualmente percibe la señora doña Carolina Doncel de Echegaray, reduciéndola a la cantidad de doscientos pesos moneda nacional mensuales.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto se abonará de rentas generales con imputación a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos trece.

Es copia fiel del original. — Adolfo J. Labougle.

Buenos Aires, Septiebre 28 de 1917.

Pase a dictamen del señor Procurador del Tesoro. — C. F. Soares.

Excmo. Señor:

La Constitución Nacional no establece la sanción que pueda tener la demora del H. Congreso en pasar para su examen, aprobación y promulgación los proyectos de ley de acuerdo con el Art. 69. Tampoco existen leyes reglamentarias que hayan establecido esa sanción.

Ese hecho se explica porque no se ha podido suponer un caso de descuido u olvido como el presente que es completamente inusitado.

No habiendo transcurrido el término que fija el Art. 70 de la Constitución Nacional, esta ley puede ser aprobada o vetada por el P. E. desde que recién se la comunica.—Buenos Aires Octubre 2 de 1917. Vicente López.

—

Buenos Aires, Octubre 2 de 1917.

R. Nº 860. — Pase a la Contaduría General a sus efectos.

SALABERRY

———

Ley acordando pensión a la Señora Luvina del Carril de Godoy (sin número).

Buenos Aires, Agosto 9 de 1917.

Al Excmo. Señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de acompañar a V. E., la Ley sancionada por el H. Congreso en Septiembre 30 de 1913, acordando la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional, a la Señora Luvina del Carril de Godoy, que el H. Senado, en sesión de esta fecha ha resuelto sea comunicada al P. E., por no haberlo sido oportunamente.

Dios guarde a V. E.

Pelagio B. Luna.
Adolfo J. Labougle.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º. Acuérdase la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional, a la Señora Luvina del Carril de Godoy, viuda del ex Senador Nacional Sr. D. José Godoy.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente.

Art. 3º Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos trece.

Es copia fiel del original.

Adolfo J. Labougle

Buenos Aires, Agosto 23 de 1917.

Pase al Señor Procurador del Tesoro para que se sirva dictaminar.

C. F. Soares.

Excmo. Señor:

La Constitución Nacional no establece la sanción que pueda tener la demora del H. Congreso en pasar para su examen, aprobación y promulgación, los proyectos de Ley, de acuerdo con el artículo 69.

Tampoco existen leyes reglamentarias que hayan establecido esa sanción.

Ese hecho se explica porque no se ha podido suponer un caso de descuido u olvido como el presente, que es completamente inusitado.

Habiendo transcurrido el término que fija el artículo 70 de la Constitución Nacional esta Ley debe considerarse como aprobada, pero recién empieza ahora a surtir sus efectos, desde que recién ha quedado promulgada. — Buenos Aires, Agosto 21 de 1917. — V. F. López.

—

Buenos Aires, Agosto 27 de 1917.

Nº 751. — Pase a la Contaduría General, a sus efectos.

SALABERRY

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Sociedad Anónima de Seguros «La Mannheim». — Sobre publicación de sus Estatutos.

Buenos Aires, 16 de Junio de 1917.

Excmo. Señor:

Se suscita en este expediente la cuestión relativa a saber, si las sociedades anónimas extranjeras que establezcan en la República una agencia o sucursal, están sujetas a la publicación de sus Estatutos. El Art. 287 del Código de Comercio imponía esta publicación, pero la Ley 8867, que modificó ese artículo, no la exige. La sociedad recurrente se ampara en la mencionada Ley, para pretender que está eximida de dicho requisito.

Ahora bien, la modificación introducida por la Ley 8867 en el Art. 287 del Código de Comercio, consistió en eximir a las sociedades anónimas extranjeras; provenientes de países que admitieran la reciprocidad, de la obligación que imponía dicho artículo de solicitar autorización del Poder Ejecutivo para funcionar en la República, pudiendo presentarse directamente a los Tribunales a justificar que están constituídas de acuerdo con las leyes del país de origen. Pero esta reforma no comprende a las sociedades de seguros, las cuales, independientemente de lo que prescribe el Art. 287, se hallan sometidas a lo dispuesto por el Art. 258 del mismo Código, que exige la autorización del Poder Ejecutivo para que las compañías extranjeras de seguros puedan establecer agentes en la República, cuya disposición ha quedado subsistente desde que la Ley 8867 no se ha referido a ella. De ésto surge que la recurrente no puede ampararse en la Ley 8867, por cuanto esta Ley no legisla a su respecto, y la obligación en que se encuentra de ocurrir al Poder Ejecutivo para poder funcionar, se mantiene no obstante la modificación que ha hecho la citada Ley en el Art. 237 mencionado.

Siendo, por consiguiente, extraña a las sociedades anónimas de seguros la Ley 8867, el recurrente no puede eximirse de la obligación de publicar sus estatutos, porque esta obligación le está impuesta por el Art. 287, que como dejo establecido, sólo ha sido modificado en cuanto exonera de la necesidad de requerir autorización para funcionar, y debe reputarse en vigor con respecto a las sociedades a las que no alcanza esa exoneración, como lo es la recurrente. La jurisprudencia que se invoca, a mérito de dos resoluciones dictadas por la Exma. Cámara de lo Comercial, no favorece las pretensiones aducidas, porque dichas resoluciones se refieren a sociedades anónimas extranjeras que se han acogido a los beneficios de la Ley 8857; y prescindiendo de requerir autorización del Poder Ejecutivo para su funcionamiento, han ocurrido directamente a los Tribunales a solicitar la inscripción de sus Estatutos en el Registro de Comercio, con lo cual han podido omitir el cumplimiento de las formalidades prescriptas por el Art. 287 pero no es posible extender la doctrina admitida en aquéllas resoluciones, a los casos en que se trata de sociedades de seguros, que no pueden prescindir de la autorización del Poder Ejecutivo.

Por ello, creo que V. E. no debe hacer lugar a lo solicitado. — Julio Botet.

—

Buenos Aires, 9 de Octubre de 1917.

M. 34. — Por los fundamentos del precedente dictamen del señor Procurador General de la Nación, y lo dispuesto por Decreto fecha 8 de Octubre corriente, en el caso análogo de la «Sociedad Anónima de Reaseguros Escandinavia»,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Hágase saber a la Sociedad Anónima de Seguros «La Mannheim» que debe cumplir lo dispuesto respecto a la publicación de sus Estatutos, dentro del término reglamentario, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la autorización acordada.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección de Sociedades y archívese.

IRIGOYEN
J. S. SALINAS

———

Sociedad Anónima de Reaseguros Escandinavia. — Sobre publicación de sus estatutos.

Buenos Aires, 16 de Junio de 1917.

Excmo. Señor:

Se suscita en este expediente la cuestión relativa a saber, si las sociedades anónimas extranjeras que establezcan en la República una agencia o sucursal, están sujetas a la publicación de sus estatutos. El Art. 287 del Código de Comercio imponía esta publicación, pero la ley 8867 que modificó ese artículo, no la exige. La sociedad recurrente se ampara en la mencionada ley; para pretender que está eximida de dicho requisito.

Ahora bien, la modificación introducida por la ley 8867 en el artículo 287 del Código de Comercio, consistió en eximir a las sociedades anónimas extranjeras, provenientes de países que admitierán la reciprocidad, de la obligación que imponía dicho artículo de solicitar autorización del Poder Ejecutivo para funcionar en la República, pudiendo presentarse directamente a los tribunales a justificar que están constituídas de acuerdo con las leyes del país de origen. Pero esta reforma no comprende a las sociedades de seguros, las cuáles, independientemente de lo que prescribe el artículo 287, se hallan sometidas a lo dispuesto por el artículo 528 del mismo Código, que exige la autorización del poder ejecutivo para que las compañías extranjeras de seguros puedan establecer agentes en la República, cuya disposición ha quedado subsistente desde que la Ley 8867 no se ha referido a ella. De esto surge que la recurrente no pueda ampararse en la Ley 8867, por cuanto esta ley no legisla a su respecto, y la obligación en que se encuentra de ocurrir al poder ejecutivo para poder funcionar, se mantiene no obstante la modificación que ha hecho la citada ley en el artículo 287 mencionado.

Siendo por consiguiente extraña a las sociedades anónimas de seguros la ley 8867, la recurrente no puede eximirse de la obligación de publicar sus estatutos, porque esta obligación le está impuesta por el artículo 287; que, como dejo establecido, sólo ha sido modificado cuanto exonera de la necesidad de requerir autorización para funcionar, y debe reputarse en vigor con respecto a las sociedades a las que no alcanza esa exoneración, como lo es la recurrente. La jurisprudencia que se invoca, a mérito de dos resoluciones dictadas por la Excma. Cámara de lo Comercial, no favorece las pretensiones aducidas; porque dichas resoluciones se refieren a sociedades extranjeras que se han acogido a los beneficios de la ley 8857, y prescindiendo de requerir autorización del poder ejecutivo para su funcionamiento, han ocurrido directamente a los tribunales a solicitar la inscripción de sus estatutos en el registro de comercio, con lo cual han podido omitir el cumplimiento de las formalidades prescriptas por el artículo 287, pero no es posible extender la doctrina admitida en aquellas resoluciones, a los casos en que se trata de sociedades de seguros que no pueden prescindir de la autorización del poder ejecutivo para funcionar en la República.

Por ello, creo que V. E. no debe hacer lugar a lo solicitado. — Julio Botet.

Buenos Aires, 8 de Octubre de 1917.

Traídas a despacho estas actuaciones en que la «Sociedad Anónima de Reaseguros Escandinavia», (Genforsikrings Aktieselskabet Skandinavia), se niega a cumplir el requisito de la publicación de sus Estatutos ordenada por Decreto de 9 de Marzo ppdo., y

Considerando:

Que se trata de una sociedad extranjera de seguros autorizada para establecer en la República agencia o sucursal de sus operaciones y que por tanto está sujeta a lo dispuesto por el artículo 528 del Código de Comercio, en virtud de tratarse de una sociedad de «seguros».

Que la Ley Nº 8867 al establecer en su Art. 1º que: «Las sociedades anónimas a que se refiere el artículo 287 del Código de Comercio, funcionarán en la Nación sin necesidad de autorización previa del Poder Ejecutivo, a condición de que comprueben ante los Jueces competentes, que se han constituído de acuerdo con las leyes de sus países respectivos, e inscriban sus estatutos y documentos habilitantes en el Registro Público de Comercio, después de comprobar la reciprocidad, comprende únicamente a las sociedades extranjeras en general, sin modificar ni derogar el artículo 528 del Código precitado, que establece clara y terminantemente una excepción cuando dispone que: «Las compañías extranjeras de seguros no pueden establecer agentes en la República sin autorización del P. E. respectivo. Si lo hicieran serán personalmente responsables los agentes, así como en el caso de infracción a los estatutos de su compañía»; vale decir, que las sociedades de seguros no son de las que menciona el artículo 287 y por ello no les alcanza la facilidad acordada por la ley antes citada.

Estas sociedades no pueden equipararse a las demás con carácter anónimo y porque operan sobre el ahorro del pueblo han menester de sujetarse a las medidas de vigilancia y control establecidas para su funcionamiento.

No procede invocar en este caso la jurisprudencia establecida por la Cámara de Apelación en lo Comercial, porque ella se refiere a las sociedades extranjeras que se acogen a los beneficios de la Ley Nº 8867, solicitando directamente de los Tribunales su inscripción en el Registro Público de Comercio, con lo cual pueden omitir el cumplimiento del artículo 287 en lo que a publicación se refiere, pero no es posible extender ese principio a las sociedades de seguros para cuyo funcionamiento en el país está vigente la obligación de obtener previamente autorización del P. E.

Por estas consideraciones y los fundamentos que aduce el Señor Procurador General de la Nación en su precedente dictamen,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Hágase saber a la «Sociedad Anónima de Reaseguros Escandinavia» (Genforsikrings Aktieselskabet Skandinavia), que debe cumplir lo dispuesto respecto de la publicación de sus estatutos, dentro del término reglamentario, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la autorización acordada.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección de Sociedades y archívese.

IRIGOYEN
J. S. SALINAS

Ministerio de Guerra

Ficha médica. — Se declara reglamentaria para los obreros que trabajan en los Arsenales de Guerra.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1917.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Arsenales de Guerra, con la que eleva un modelo de ficha médica del obrero, propuesta por el Cirujano Militar don Pedro Barbieri, y teniendo en cuenta el informe de la misma,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Declárase reglamentaria, para lo obreros que trabajan en los Arsenales de Guerra del país, la ficha medica propuesta por el Cirujano Militar doctor Pedro Barbieri.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 2ª. Parte y vuelva a la Dirección General de Arsenales de Guerra, a sus efectos.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Octubre 5 de 1917.

Vista la presente nota reservada de la Dirección General de Administración;

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Instrucción Militar, ad-hoc, al Coronel D.

Claudio Rosales, para instruir un sumario en la II División de la Dirección General de Administración a objeto de comprobar irregularidades cometidas en dicha Repartición.

Art. 2º Comuníquese publíquese en el Boletín Militar, Primera Parte; y archívese en el legajo personal del causante.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Octubre 6 de 1917.

Vista la propuesta que antecede, y existiendo vacante,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director de la Escuela Superior de Guerra, al Señor Coronel de Infantería, don Pascual Quiroz, del Estado Mayor del Ejército.

Art. 2º Comuníquese publíquese en el Boletín Militar, Primera Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ.

Rocha María Luisa. — Acumulación de pensión.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1917.

Visto el presente expediente y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Acumúlase a favor de la Pensionista Militar, Señorita María Luisa Rocha, la parte de Pensión que percibía su hermana la Señorita María Mercedes, por haber ésta contraído matrimonio, debiéndosele liquidar en consecuencia la pensión mensual de (pesos 150) ciento cincuenta pesos moneda nacional, de conformidad con la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, Capítulo I, artículos 1º y 6º.

Art. 2º Comuníquese publíquese en el Boletín Militar, Primera Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación; a sus efectos.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Vega Dominga y otros. — Acumulación de pensión.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1917.

Visto el presente expediente y lo informado por la Contaduría General de la Nación;

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 7º Acumúlase a favor de los Pensionistas Militares, Dominga, Mariano e Isabel Vega, la parte de pensión que percibía el Señor Tomás Manuel, por haber llegado éste a la mayoría de edad; debiéndoseles liquidar en consecuencia, la pensión mensual de (pesos 200) doscientos pesos moneda nacional de conformidad con la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, Capítulo I, artículos 1º y 6º.

Art. 2º Comuníquese publíquese en el Boletín Militar Primera Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación; a sus efectos.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Ministerio de Marina

Reglamento General de Prácticos

Buenos Aires, Octubre 1º de 1917.

Habiendo dado término a su cometido la Comisión nombrada por el Ministerio de Marina a fin de estudiar y proyectar un Reglamento para los Servicios de Prácticos en los Ríos y Puertos de la República.

Atento a las consideraciones hechas por dicha Comisión en el informe que acompaña al proyecto y a lo por ello aconsejado después de conocer la opinión del señor Procurador General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el Reglamento General de Prácticos proyectado por la Comisión nombrada por el Ministerio de Marina.

Art. 2º Este Reglamento entrará en vigor el 1º de Noviembre del corriente año.

Art. 3º Comuníquese, etc.

IRIGOYEN
F. ALVAREZ DE TOLEDO

—

REGLAMENTO GENERAL DE PRACTICOS

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE PRÁCTICOS

1. — Denominación y Zonas

Art. 1º Los prácticos se distinguirán por la denominación de la zona donde estén autorizados a prestar sus servicios.

Art. 2º Las zonas en que se divide el servicio de practicaje, son:

a) Río de la Plata.
b) Bahía Blanca.
c) Río Paraná.
d) Río Uruguay.
e) Río Negro.
f) Puertos.

Estas zonas no excluyen las que en el futuro deban establecerse en las demás Rías, Ríos y Puertos de la República, a medida que el desarrollo de la navegación lo requiera.

En los Puertos de los Arsenales o Bases de la Marina de Guerra, el practicaje se regirá por los reglamentos respectivos.

Art. 3º La zona del Río de la Plata abarca desde diez millas al Este de la línea que une los cabos Santa María y San que une los cabos Santa María y San Antonio, hasta el Pontón Estacionario «Intersección» en el canal de acceso al Puerto de la Capital.

En esta zona el practicaje es obligatorio desde el Estacionario de Recalada.

Art. 4º La zona de Bahía Blanca comprende la Ría del mismo nombre desde diez millas afuera del Pontón Faro hasta el fondeadero frente a los muelles de «Ingeniero White».

Art. 5º La zona del Río Paraná abarca desde el Pontón Estacionario «Intersección» hasta el límite navegable del curso del río.

Art. 6º La zona del Río Uruguay comprende desde el Pontón Estacionario «Intersección» hasta el límite navegable del curso del río.

Art. 7º La zona del Río Negro comprende desde el exterior de la barra de entrada hasta el límite navegable del curso del río.

Art. 8º Todo puerto habilitado para el comercio, constituye una zona de practicaje, cuyos límites serán los que fijen sus respectivos reglamentos, o los que en cada caso particular determine el presente Reglamento.

Art. 9º Ningún práctico podrá ejercer sus funciones en más de una zona, ni tampoco podrá un práctico argentino poseer patente de otro país.

2. — Estacionarios y Cruceros

Art. 10 En la zona del Río de la Plata, se colocarán dos Pontones Estacionarios oficiales: uno en las proximidades del Pontón Faro Recalada, y otro en el kilómetro 37 del canal de acceso al Puerto de la Capital, que se denominarán Estacionarios «Recalada» e «Intersección» respectivamente.

Art. 11 En los casos que se estableciese el servicio de crucero, los barcos deben ser apropiados para tal objeto por sus condiciones de seguridad y capacidad para alojar cómodamente su tripulación y el número de prácticos que conduzca. Queda prohibido a estos buques admitir carga a bordo.

Art. 12 Los Estacionarios, Cruceros y demás embarcaciones necesarias para el servicio de practicaje, serán de propiedad del Estado, tripulados y administrados por la Prefectura General de Puertos.

Los sueldos de los tripulantes, racionamiento y demás gastos que se produzcan, serán pagados a porrateo por los prácticos que los utilicen. En los casos en que el servicio de Estacionarios fuera hecho por pontones faros, los prácticos pagarán los gastos que demande el servicio de practicaje únicamente.

Art. 13 Las embarcaciones que efectuaren crucero u otros servicios anexos al practicaje, se regirán por las disposiciones establecidas para los Pontones Estacionarios.

Art. 14 La Prefectura General de Puertos, dispondrá los pormenores de los servicios y administración a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de este Reglamento.

CAPITULO II

FORMACIÓN DEL CUERPO DE PRÁCTICOS

3. — Requisitos para ser Práctico

Art. 15 El practicaje sólo podrá ser ejercido por las personas que posean título expedido por la Prefectura General de Puertos, abonen la patente anual y llenen los demás requisitos que exijan las leyes vigentes y el presente Reglamento.

Art. 16 Para obtener el título de práctico, se requiere:

a) Ser ciudadano argentino, mayor de edad y no tener más de cuarenta años.
b) Presentar documentos de identificación personal (leyes 4707 y 8129).
c) Poseer el idioma nacional.
d) Acreditar buena conducta.
e) No tener defectos de visión, de audición o alguna otra enfermedad que lo inhabilite para la vida ordinaria de a bordo. Este certificado deberá ser otorgado por las Autoridades sanitarias de la Armada.
f) Acreditar la práctica de navegación que se exige para cada zona.
   Este requisito se justificará por libreta de matrícula, la que contendrá los nombres y calados de los buques, firma de los capitanes y prácticos con quienes actuaron, observaciones, días de salida y de llegada. Las firmas serán autenticadas por el representante de la Autoridad Marítima.
g) Rendir examen ante la Comisión que designe el Ministerio de Marina, previa solicitud presentada con un mes de anticipación a la fecha del examen, con los documentos probatorios de haber llenado las exigencias de este artículo. Entre la fecha de expiración del tiempo de navegación exigida en cada caso y la presentación de la solicitud para dar examen, no deberá transcurrir un tiempo mayor de cinco meses.

Art. 17 A los efectos del artículo anterior la Prefectura General de Puertos llevará los registros de los aspirantes a prácticos en forma conveniente para anotar los antecedentes y expedirá a cada aspirante una libreta de navegación con el número de casillas concordantes en el Registro.

Art. 18 El práctico que por cualquier causa dejara de ejercer la profesión podrá volver nuevamente a ella, exigiéndosele nuevo examen si hubiesen trascurrido más de seis meses desde el último pilotaje efectuado. En caso de haber transcurrido más de dos años se le exigirá nuevamente los requisitos estipulados por el Art. 16, con la mitad de la práctica de navegación correspondiente a la zona.

Art. 19 Anualmente los prácticos serán sometidos a un examen médico ante las autoridades sanitarias de la Armada en sus zonas respectivas, perdiendo el título aquellos que no se encuentren en las condiciones exigidas por este Reglamento, o los que no se presentaren el exámen médico.

Art. 20 En las zonas que por su escaso movimiento comercial, no hubieran prácticos permanentes, la Prefectura General de Puertos, por intermedio de la autoridad marítima local podrá conceder autorizaciones transitorias para ejercer el pilotaje.

4. — Título profesional y práctica de navegación

Art. 21 Los aspirantes a prácticos de la zona del Río de la Plata; deberán llenar, además de los requisitos establecidos en el Art. 16, los siguientes:

a) Poseer título nacional de Capitán de Ultramar y haber navegado como tal o como oficial, en buques de matrícula nacional, durante cuatro años.
b) Haber navegado como aspirante a práctico durante un año, y haber efectuado en ese lapso de tiempo (18) diez y ocho viajes de ida y vuelta entre Recalada y el Puerto de Buenos Aires, distribuidos en la siguiente forma mínima:
   (8) Ocho viajes en buques de 19' de calado.
   (6) Seis viajes en buques de 22' de calado.
   (4) Cuatro viajes en buques de 25' de calado.

Art. 22 Los aspirantes a prácticos de la zona de Bahía Blanca deberán llenar además de los requisitos establecidos en el Art. 16, los siguientes:

a) Poseer título nacional de Capitán de Ultramar, y haber navegado como tal o como Oficial en buques de la matrícula nacional durante cuatro años.
b) Haber navegado como aspirante a práctico durante un año y haber efectuado durante ese lapso de tiempo (18) diez y ocho viajes de ida y vuelta dentro de los límites de la zona, distribuidos en la siguiente forma mínima:
   (8) Ocho viajes en buques de 19' de calado.
   (6) Seis viajes en buques de 22' de calado.
   (4) Cuatro viajes en buques de 25' de calado.

Art. 23 Los aspirantes a prácticos de la zona del Río Paraná deberán llenar además de los requisitos establecidos en el Art. 16, los siguientes:

a) Poseer título nacional de Capitán de Cabotaje o Baqueano del Río Paraná.
b) Haber navegado como aspirante a práctico durante dos años y haber efectuado en ese lapso de tiempo (24) veinticuatro viajes de ida y vuelta dentro de los límites de la zona en buques de 20 pies de calado. Estos viajes deberán en conjunto cubrir toda la zona navegable, a satisfacción de la Comisión Examinadora.

Art. 24 Los aspirantes a prácticos de la zona del Río Uruguay deberán llenar además de los requisitos establecidos en el Art. 16, los siguientes:

a) Poseer título nacional de Capitán de Cabotaje o Baqueano del Río Uruguay.
b) Haber navegado como aspirante a práctico durante (18) diez y ocho meses, y haber efectuado en ese lapso de tiempo (12) doce viajes de ida y vuelta desde el Pontón «Intersección» hasta Concepción del Uruguay en vapores de 18 pies de calado, y (3) viajes de ida y vuelta desde Concepción del Uruguay hasta Colón en vapores de 15 pies de calado.

Art. 25 Los aspirantes a prácticos de la zona del Río Negro deberán llenar además de los requisitos establecidos en el Art. 16, los siguientes:

a) Haber navegado como aspirante a práctico durante (18) diez y ocho meses y haber efectuado en ese lapso de tiempo (18) diez y ocho viajes dentro de los límites de la zona en buques de un calado no menor de 7 pies.

Art. 25 Los aspirantes a prácticos de los Puertos deberán llenar, además de los requisitos establecidos en el artículo 16, los siguientes:

a) Poseer título nacional de Patrón, Baqueano o Capitán.
b) Haber navegado durante dos años continuados dentro de los límites de la zona del puerto donde pretendan ejercer y haber efectuado en ese lapso de tiempo (12) doce viajes de entrada y salida en los buques de mayor calado que habitualmente entren al puerto.

5. — Exámenes

Art. 27 Anualmente, en los sitios y fechas que determine el Ministerio de Marina, funcionará una o más Comisiones Examinadoras, para tomar examen de competencia a los aspirantes a prácticos a objeto de llenar vacantes.

Art. 28 La Comisión Examinadora estará formada por un Capitán de Navío o de Fragata, como Presidente; dos Tenientes de Navío o de Fragata de los cuales uno desempeñará las funciones de Secretario, y dos prácticos pertenecientes a la zona en la cual el aspirante pretenda ejercer el pilotaje.

Todo práctico que forme parte de la Comisión gozará de una remuneración de veinticinco pesos moneda nacional por cada aspirante examinado cantidad que será depositada por este último con anterioridad al examen.

Art. 29 Los exámenes serán orales.

Art. 30 La clasificación será de «Aprobado» o «Reprobado» debiendo la Comisión establecer el órden de mérito de los aprobados.

Art. 31 Para los prácticos del Río de la Plata, el examen versará sobre:

a) Conocimiento del derrotero del Río de la Plata, canales, bancos, corrientes, vientos, mareas, balizamiento, etc.

b) Reglamentos y Ordenanzas de la Policía Marítima, Sanitaria y Aduanera.
c) La Comisión Examinadora podrá interrogar sobre conocimientos que debe poseer un Capitán de Ultramar, según los programas de la Escuela Nacional de Pilotos.

Art. 32 Para los prácticos de Bahía Blanca, el examen versará sobre:
a) Conocimiento del derrotero de la Ría de Bahía Blanca, canales, bancos, corrientes, vientos, mareas, balizamiento, etc.
b) Reglamentos y Ordenanzas de la Policía Marítima; Sanitaria y Aduanera.
c) La Comisión Examinadora podrá interrogar sobre conocimientos que deben poseer los Capitanes de Ultramar, según los programas de la Escuela Nacional de Pilotos.

Art. 33 Para los prácticos de los Ríos Paraná o Uruguay, el examen versará sobre:
a) Conocimiento práctico general y particular de los ríos respectivos, canales y pasos de poca agua; profundidad y extensión de los mismos, sondajes, movilidad del lecho de los ríos, corrientes, crecientes y vientos; riberas, puertos y embarcaderos, balizamiento, etc.
b) Reglamentos y Ordenanzas de la Policía Marítima, Sanitaria y Aduanera.
c) La Comisión Examinadora podrá interrogar sobre los conocimientos que deben poseer los Capitanes de Cabotaje o los Baqueanos, según los programas vigentes.

Art. 34 Para los prácticos del Río Negro, el examen versará sobre:
a) Conocimiento práctico de la barra y río hasta el límite de la zona, canales, pasos de poca agua, profundidad y extensión de la barra y canales, sondajes, movilidad del lecho del río, corrientes, mareas, vientos, riberas, puertos y embarcaderos, señales del semáforo, balizamiento, etc.
b) Reglamentos y Ordenanzas de la Policía Marítima y Fluvial.
c) La Comisión Examinadora podrá interrogar sobre los conocimientos siguientes: — Rumbos, cuarteo de la Rosa, timón y telégrafo, anclas, fondeos y remolques, sondas, etc.

Art. 35 Para los prácticos de puertos, el examen versará sobre:
a) Conocimiento práctico del puerto, canales de acceso, diques, dársenas, balizamiento, profundidad, corrientes, mareas, vientos, semáforos y señales, maniobras en general, remolques, etc.
b) Reglamentos y Ordenanzas de la Policía Marítima y Fluvial, especiales del puerto y sanitarias.
c) La Comisión Examinadora podrá interrogar sobre los conocimientos correspondientes a Patrón, según los programas vigentes.

CAPITULO III

DEL SERVICIO DE PRACTICAJE

6 — Número de prácticos en cada zona

Art. 36 El número de prácticos que puede ejercer la profesión queda fijado en:
(60) Sesenta para el Río de la Plata,
(18) Diez y ocho para Bahía Blanca,
(80) Ochenta para el Río Paraná.
(10) Diez para el Río Uruguay.
(4) Cuatro para el Río Negro
(40) Cuarenta para el Puerto de la Capital:
(15) Quince para el Puerto del Rosario:
(12) Doce para el Puerto de La Plata.
(10) Diez para los Puertos internos de Bahía Blanca.
(4) Cuatro para el pueto de San Nicolás.
(5) Seis para los Puertos de Santa Fe y Colastiné
(2) Dos para cada uno de los demás puertos.

Art. 37 En los casos previstos por el penúltimo párrafo del artículo 2, la Prefectura General de Puertos, autorizará a ejercer la profesión a un cierto número de prácticos, de acuerdo con las necesidades de la navegación.

Art. 38 El número de prácticos establecidos en el artículo 36, podrá ser aumentado por el Ministerio de Marina, cuando el tráfico marítimo lo requiera. Las vacantes no serán llenadas cuando las necesidades de la navegación no lo exigieran.

7 — Turno del servicio de prácticos

Art. 39 El servicio de practicaje se efectuará por riguroso turno, dentro de cada zona.

El turno será establecido por la Prefectura General de Puertos, y se hará conocer a todos los prácticos de la zona.

Art. 40 Todo práctico que sea designado para un embarco y no se presentare por cualquier causa a la hora fijada, perderá el torno, debiendo designarse para sustituirlo al que siga en el orden del registro de turno.

Art. 41 La Autoridad marítima local dispondrá, según el número de prácticos para la zona, y con arreglo al movimiento de buques, los que deben permanecer en las Subprefecturas y en los Estacionarios a espera de embarcos.

Art. 42 En los Estacionarios de Prácticos habrá un representante de la autoridad marítima, quien llevará el registro de turno, y tendrá además las atribuciones y deberes que le hayan sido fijadas para el buen servicio.

Art. 43 Los Armadores, Agentes o Capitanes, pueden tomar, con intervención de la autoridad marítima, además del práctico de turno, el práctico especial que deseen.

Art. 44 En los casos del artículo anterior, el gobierno del buque estará a cargo del práctico especial, así como las responsabilidades de los accidentes que puedan ocurrir en la navegación, debiendo el práctico de turno ejercer la vigilancia y velar por el cumplimiento de todas las disposiciones policiales, dando inmediata cuenta a la autoridad marítima de las novedades acaecidas.

Art. 45 Ningún práctico podrá pilotear buque alguno sin previo despacho de la Autoridad Marítima.

Art. 46 La Prefectura General de Puertos tomará las medidas necesarias de detalle a fin de asegurar un buen servicio

CAPITULO IV

TARIFAS

8 — Zona del Río de la Plata

Art. 47 En esta zona regirá la siguiente tarifa:

Para vapores hasta 1.000 toneladas:

De Buenos Aires, o La Plata, hasta el límite exterior de la zona y vice-versa, oro sellado setenta pesos (70)'

De Buenos Aires o La Plata a Punta del Este y vice-versa, oro sellado sesenta pesos (60).

De Buenos Aires o La Plata a Isla de Flores y vice-versa, oro sellado cincuenta, pesos (50).

De Buenos Aires, o La Plata, hasta Recalada, Montevideo y Puerto del Sauce o vice-versa, oro sellado cuarenta pesos (40).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1.000, se abonará oro sellado pesos uno (1):

Por movimientos entre las Radas de Buenos Aires, y La Plata o vice-versa oro sellado quince pesos (15):

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1.000, se abonará centavos oro sellado, cincuenta (50).

Los veleros con remolque o los vapores cuyas máquinas no funcionen y que sean remolcados abonarán el 20 por ciento más sobre la tarifa para vapores Los veleros sin remolque, 60 por ciento más sobre la tarifa para vapores.

Sobre la tarifa establecida precedentemente para el practicaje de día, los buques pagarán un adicional de 10 por ciento si navegaran de noche. Este aumento será proporcional al camino recorrido en navegación nocturna.

9— Zona de Bahía Blanca

Art. 48 En esta zona regirá la siguiente tarifa:

Para vapores hasta 1.000 toneladas, desde el límite exterior de la zona hasta el fondeadero de Ingeniero White y vice-versa, pesos oro sellado treinta y cinco (35).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1.000, se abonará pesos oro sellado uno (1).

Los buques destinados a Puertos Militares, pagarán un 20 por ciento menos de la tarifa anterior.

Los buques que efectúen navegación entre los puertos interiores de la ría, abonarán las diferencias de las tarifas establecidas entre límites de la zona, y dichos puertos, salvo los movimientos entre Ingeniero White y Galván, o Cuatreros, que serán considerados como movimientos internos de un mismo puerto.

Los veleros con remolques o los vapores cuyas máquinas no funcionen y que sean remolcados, abonarán el 20 por ciento más sobre la tarifa para vapores. Los veleros sin remolque abonarán 60 por ciento adicional sobre las tarifas para vapores.

Sobre la tarifa establecida para el practicaje de día, los buques pagarán un adicional de 50 por ciento, entrando o saliendo de noche. Este aumento será proporcional al camino recorrido en la navegación nocturna.

Mientras no haya balizamiento luminoso hasta los puertos Ingeniero White y Galván, la navegación nocturna quedará limitada entre el Pontón Faro y las boyas luminosas de Punta Pipas:

10 — Zona del Río Paraná

Art. 49 En esta zona regirá la siguiente tarifa:

Para vapores hasta 1.000 toneladas, desde el Estacionario Intersección hasta Rosario y Puertos intermedios del Paraná de Las Palmas o vice-versa, pesos oro sellado cuarenta y cinco (45).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1.000, se abonará pesos oro sellado uno (1).

Desde Estacionario Intersección hasta Paganini o Borghio o vice-versa:

Para vapores hasta 1.000 toneladas, pesos oro sellado cincuenta (50).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1.000, se abonará pesos oro sellado dos (2).

Desde Estacionario Intersección a San Lorenzo o vice-versa:

Para vapores hasta 1.000 toneladas, pesos oro sellado cincuenta y cinco (55).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1.000, se abonará pesos oro sellado dos (2).

Desde Estacionario Intersección a Gaboto, Rincón o Diamante o vice-versa:

Para vapores hasta 1.000 toneladas, pesos oro sellado setenta y cinco (75)

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1.000, se abonará pesos oro sellado dos (2).

Desde Estacionario Intersección a Colastiné, Paraná, Puerto Alvear o vice-versa:

Para vapores hasta 1.000 toneladas, pesos oro sellado ochenta (80).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1.000, se abonará pesos oro sellado cuatro (4).

Desde Estacionario Intersección a Santa Elena, puertos arriba de Colastiné, o vice-versa:

Para vapores hasta 1.000 toneladas, pesos oro sellado ciento veinte (120).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1.000, se abonará pesos oro sellado cuatro (4).

Todos los buques que pasen Martín García abonarán además de esta tarifa, la siguiente para calados mayores de 20 pies.

Desde 21' a 23'6'', pesos oro sellado, uno con cincuenta centavos (1,50) por pulgada:

Desde 23'6'' en adelante pesos oro sellado dos (2) por cada pulgada

Desde Rosario a Colastiné, Paraná, Puerto Alvear o vice-versa:

Para vapores hasta 1.000 toneladas, pesos oro sellado cuarenta (40).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1.000, se abonará pesos oro sellado dos (2).

Movimiento entre los puertos del Paraná de las Palmas:

Para vapores hasta 1.000 toneladas, pesos oro sellado, veinte (20).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1.000, se abonará pesos oro sellado uno (1).

Movimiento en el Paraná abajo del Rosario hasta San Pedro:

Para vapores hasta 1.000 toneladas, pesos oro sellado, veinte (20).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1.000, se abonará pesos oro sellado uno (1).

Entre Rosario y San Lorenzo:

Para vapores hasta 1.000 toneladas, pesos oro sellado, quince (15).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1.000, se abonará pesos oro sellado uno (1).

Entre Rincón y Gaboto:

Para vapores hasta 1.000 toneladas, pesos oro sellado, quince (15).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1.000, se abonará pesos oro sellado uno (1).

Movimiento en el Paraná entre Gaboto, Rincón y Rosario:

Para vapores hasta 1.000 toneladas, pesos oro sellado treinta (30).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1.000, se abonará pesos oro sellado uno (1).

Movimiento en el Paraná entre Colastiné y Rincón ó Gaboto:

Para vapores hasta 1.000 toneladas, pesos oro sellado treinta (30).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1.000, se abonará pesos oro sellado uno (1).

Movimiento entre los puertos arriba de Colastiné:

Para vapores hasta 1.000 toneladas, pesos oro sellado, treinta (30).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1.000, se abonará pesos oro sellado uno (1).

Entre Rosario y los puertos del Paraná de las Palmas, regirá igual tarifa que el Estacionario Intersección a Rosario:

Los veleros con remolques o los vapores cuyas máquinas no funcionen y que sean remolcados, abonarán el 20 por ciento, más sobre la tarifa para vapores, Los veleros sin remolque, 60 por ciento más sobre la tarifa para vapores.

Sobre las tarifas establecidas precedentemente para el practicaje de día, los buques pagarán un adicional de 30 por ciento si navegaran de noche, El aumento será proporcional al camino recorrido en la navegación nocturna

No se podrá cobrar por demora ocasionada por falta de agua en los ríos abajo del Rosario; abonándose al práctico solamente a razón de pesos oro sellado cuatro (4) diarios, por demoras en la salida del vapor, principiándose a contar 24 horas corridas después de la hora que haya sido despachado el práctico por la Autoridad Marítima.

En los buques que hagan escala sucesivas, los prácticos permanecerán a bordo 24 horas a contar del momento de la llegada sin cobrar demora; pasado este tiempo si el Capitán desea conservar el práctico, abonará a éste pesos oro sellado cuatro (4) por cada 24 horas subsiguientes:

Los buques que sufran demora en los pasos de poca agua, habiendo salido calando más que el agua que haya en los pasos arriba del Rosario abonarán al práctico pesos oro sellado, cuatro (4) por cada 24 horas de demora

11 — Zona del Río Uruguay

Art. 50 En esta zona regirá la siguiente tarifa:

Desde el Estacionario «Intersección» hasta Fray Bentos o Gualeguaychú y vice-versa:

Para vapores hasta 1.000 toneladas, pesos oro sellado cincuenta y cinco (55),

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1.000, se abonará pesos oro sellado uno (1).

Desde el Estacionario «Intersección» hasta Concepción del Uruguay y vice-versa:

Para vapores hasta 1.000 toneladas, pesos oro sellado, sesenta (60).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1.000, se abonará pesos oro sellado uno (1).

Desde el Estacionario «Intersección» hasta Casas Blancas, Paysandú y vice-versa:

Para vapores hasta 1.000 toneladas, pesos oro sellado sesenta y cinco (65),

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1.000, se abonará pesos oro sellado uno (1).

Desde el Estacionario «Intersección» hasta Santa María y vice-versa:

Para vapores hasta 1.000 toneladas, pesos oro sellado, setenta (70).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1.000, se abonará pesos oro sellado uno (1).

Desde el Estacionario «Intersección» hasta Colón, y vice-versa:

Para vapores hasta 1.000 toneladas, pesos oro sellado ochenta (80).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1.000, se abonará pesos oro sellado uno (1).

Los buques que pasen Martín García, abonarán sobre estas tarifas la establecida para calados mayores de 20' en el Río Paraná.

Entre Gualeguaychú o Fray Bentos y Concepción del Uruguay

Para vapores hasta 1000 toneladas, oro sellado pesos diez (10).

Por cada 100 toneladas o fracción

que exceda de las 1000, se abonará, oro sellado pesos uno (1).

Entre Gualeguaychú y Casas Blancas o Paysandú

Para vapores hasta 1000 toneladas, oro sellado pesos quince (15).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1000, se abonará, oro sellado pesos uno (1).

Entre Gualeguaychú y Santa María

Para vapores hasta 1000 toneladas, oro sellado pesos veinte (20).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1000, se abonará, oro sellado pesos uno (1).

Entre Gualeguaychú y Colón

Para vapores hasta 1000 toneladas, oro sellado pesos veinticinco (25).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1000, se abonará, oro sellado pesos uno (1).

Entre Gualeguaychú y Fray Bentos

Para vapores hasta 1000 toneladas, oro sellado pesos cinco (5).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1000, se abonará, oro sellado pesos uno (1).

Entre Concepción del Uruguay y Casas Blancas o Paysandú

Para vapores hasta 1000 toneladas, oro sellado pesos diez (10).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1000, se abonará, oro sellado pesos uno (1).

Entre Concepción del Uruguay y Santa María

Para vapores hasta 1000 toneladas, oro sellado pesos quince (15).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1000, se abonará, oro sellado pesos uno (1).

Entre Concepción del Uruguay y Colón

Para vapores hasta 1000 toneladas, oro sellado pesos veinte (20).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1000, se abonará, oro sellado pesos uno (1).

Entre Casas Blancas y Paysandú

Para vapores hasta 1000 toneladas, oro sellado pesos cinco (5).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1000, se abonará, oro sellado pesos uno (1).

Entre Casas Blancas y Santa María

Para vapores hasta 1000 toneladas, oro sellado pesos diez (10).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1000, se abonará, oro sellado pesos uno (1).

Entre Casas Blancas y Colón

Para vapores hasta 1000 toneladas, oro sellado pesos veinte (20).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1000, se abonará, oro sellado pesos uno (1).

Entre Paysandú y Santa María

Para vapores hasta 1000 toneladas, oro sellado pesos diez (10).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1000, se abonará, oro sellado pesos uno (1).

Entre Paysandú y Colón

Para vapores hasta 1000 toneladas, oro sellado pesos quince (15).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1000, se abonará, oro sellado pesos uno (1).

Entre Santa María y Colón

Para vapores hasta 1000 toneladas, oro sellado pesos diez (10).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1000, se abonará, oro sellado pesos uno (1).

Los veleros con remolque o los vapores cuyas máquinas no funcionen y que sean remolcados, abonarán el 20 por ciento más sobre la tarifa para vapores. Los veleros sin remolque, 60 por ciento más sobre la tarifa para vapores.

Sobre las tarifas establecidas precedentemente para el practicaje de día, los buques pagarán un adicional de 30 por ciento si navegaran de noche. Este aumento será proporcional al camino recorrido durante la noche.

No se podrá cobrar por demora ocasionada por falta de agua en el Río Uruguay abajo de Fray Bentos: abonándose al práctico solamente a razón de pesos oro sellado (4) cuatro diarios por demoras en la salida del vapor, principiándose a contar veinticuatro horas después que haya sido despachado el práctico por la Autoridad Marítima.

En los buques que hagan escalas sucesivas, los prácticos permanecerán a bordo veinticuatro horas, a contar del momento de la llegada, sin cobrar demora; pasado este tiempo, si el capitán deseara conservar el práctico abonará a éste cuatro pesos oro sellado por cada veinticuatro horas subsiguientes:

Los buques que sufran demoras en los pasos de poca agua, habiendo salido calando más que el agua que haya en los pasos arriba de Fray Bentos, abonarán al práctico cuatro pesos oro sellado por cada veinticuatro horas de demora.

12. Zona del Río Negro

Art. 51 En esta zona regirá la siguiente tarifa:

Para vapores hasta 200 toneladas, oro sellado pesos diez y ocho (18).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 200, se abonará, oro sellado pesos uno (1).

Los veleros con remolque o los vapores cuyas máquinas no funcionen y que sean remolcados, abonarán el 20 por ciento más sobre la tarifa para vapores. Los veleros sin remolque, 60 por ciento más sobre la tarifa para vapores.

13. Puerto de la Capital

Art. 52. En esta zona regirá la siguiente tarifa:

Desde el Estacionario «Intersección» por el Canal del Sur hasta...

TONELAGE de REGISTRO HASTA	DESTINOS						
	ANTEPUERTO Resguardo Boca La Platense Dársena Norte	1a. SECCIÓN Destacamento de Bomberos de la Capitanía Dársena Sur	2a. SECCIÓN Vuelta de Badaracco Dique No. 1	3a. SECCIÓN Vuelta de Barraca Peña Dique No. 2	4a. SECCIÓN Maquinaria Luz Eléctrica Dique No. 3	5a. SECCIÓN Barracas al Puente o Dique No. 4	Movimientos en el Puerto a más de 1 $ o/s. por cada sección que recorra
500	$ o/s 7	$ o/s 8	$ o/s 9	$ o/s 10	$ o/s 11	$ o/s 12	$ o/s 2,50
1000	» » 9	» » 10	» » 11	» » 12	» » 13	» » 14	» » 3,00
1500	» » 12	» » 13	» » 14	» » 15	» » 16	» » 17	» » 3,50
2000	» » 14	» » 15	» » 16	» » 17	» » 18	» » 19	» » 4,00
2500	» » 16	» » 17	» » 18	» » 19	» » 20	» » 21	» » 5,00
3000	» » 19	» » 20	» » 21	» » 22	» » 23	» » 24	» » 6,00
3500	» » 22	» » 23	» » 24	» » 25	» » 26	» » 27	» » 7,00
4000	» » 25	» » 26	» » 27	» » 28	» » 29	» » 30	» » 8,00
4500	» » 28	» » 29	» » 30	» » 31	» » 32	» » 33	» » 9,00
5000	» » 31	» » 32	» » 33	» » 34	» » 35	» » 36	» » 10,00
5500	» » 34	» » 35	» » 36	» » 37	» » 38	» » 39	» » 11,00
6000	» » 37	» » 38	» » 39	» » 40	» » 41	» » 42	» » 12,00
6500	» » 40	» » 41	» » 42	» » 43	» » 44	» » 45	» » 13,00
7000	» » 43	» » 44	» » 45	» » 46	» » 47	» » 48	» » 14,00

Cuando los vapores o veleros entren por el Canal del Norte, se invertirán los valores de la precedente tarifa arreglada para la entrada por el Canal Sur.

Una vez que el buque haya sido amarrado dentro del puerto, todo movimiento que se efectúe se cobrará extra

La entrada o salida de noche, tendrá un aumento del 50 por ciento sobre la tarifa ordinaria.

Por los movimientos a los diques de Carena o Dock Sur, se calcularán dos secciones además de lo correspondiente al recorrido.

Para movimientos entre el Sur y el Norte del Puerto, pasando por los canales exteriores, se pagará la tarifa ordinaria de entrada de buques hasta antepuerto o Dársena Norte, aumentada con lo que corresponda a las secciones interiores que el movimiento comprenda.

Los veleros con remolque o los vapores cuyas máquinas no funcionen y que sean remolcados, abonarán el 20 por ciento más sobre la tarifa para vapores.

14. Puerto de La Plata

Art. 53. En esta zona regirá la siguiente tarifa:

Tonelaje de Registro hasta	Entrada o salida	Movimiento en el interior del puerto
500	$ o/s 7	$ o/s 2,50
1000	» » 9	» » 3,00
1500	» » 12	» » 3,50
2000	» » 14	» » 4,00
2500	» » 16	» » 5,00
3000	» » 19	» » 6,00
3500	» » 22	» » 7,00
4000	» » 25	» » 8,00
4500	» » 28	» » 9,00
5000	» » 31	» » 10,00
5500	» » 34	» » 11,00
6000	» » 37	» » 12,00
6500	» » 40	» » 13,00
7000	» » 43	» » 14,00

Los buques que entren o salgan de noche pagarán el 50 por ciento más sobre la tarifa precedente. Los veleros a remolque o los vapores cuyas máquinas no funcionen y que sean remolcados abonarán el 20 por ciento más sobre la tarifa para vapores.

15. Puerto del Rosario

Art. 54. En esta zona regirá la siguiente tarifa:

Tonelaje de Registro hasta	Por movimientos en el puerto
1000	$ o/s 6
1500	» » 7
2000	» » 8
2500	» » 9
3000	» » 10
3500	» » 12
4000	» » 14

Esta tarifa regirá a todas horas sin extra.

Por entrada o salida definitiva del Puerto, se cobrará sobre lo especificado por la planilla anterior pesos oro sellado seis (6).

Cuando salgan para recibir órdenes cobrarán la mitad.

Los veleros con remolque o los vapores cuyas máquinas no funcionen y que sean remolcados, abonarán el 20 por ciento más sobre la tarifa para vapores.

16. Puertos internos de Bahía Blanca

Art. 55. Todos los movimientos entre Ingeniero White, Galván y Cuatreros, serán considerados como movimientos de un solo puerto, rigiendo la siguiente tarifa:

Para vapores hasta 1000 toneladas, oro sellado pesos ocho (8).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1000, se abonará, oro sellado centavos cuarenta (40).

Cambio de sitio o pasar de una a otra andana o vice-versa, hasta 1000 toneladas, oro sellado pesos cinco (5).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1000, se abonará, oro sellado centavos cuarenta (40).

Movimientos entre los muelles de Ingeniero White y los muelles de Galván

Para vapores hasta 1000 toneladas, oro sellado pesos doce (12).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1000, se abonará, oro sellado centavos cuarenta (40).

Movimientos entre los muelles de Ingeniero White y Cuatreros

Para vapores hasta 1000 toneladas, oro sellado pesos quince (15).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1000, se abonará, oro sellado centavos cuarenta (40).

Movimiento entre Galván y Cuatreros

Para vapores hasta 1000 toneladas, oro sellado pesos diez (10).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1000, se abonará, oro sellado centavos cuarenta (40).

Los veleros con remolque o los vapores cuyas máquinas no funcionen y que sean remolcados, abonarán el 20 por ciento más sobre la tarifa para vapores.

17. — Zona del Puerto de Santa Fe y Colastiné Norte y Sur

Art. 56. Todos los movimientos entre Santa Fe y Colastiné Norte y Sur, serán considerados como movimientos de un mismo puerto, rigiendo la siguiente tarifa:

Desde la desembocadura del Río Tiradero hasta el interior del Puerto de Santa Fe, inclusive atraque y desatraque, pesos oro sellado veinte (20).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1000, se abonará, centavos oro sellado cincuenta (50).

Del interior del Puerto de Santa Fe a Colastiné Norte y Sud o vice-versa, inclusive atraque y desatraque:

Para vapores hasta 1000 toneladas, oro sellado pesos veinticinco (25).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1000, se abonará, centavos oro sellado cincuenta (50).

Movimientos en el interior del Puerto de Santa Fe que impliquen cambio de dique.

Para vapores hasta 1000 toneladas, oro sellado pesos cinco (5).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1000, se abonará, centavos oro sellado cincuenta (50).

Movimientos de un costado a otro del dique

Para vapores hasta 1000 toneladas, oro sellado pesos dos cincuenta (2,50).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1000, se abonará, centavos oro sellado cincuenta (50).

Cambio de fondeadero en Colastiné o movimientos de Colastiné Norte o Sud o vice-versa.

Para vapores hasta 1000 toneladas, oro sellado pesos cinco (5).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1000, se abonará, centavos oro sellado cincuenta (50).

Los veleros a remolque y los vapores que no puedan usar sus máquinas y que sean remolcados, abonarán la tarifa establecida más el 20 por ciento. —Los buques a vela sin remolque, 60 por ciento más sobre la tarifa. Los buques que navegarán de noche, 50 por ciento más de la tarifa: este aumento será proporcional al camino recorrido de noche.

18 — Zonas no mencionadas

Art. 57. En los puertos no mencionadas regirán las siguientes tarifas:

Para vapores hasta 1000 toneladas, entrada o salida pesos oro sellado diez (10).

Cada movimiento interno, pesos oro sellado cinco (5).

Por cada 100 toneladas o fracción que exceda de las 1000 toneladas, se abonará oro sellado centavos cincuenta (0,50).

Los veleros a remolque o los vapores cuyas máquinas no funcionen y que sean remolcados, abonarán el 20 por ciento más sobre la tarifa para vapores. Los veleros sin remolque, 60 por ciento más sobre la tarifa para vapores.

Art. 58. De acuerdo con el penúltimo párrafo del Art. 2, la Prefectura General de Puertos fijará las tarifas para los puertos o ríos que se vayan habilitando, teniendo en cuenta las dificultades náuticas de la localidad, las distancias a recorrer y los criterios generales del presente Reglamento.

19. Disposiciones sobre tarifas

Art. 59. Los servicios de practicaje serán remunerados tomando como base el tonelaje de registro para los buques de comercio y el desplazamiento para los de guerra.

Art. 60. Se entiende por movimiento interno en los puertos, el desatracar el buque de un punto para atracarlo en otro.

Art. 61 Los cambios de escotilla se considerarán como movimientos intertre los de proa a popa y vice-versa, en cuyo caso deberá emplearse práctico y abonarse la tarifa correspondiente.

Cuando el cambio sea entre las escotillas de proa o de popa entre sí, podrá hacerse sin práctico.

Art. 62. Cuando los Armadores, Agentes o Capitanes quieran tomar un práctico especial de acuerdo con el artículo 43, el práctico de turno cobrará la tarifa establecida en el presente Reglamento.

El pago de los servicios del práctico especial se establecerá por convenio entre las partes interesadas.

Art. 63. El práctico que conduzca un buque y que sufra demora mayor de

veinticuatro horas, ya sea por observación sanitaria, falta de agua o cualquier otra causa que no sea imputable al práctico, percibirá además de lo que le corresponde con arreglo a la tarifa, cuatro pesos oro por día, salvo lo establecido en los artículos 40 y 50.

Art. 64 Si se solicitare práctico y sus servicios no fueren utilizados en el día, por cualquier causa, el práctico cobrará cinco pesos oro por cada veinticuatro horas o fracción de día en concepto de demora.

Si el capitán desistiera del viaje; por cualquier causa, abonará al práctico la mitad del pilotaje que hubiera correspondido en caso de hacerlo.

Art. 65 Además de la tarifa establecida para el practicaje; se abonará un peso oro por cada diez kilómetros al práctico que habiendo salido piloteando un barco, deba regresar por tierra a su punto de estacionamiento.

Art. 66 Los buques que de otros puertos solicitaren prácticos abonarán los gastos de traslación a donde sean necesarios, según la proporción establecida en el Art. 6°.

Art. 67 A fin de tener en el futuro un criterio definitivo para el establecimiento de las tarifas, la Prefectura General de Puertos, dispondrá que en todas las zonas se lleven registros estadísticos de los servicios de practicaje para poder determinar anualmente el valor medio de lo percibido por cada práctico.

CAPITULO V.

Disposiciones generales

20 — Obligaciones y deberes de Prácticos y Capitanes

Art. 68 El practicaje es obligatorio en todas las zonas; para todo buque de Ultramar, y los de cabotaje mayores de quinientas toneladas de registro.

Art. 69 Todo buque que fuera mandado por un capitán o piloto argentino estará exceptuado de tomar práctico en el Río de la Plata y en Bahía Blanca, y en los ríos Paraná y Uruguay cuando además del Capitán, forme parte de su dotación permanente un Baquano también argentino.

Art. 70 Los prácticos en el desempeño de sus funciones, son Agentes naturales de la Autoridad Marítima, de acuerdo con la Ley 3445. Están por lo tanto obligados a dar cuenta a la Autoridad de las infracciones policiales que observen, como también de los desperfectos, cambio de situación o falta de las boyas, pontones, faros; etcétera, en los canales balizados.

Art. 71 Desde el momento que un práctico toma un buque, la dirección de éste le es exclusiva en cuanto concierne la navegación que va a efectuar, salvo lo establecido para los buques de guerra en los respectivos reglamentos.

Art. 72 Si durante la navegación se suscitaran desinteligencias entre el práctico y el Capitán, deberán dar cuenta de ellas a las autoridades del primer puerto a que arribasen, manifestando las causas que las hubieran producido.

Art. 73 El práctico permanecerá a bordo hasta el punto de destino, sin que bajo pretexto alguno pueda abandonarlo, y está obligado a observar una conducta intachable en todos sus actos.

Art. 74 La autoridad marítima entregará a cada práctico una libreta, la cual renovará anualmente; en la que deberá indicarse fecha y hora de cada despacho, nombre, porte y calado del buque piloteado; viaje o pilotaje a efectuarse, o efectuado, firma del empleado que despachó el práctico, firma del capitán del buque, lugar y fecha en que éste firma.

Iguales anotaciones se harán en las libretas de los prácticos que se despachen como especiales, haciéndose constar esta circunstancia.

Art. 75 Todo práctico que haya piloteado un buque, se presentará a la Autoridad del puerto de destino, dando inmediata cuenta de las novedades ocurridas durante el viaje.

Art. 76 Toda vez que un práctico deseara ausentarse por más de un mes; deberá dar aviso a la Autoridad Marítima de su zona, la que hará anotar en la libreta esta circunstancia.

Art. 77 Cuando la Autoridad, al despachar un práctico, no encuentre su libreta en forma, podrá retenerla dando cuenta por escrito de las causas que hayan motivado esa medida, despachando el buque con el práctico que siga en el turno.

La Prefectura General de Puertos; resolverá en definitiva lo que corresponda.

Art. 78 Todo Capitán de buque que haya de emprender viaje de Ultramar, deberá manifestar a la Autoridad Marítima en el momento de despacharse, en que punto desembarcará el práctico, no pudiendo rehusarse a hacerlo, sea en los estacionarios, cruceros o cualquier otro paraje del Río de la Plata; fácil para su regreso al puerto de embarco.

En caso de que el práctico no fuera desembarcado en uno de éstos puntos, los gastos de traslación, manutención, y perjuicios ocasionados al práctico, correrán por cuenta del Capitán; Agente o Armador.

Art. 79 Los Capitanes están obligados a dar alojamiento y manutención de oficial, al práctico que lo conduzca mientras dure el viaje.

Art. 80 Los prácticos de zona residirán en territorio nacional y los de puerto en la localidad donde ejerzan su profesión.

Art. 81 Toda vez que un práctico haya de emprender viaje, sea al crucero o a un Estacionario, debe ser despachado por la Autoridad Marítima, a cuyo efecto presentará su libreta, y si por cualquier causa no efectuará el viaje dará cuenta manifestando las razones que se lo impidieron.

Art. 82 En los casos de naufragio; varaduras, colisiones, averías, etc, el práctico será sumariado, sin perjuicio de las acciones civiles o criminales a que hubiere lugar.

Art. 83 Está terminantemente prohibido a los prácticos, interesarse directa o indirectamente en empresas de alije o remolcadores, navegar con título ajeno o cobrar mayores emolumentos que los fijados en las tarifas respectivas.

Art. 84 Ningún práctico podrá rehusarse a pilotear un buque sin causa justificada.

Art. 85 Todo práctico al embarcarse en un buque que deba pilotear, se informará de su procedencia y si fuese de puertos infectados o sospechosos; todo el personal de los buques del crucero o del Estacionario se abstendrá de tomar contacto con el buque sospechoso.

21. — Penalidades

Art. 86 En los casos de naufragios; varaduras, colisiones, averías y en general aquellos en que haya mediado sumario, se constituirá un Tribunal presidido por el señor Prefecto General de Puertos y dos Jefes de la Armada como Vocales, que conocerá y fallará el asunto.

El cargo de Presidente o de Vocal de éste Tribunal, no podrá ser renunciado, ni delegado.

Art. 87 Todo práctico sumariado, deberá ser oído antes de dictarse sentencia.

Art. 88 En defecto del Capitán de un buque que haya cometido una infracción a este Reglamento, que esté sancionada pecuniariamente, será responsable el respectivo Agente o Armador.

Art. 89 El práctico que ejerza sus funciones en más de una zona, será suspendido por tres meses.

Art. 90 El práctico que posea patente extranjera perderá su título nacional.

Art. 91 En los casos de reinsidencia funciones en más de una zona, será suspendido por tres meses.

Art. 90 El práctico que posea patente extranjera, perderá su título nacional.

y en caso de reinsidencia, será susen no presentarse al turno de embarco, será suspendido por un mes.

Art. 92 Todo práctico que se rehuse a obedecer a la Autoridad para esperar embarco, será castigado con cincuenta pesos moneda nacional (pesos 50,00 m/n.) de multa, la primera vez y en caso de reincidencia, será suspendido por un mes.

Art. 93 A los Armadores, Agentes o Capitanes que no den intervención a la Autoridad Marítima en el despacho del práctico, ya sea especial o de turno, se les impondrá una multa de cien pesos moneda nacional ($ 100,00 m/n.).

Art. 94 El práctico que omita dar cuenta a la Autoridad Marítima de las novedades acaecidas u observadas durante el viaje, será multado en cien pesos moneda nacional (100,00 m/n.) y en casos de reinsidencia; será suspendido por el término de un mes.

Art. 95 El práctico que pilotee buque sin ser despachado por la Autoridad será suspendido por un mes y en casos de reinsidencia, la suspensión será de tres meses.

Art. 96 Los Capitanes que efectúen la navegación sin tomar práctico, satisfarán un valor igual al doble del practicaje que corresponda según tarifa.

Art. 97 El práctico que abandonara el buque antes de terminar su pilotaje será suspendido por tres meses; y si no observara conducta intachable sufrirá una multa que puede alcanzar a cien pesos moneda nacional ($ 100,00 m/n.).

Art. 98 Los capitanes que no dieran a los prácticos el alojamiento correspondiente, serán multados en cincuenta pesos moneda nacional (pesos 50,00 m/n.).

Art. 99 El práctico que no tuviera la residencia reglamentaria, será multado en cincuenta pesos moneda nacional ($ 50,00 m/n.), y en casos de reinsidencia será suspendido por tres meses.

Art. 100 El práctico que omitiera dar cuenta de haber suspendido el viaje, será multado en cincuenta pesos moneda nacional ($ 50,00 m/n.).

Art. 101 En los casos de varaduras, colisiones, naufragios, etc., imputables al práctico éste podrá ser suspendido por el Tribunal hasta el término de seis meses o perderá su título en los casos graves.

Art. 102 El práctico que se interese en empresas de alije o remolcadores, perderá su título.

Art. 103 El práctico que navegue con título ajeno, será sometido a los Tribunales de Justicia Federal.

Art. 104 El práctico que cobrara más de lo fijado en las tarifas será multado en cien pesos moneda nacional; ($ 100,00 m/n.), la primera vez, y en casos de reinsidencia; será suspendido por un mes.

Art. 105 El práctico que se rehusare a pilotear un buque sin causa justificada, será multado en cien pesos moneda nacional ($ 100,00 m/n.), la primera vez y en casos de reinsidencia podrá ser suspendido hasta el término de tres meses.

Art. 106 Todo práctico que no avisara al personal de los estacionarios o cruceros, la procedencia de un puerto infectado o sospechoso del buque que va a pilotear, será suspendido, por tres meses y en caso de reinsidencia perderá su título.

Art. 107 Todo práctico que utilizando los estacionarios no contribuyera a su sostenimiento; no podrá ejercer su profesión hasta tanto no regularice su situación de deudor.

Art. 108 Toda falta que contravenga a las disposiciones de este Reglamento y que no tenga una sanción especial, será castigada con multa hasta cien pesos moneda nacional.

22 — Disposiciones transitorias

Art. 109 Los actuales prácticos de los ríos de la Plata, Paraná y Uruguay, permanecerán en las jurisdicciones en que se encontraban antes del decreto de Septiembre 30 de 1914.

Art. 110 Los prácticos que hubieran ingresado después del 1° de Enero de 1915 y que en virtud del Decreto del 2 de Noviembre de 1915 tuvieran título del Paraná, Plata o del Uruguay, Plata, podrán optar por una de las zonas de su título, siempre que llenen las condiciones exigidas por los Reglamentos en vigencia el año 1905.

Art. 111 Quedan derogados los decretos de Septiembre 30 de 1914, Noviembre 2 de 1915 y todas las demás disposiciones que se opongan a las del presente reglamento.

Art. 112 A los efectos del inciso c) del Art. 16 y del Art. 19, la Dirección General del Personal fijará en detalle las condiciones físicas que deberán llenar los prácticos para los exámenes de admisión y anuales. — Francisco Arnaut, H. Vieyra, Segundo R. Storni, Jorge Yalour. — Rafael Blanco.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Dirección Administrativa. — Aclaración del Decreto de 14 de Agosto de 1915, sobre pago de sueldos a los señores Profesores durante los meses de Enero y Febrero.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1917

Visto este expediente, teniendo en cuenta lo manifestado por la Contaduría General y por la Inspección General de Enseñanza Secundaria; Normal y Especial y considerando que el artículo 11 del Decreto de 14 de Agosto de 1915, sólo se refiere al personal de los Establecimientos Educacionales dependientes de este Ministerio que desempeñan cátedras,

SE RESUELVE:

1° Declarar que los cargos desempeñados por los Directores, Subdirectores, Rectores, Vicerrectores, Regentes, Subregentes, Secretarios, Prosecretarios, Bibliotecarios, Auxiliares, y Ayudantes de Gabinetes y de Educación Física, Escribientes y Celadores, no están comprendidos en la disposición del expresado Art. 11 del Decreto de 14 de Agosto de 1915.

2° Hacer saber por circular; que en lo sucesivo no se liquidarán sueldos en el período de vacaciones por substituciones provisionales en dichos cargos, comunicar a la Contaduría General esta resolución y archivarla.

SALINAS

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología. — Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente V. 835-917.

Buenos Aires, Junio 5 de 1917. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura. — El que suscribe, Jaime Vieyra (hijo), de profesión ingeniero, de nacionalidad argentino, domiciliado en el Pasaje Güemes, escritorio número 346, ante el Señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de carbón de piedra en terrenos que no están cultivados, alambrados y que son fiscales, solicita el correspondiente permiso de cateo de dos mil hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Neuquén que deberán ubicarse en la siguiente forma: En forma de un paralelógramo comprendido dentro de los siguientes límites: Al Norte una recta de diez mil metros de largo en dirección Oeste a Este, que nace en un punto situado a 15.700 metros al Este de un punto que dista 9.800 metros al Sud de la confluencia del Arroyo Nireco con el Río Picún-Leufú. — Al Sud una paralela a la anterior, distante dos mil metros a la anterior de ella. Al N. Oeste, una paralela a las divisorias de las Secciones XIX y XX del Territorio del Neuquén y distante mil doscientos metros al S. E., de ella y finalmente al S. E., una paralela a la anterior que con los límites ya definidos encierre una superficie de dos mil hectáreas. — En la exploración se emplearán los elementos de trabajo de los mineros. — Es Justicia: Jaime Vieyra (hijo). — Presentada esta solicitud hoy cinco de Junio de mil novecientos diez y siete a las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de 15 de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste: Garrido. — Buenos Aires, Junio 6 de 1917. — Pase a Minas, a sus efectos: A. C. Birabén, Secretario. — Buenos Aires, Julio 23 de 1917. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd., la presente

solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, (Distrito Minero de Picún-Leufú). — La solicitud ha quedado en forma, una vez que el recurrente hubo declarado que el terreno no está labrado ni cercado y que en la exploración se emplearán cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas por los mineros. — El recurrente no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 2.000 metros de la presente. — A juicio de esta Oficina los elementos de trabajo y personal declarados son suficientes. Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Julio 30 de 1917. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — Fdo. E. Hermitte, Director General.

E. 1º Octubre — Nº 29. v-11 octubre.

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología. — Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente P. 1477-916.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1916

Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura. — El que suscribe, Regis Adoucte Pigeón, de nacionalidad canadiense, de profesión ingeniero, con domicilio en la calle Cabello número 795, ante el Señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de lignito, en terrenos fiscales que no están cultivados, labrados ni cercados, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberán ubicarse en la siguiente forma: A partir del punto límite entre las secciones 20, 26 y 27, se trazará una línea de diez mil metros siguiendo al límite N. E., de la sección 26; a partir del mismo punto y perpendicularmente a la anterior con rumbo N. E., (de la sección 25) se trazará una recta de dos mil metros, de la extremidad de ésta última y paralela al límite S. O., se trazará otra recta de diez mil metros; el perímetro de dos mil hectáreas, se cerrará por otra recta de dos mil metros, que una los límites N. E., y S. O. En la exploración se emplearán los mismos elementos de trabajo empleados por los mineros. Autorizo al mismo tiempo al Señor Máximo P. Bavio, para que se haga cargo, en mi nombre, de la tramitación de este expediente hasta que se me haya acordado el permiso de exploración. — Es justicia: R. A. Pigeón. — Presentada esta solicitud hoy veinticinco de Septiembre de mil novecientos diez y seis, a las cuatro y cuarto pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste: Garrido. — Buenos Aires, Septiembre 27 de 1916. — Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén, secretario. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1916. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo de lignito en el Territorio Nacional del Neuquén (Distrito Minero de Picún-Leufú). — La solicitud ha quedado en forma una vez que el recurrente hubo declarado que en los trabajos de exploración se emplearán cuatro operarios por lo menos. — El solicitante no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente, siendo suficientes a juicio de esta Oficina los elementos de trabajo y personal declarados. En estas condiciones, estando libre según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1916. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — Fdo. E. Hermitte, Director General.

E. 1º Octubre — Nº 162. v-11 octubre.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Extracto de las resoluciones del Tribunal de Vistas.

Formas de paja de Italia, calidad regular.

Expediente 54, letra I. — Manifiestan formas de paja de toda clase regulares para señoras y niñas, de la partida 736; docena $ 6.00 al 40 % y le denuncian formas de paja finas de la partida 737, docena $ 8.00 al 40 %.

Examinada la muestra, y,

Considerando:

Que como lo manifiestan los señores Vistas del ramo, en el presente caso se trata de formas de paja de Italia, de calidad regular, para sombreros de señora, como lo corrobora el valór de la factura.

Por mayoría de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 736, docena $ 6.00 al 40 %.

Sierras en hojas.

Solicitud de consulta Nº 107. — Examinada la muestra, y,

Considerando:

Que como lo informan los señores Vistas del ramo, se trata de sierras en hojas, explícitamente comprendidas en la respectiva partida de Tarifa.

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 1434, kilo $ 0.90 al 25 %.

Papel de obras.

Expediente 168, letra L. — Manifiestan papel para diarios de la partida 2595 kilo $ 0.05 y le denuncian papel para obras de la partida 2597 kilo $ 0.15 D. E. $ 0:03:

Examinada la muestra, y,

Considerando:

Que como se desprende de los antecedentes que se relacionan con la Ley 10.220, ésta libera de derechos a los papeles blancos comunes para diarios, pues de acuerdo con el criterio que debe regir toda franquicia, éste debe aplicarse con carácter restrictivo, ciñéndose al espíritu y letra de la misma.

Que de las averiguaciones practicadas e informes solicitados al respecto, resulta que el papel que usan comunmente los diarios en general tienen un peso específico de 50 a 60 gramos el metro cuadrado en la calidad establecida para dicho fin.

Que la circunstancia de que en esta misma calidad, papel de pasta de madera mecánica, haya en escala ascendente y descendente, tipos de mayor y menor peso específico, que se destinan para diversos usos, no significa que dejan gozar de la franquicia la cual está perfectamente delimitada para el «papel común para diarios», pues en los casos en cuestión, los papeles para calendarios, los para envolver y los de obra de segunda clase, deben abonar sus derechos por su partida correspondiente, aunque sean de la misma calidad, en atención a su destino y diverso peso específico.

Que la delimitación fijada, se hace aún más necesaria desde que para el despacho de los papeles comunes para diario no se exige el requisito de la comprobación de su destino.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve informar

1º Que la liberación de derechos que establece la Ley Nº 10220 és para los papeles blancos comunes para diarios.

2º Que se conceptúa tales a los papeles cuyo peso específico és de 50 a 60 gramos el metro cuadrado, por ser los usados por los diarios en general, y por consiguiente, siendo el cuestionado de 66 gramos el metro cuadrado, debe reputarse de la partida 2597.

3º Que dada la importancia de este asunto, tratándose de un caso de interpretación, considera conveniente qué se eleven estos antecedentes al Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de fecha Agosto 5 de 1916.

Confecciones de punto.

Nota del Vista señor Cerian solicitando informe sobre la clasificación que corresponde a las confecciones dé tejido de punto, y,

Considerando:

Que como lo informa la minoría de la junta y los señores miembros informantes del Tribunal, existen resoluciones de carácter general que éstablecen que las confecciones dé tejido de punto de cualquier especie dében despacharse dentro de las partidas 2079 a 2080 «confecciones de tejido de punto».

Que con este criterio se ha déspachado hasta el presente, camisas, corbatas, gorras, sacos, batones, chalecos, etc., de tejido de punto, por la respectiva partida de confecciones dé punto.

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Mantener la resolución del Tribunal que dispone que todas las confecciones de tejido de punto de cualquiér clase que sea, deben déspacharsé por las partidas 2079 a 2080 con el rubro de «confecciones dé tejido dé punto».

Bicromato de potasio no tarifado.

Expediente 22, letra E. — Manifiestan bicromato de potasio de la partida 3252 kilo $ 0.15 al 25 % y le denuncian bicromato de potasio puro de la partida 3253 kilo $ 0.60 al 25 %.

Tomado nuevamente en consideración este asunto, y,

Considerando:

Que de acuerdo con la resolución de carácter general del Ministerio dé Hacienda, de fecha 11 del corrienté, en el presente caso se trata de un bicromato de potasio que si bien es comercialmente puro, contiene vestigios de cloruro, según análisis practicados por la Oficina Química Nacional, y por consiguiente debe reputarsé como un producto no tarifado con el derecho general del 25 %.

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que es de valor declarado al 25 %.

Clorato de potasio no tarifado.

Expediente 240, letra S. — Manifiestan clorato de potasio impuro de la partida 3252 kilo $ 0.15 al 25 % y le denuncian clorato de potasio puro de la partida 3253 kilo 0.60 al 25 %.

Considerando:

Que de acuerdo con la resolución de carácter general del Ministerio dé Hacienda, de fecha 11 del corrienté, en el presente caso sé trata dé clorato de potasio que si bien es comercialmente puro, contiene vestigios dé cloruros según análisis practicado por la Oficina Química Nacional, y por consiguiente debe reputarsé como un producto no tarifado con el derecho general del 25 %.

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que es de valor declarado al 25 %.

Oxido de zinc no tarifado.

Expediente 400, letra S. — Manifiestan óxido de zinc impuro de la partida 3335 kilo $ 0.00 al 25 % y le denuncian óxido de zinc puro de la partida 3337 kilo $ 0.40 al 25 %.

Considerando:

Que de acuerdo con la resolución de carácter general del Ministerio dé Hacienda, de fecha 11 del corriénté, en el presenté caso sé trata de un óxido de zinc, que no puede considérarse impuro ni químicamente puro, según análisis practicado por la Oficina Química Nacional y, por consiguiente debe reputarsé como un producto no tarifado con el derecho genéral dél 25 %.

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que es de valor declarado al 25 %.

Desinfectante «Zonzol»

Expediente 385, letra S. — Manifiestan desinfectante dénominado «Zonzol» y le denuncian «Lysol» de la partida 3155 al 25 %.

Examinada la muestra, y

Considerando:

Que como lo informan los Señores Vistas del ramo y el Señor Miembro informante del Tribunal, se trata de un desinfectante que si bien es de composición análoga a la del Lysol, es distinto por su procedimiento de preparación y las substancias que lo constituyen, y por consiguiente se trata de un artículo de valor declarado, como ya lo tiene resuelto el Tribunal en el expediente 221 D. del año 1905.

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que es de valor declarado al 25 por ciento.

Empaquetadura de algodón trenzado

Expediente 247 letra L. — Manifiestan cabo de algodón de la partida 896 kilos pesos 0.40 al 25 por ciento y le denuncian empaquetadura en general de la partida 1062 kilos pesos 0.45 al 25 por ciento.

Examinada la muestra, y

Considerando:

Que como lo informan los Señores Vistas del ramo y el Señor Miembro informante del Tribunal, se trata de un artículo de algodón trenzado, utilizable exclusivamente como empaquetadura en general en que se denuncia.

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 1062 kilos pesos 0.45 al 25 por ciento.

Portaplumas

Expediente 405 letra S. — Manifiestan portaplumas de la partida 2673, gruesa pesos 0.40 al 25 por ciento y le denuncian portaplumas regulares de la partida 2674 gruesa pesos 1.80 al 25 por ciento.

Examinadas las muestras, y

Considerando:

Que la rotulada Nº 1, es una portapluma de calidad regular, como lo comprueba su fabricación, tipo de madera empleado y el valor según factura exhibido en este acto.

Que en cuanto a la Nº 2, es una portapluma de calidad ordinaria, de acuerdo con su tipo, material empleado, y antecedentes sentados por el Tribunal.

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que la muestra Nº 1, pertenece a la partida 2674, gruesa pesos 1.80 al 25 por ciento y la Nº 2, es de la partida 2673 gruesa pesos 0.40 al 25 por ciento.

«Sanatogen»

Expediente Nº 20 letra K. — Manifiestan harina o producto alimenticio de la partida 3411 kilos pesos 0.40 al 25 por ciento y le denuncian polvos no especificados de la partida 3471 docena pesos 4.00 al 25 por ciento.

Examinada la muestra, y

Considerando:

Que en el caso cuestionado se trata del producto denominado «Sanatogen» presentado en forma de polvos y considerado una especialidad farmacéutica, como lo informa el Departamento Nacional de Higiene.

Que como lo expresan los Señores Vistas del ramo y el Señor Miembro informante del Tribunal, se trata de polvos «no especificados» de la respectiva partida en que se denuncia.

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 3471 docena pesos 4.00 al 25 por ciento.

Paraguas — Bastones

Solicitud de consulta Nº 113. — Examinada la muestra, y

Considerando:

Que en el caso cuestionado se trata de paraguas, el que no obstante traer una cubierta de papier maché que conjuntamente con el mango semeja un bastón, no desnaturaliza el fin primordial del objéto, que es un paraguas, el que dado los materiales de que está fabricado debe reputarse de calidad fina.

Por mayoría de votos,

SE RESUELVE:

Que se trata de un paraguas de calidad fina, de la partida 2610 cada uno pesos 2.00 al 40 por ciento.

Botones de nácar de calidad fina

Expediente 370 letra S. — Manifiestan botones de metal de fantasía para puños regulares de la partida 2330 kilos pesos 3.00 al 25 por ciento y le denuncian botones de metal finos de la partida 2331 kilos pesos 6.00 al 25 por ciento.

Examinada la muestra, y

Considerando:

Que de acuerdo con el valor que arroja el conocimiento, en el presente caso los botones cuestionados encuadrán dentro del aforo de los de calidad

fina como lo informan los Señores Vistas del ramo.

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenecen a la partida 2331, kilos pesos 6.00 al 25 por ciento.

Cartón de calidad fina y papel para tapas

Expediente 311 letra S. — Manifiestan papel blanco común para diaros de la partida 2595 kilo pesos 0.06 D. E. pesos 0 01 y le denuncian cartulina en general de la partida 2373 kilo pesos 0.20 al 25 por ciento.

Examinadas las muestras, y

Considerando:

Que las muestras Nos. 1 y 2, colores solferino y verde, son cartones de calidad fina; como lo denota su pasta y tipo de fabricación.

Que la Nº 3, color amarillo, es por su cuerpo y tipo un papel para tapas,

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que las muestras Nos. 1 y 2, pertenecen a la partida 2369 kilo pesos 0.12 al 25 por ciento, y la Nº 3 a la partida 2594 kilo pesos 0.08 D. E. pesos 0.08.

Juguetes de toda clase

Nota 142 V. (Consulta del Vista Señor López). — Examinada la muestra, y

Considerando:

Que en el presente caso se trata de juguetes encuadrados en la partida que involucra a los de «toda otra clase», no comprendidos en otras partidas por cuanto no contienen ningún mecanismo ni cuerda. Se tratan de piezas sueltas que combinadas forman modelos de ingeniería mecánica, pero estos juguetes una vez armados no se mueven por sí solos.

Que ya el Tribunal de Vistas en el año 1907 dejó establecido que «existen precedentes que por juguetes mecánicos deben comprenderse no sólo a los de cuerda, sino los movidos a vapor o electricidad, y todos aquellos que contengan aparatos o resorte que produzcan movimientos combinados de alguna importancia, por lo menos análogos a los citados, no así los de simple giro movidos a mano, por intermedio de un alambre engranado o de un elástico, los movidos con hilo y demás parecidos».

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que se trata de juguetes de toda otra clase, de la partida 2539 kilo pesos 0.25 al 25 por ciento. — Octubre 6 de 1917. — Juan A. Canessa, secretario.

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

RECAUDACIÓN DEL 9 DÍA DE OCTUBRE DE 1917

Boletín Judicial..............	$	667 20
Boletín Oficial..............	»	651 20
	$	1318 40

Registro de la Propiedad de la Capital Federal

Movimiento de la Propiedad Inmueble. — Inscripciones hechas el día 4 de Octubre de 1917.

Cosquín entre Areco y Tapalqué. — Lote 25 — Manzana letra T. — Mide 8.66 por 25.98. — pesos 1.400. — E. — Sociedad «Supervielle y Compañía. — A. — Benito Pintos Corrales.

Chascomús Nº 7381. — Mide 8.66 por 25.898. — Edif. pesos 2.000. — Terreno sin el edificio — E. — Sociedad «Supervielle y Compañía» — A. — Roque Lico.

Cementerio del Norte. — Mide 3 metros 2.250 c/c. — Edif. pesos 10.000. — Sepulturas 1ª y 2ª. Nº 72. — Sección 16. — E: — Carlos Reali. — A. — María Baca y Francisca Fulco de Baca.

Cuba Nº 2768/70. — Mide 8.65, 8.65, 41.73 y 41.75. — Edif. pesos 88.000 — Todo.

Miller entre Núñez y Manuela Pedraza. — Lote 23. — Manzana 220. Mide 8.66 por 44.10.

Nahuel Huapí esquina Valdenegro. — Lotes 1 y 2. — Mide 17.32 por por 17.32. — E. — Carlos Bordoy. — A. — Ana Núñez.

Triunvirato Nº 4188. — Mide 9.20, 9.00, 20.10, y 17.50. — Edif. — E. — Roberto Bordoy. — A. — Ana Núñez.

Cementerio del Norte. — Mide 2 metros 2.265 cmt/c. — Edif. pesos 6.700. — Sepulturas 6ª. Nº 15 — Sección 7ª. — E. — Rafael Fe.ro. — A. — Magdalena Saint Raymond de Longe.

Concordia Nº 3857. — Mide 8.33 por 33.65. — Edif. pesos 4.543. — E. — Sara Caminos de Sánchez. — A. — Rafael de Arcos Murcia.

Convención entre Rivera Indarte y Membrillar. — Lote 4. — Mide 8.66 por 22.26. — Edif. pesos 7.500. — Terreno con lo edificado. — E: — Enrique Petray Seranes. — A. — Tomás Nicieza.

Avenida Campana Nº 2650. — Mide 8.88, 8.87; 15.07 y 15.94. — Edif: pesos 5.000. — E. — Isabel Seranes: — A. — Tomás Nicieza.

Darwin Nº 734. — Mide 10.392, 10.392, 21.82, y 22.00. — Edif. pesos 6.400. — Venta forzosa. — E. — Sucesión de Julio Corti. — A: — Domingo Botto.

Esperanza entre San Matías y San Julián. — Lotes 24 y 25. — Manzana 27. — Mide 17.32 por 38.97. — pesos 1.000. — E. — Bruno Diest. — A: — Loreto Naddeo.

Fraga Nº 1301 esquina a la del Colegio. — Lote 1. — Manzana L. — Mide 8.66 por 43.30. — pesos 1.900. — E. — Cónyuges Santiago Isnardi y Magdalena Bocalandro. — A. — Vicente Amaratone.

Güemes Nos. 3397 al 99. — Mide 20.04, 13.795, 103.495, 103.621. — Edif.

Santa Fé Nos. 4018 y 4020. — Güemes 4327 al 59 y Valle 2425 al 2461.

Serrano 2427 al 47. — Edif. — Mide 7.45 al N. E, sobre la calle Santa Fé, 47.63 hacia el S. O., 11:80 de S. E., a N. O., de aquí hacia el S. O., 25.98, a cuya terminación 30.31 hacia el N. O., cuya línea llega a la calle Serrano, donde mide hacia el S. O., con frente al N. O., 25.93, de aquí hacia el S. E., 23.14, de aquí nuevamente hacia el S. O., y en el costado N. O., hasta unirse con la calle Güemes, 31.522, de aquí hacia el S. E., 25.93, lindando con la calle Güemes, 29.22 hacia el N. E., en el costado S. E., a cuya terminación hacia el S. E., hasta dar con la calle Valle, 19.57, teniendo de frente al S: E., 51.96, lindando con dicha calle Valle; 18.85 en el costado N. E, a cuyo término de S. O., a N. E., hasta encontrar la línea de la calle Santa Fé, 48.19.

General Urquiza Nº 1825. — Mide 8.66, 8.53, 21.65 y 24.91. — Edif.

Nahuel Huapí Nº 5054. — Mide 8.00 por 40.00. — Edif.

Manuela Pedraza Nos. 2087 al 93 esquina Arcos. — Mide 12.99 por 17.32.

Beruti Nº 4536. — Mide 8.66, 8 525, 45.60 y 45.60. — Edif. — Mitad indivisa sobre esta finca.

Serrano Nos. 2453 al 59. — Mide 16.31, 16.45, 30.22 y 30:31. — Edif: — Mitad indivisa sobre esta finca.

Valle Nº 2118. — Mide 8.66, 8.66, 19.56 y 19.03. — Edif. — Mitad indivisa.

Serrano Nos. 2401 al 9 esquina Güemes 4371 al 99. — Edif. — Mide 15.68, 224.83, 25.98 y 14:20. — Mitad indivisa, — Todo en pesos 325.000. — E. — Carlos Franco. — A. — Miguel Franco.

Gavilán Nº 752. — Mide 8.02, 8.02, 38.75 y 38.67. — Edif. pesos 7.000. — E. — Domingo Soldani. — A. — Pedro José Recio.

José Cubas Nº 2255. — Mide 8.66 por 38.30. — Edif. pesos 3.120. — E. — Gerardo Valentín Romano. y José Rava. — A. — Juan Ferrú.

Médanos entre Andrés Lamas y Terrero — Lote 24 — Manzana D. — Mide 9,96 — 10,00 — 57,50 — 55,70, pesos 2.000 — E — Hermenegildo Centrón — A — Augusto Marchais.

Once de Septiembre Nº 2.90 esquina Congreso 1802 — Mide 10,39 x 34,64, — Edif., pesos 8000 — E — Juan Antonio Perando — A — Amelia Berchelliz.

Provincias Unidas Nº 4321/23 — Mide 8,66 — 8,95 — 49,75 — 47,40 — Edif., pesos 22,400. — E — Alfredo Fustini — A — Julia Caro de Funtes

Puán entre Directorio y Convención — Lote 5 — Manzana F, — Mide 8,66 — 8,66 — 29 70 — 28,75, pesos 1.700 — E — Sabas Penedo — A — Federico Siciliano.

Rosario Nº 174 y 176 — Lote 123 — Mide 8,66 x 47,63, — Edif., pesos 14.300 — E — Alejo Miguel Navarro — A — José Machiavello.

Santa Fe Nº 4560, 4564 y 4568 — Edif., pesos 70.500 (venta forzosa) — Mide metros 8,65 x 8,66 y 40,66 x 40,35 — E — Pedro Alejo Guevara—A—Bautista Braceras.

Avenida Triunvirato entre Echeverría y Juramento — Lote 21 — Manzana B — 8,66 x 8.66 y 44,96 x 45,34 pesos 2500 — E — Juan Antonio Basagoiti — A — Orencio de Mujica Uriondo.

Teniente Coronel Donato Alvarez número 2035 — Mide 18,00 x 40,00 — Edif., pesos 10.750 — E — Luis Salotti — A — Nicolás F. Marini

Territorios Nacionales

Río Negro

Pueblo Nuevo Roca — Manzana 24 — Solares A y B — Mide 2.500 metros cuadrados pesos 800 — E — Luis Fischer — A — Carlos Podlesch.

Pueblo Roca — Manzana 105 — Solar a y c — Mide 5 000 metros cuadrados pesos 8 000 (solares con lo edificado). — E — Segundo B. Argañarás — A — Eduardo Elordi.

Colonia General Roca — Chacra 149 — H. 97 — 50 — pesos 22000 (Chacras con lo existente— E — Estéban Soteras y León — A — Nicolás Fernández Alonso.

Colonia General Roca Solares C. y D — Pueblo y — Mide 5.000 metros cuadrados, pesos 18 000 (solares con edificio — E — Esteban Soteras y León — A — Nicanor Fernández Alonso.

Trasmisión por causa de muerte

Bulnes Nº 626 — Mide 8,37 x 58,19 Edif., pesos 8000 — E — Suc, Francisco Scavone — H — Rosario, Dominga María, Angela María, María Josefa, Scavone y María Juana Aquino de Scavone.

General Mansilla Nº 2468 — Mide 8,65 x 33,77 — Edif., pesos 14000 — E — Suc. Tomasa Esquiano — H — Antonio, Manuel Isaac, Marcela Mercedes Amelia, Adela, Clara, Paula y Alberto Taliaferro y Esquiano y Alfredo M Taliaferro.

García del Rio Nº 2727 — Mide 8,66 x 43,30 — Edif., pesos 1999,88 — E — Suc. Ernesta Damonte de Bacigalupo — H — Manuel Bacigalupo, Elisa Bacigalupo y Damonte.

Lavalleja Nº 223 — Mide 8,00 x 16,00 — Edif., pesos 8,053,69 — E — Suc Ernesta Damonte de Bacigalupo— — H — Elisa y Manuel Bacigalupo y Damonte.

García del Rio Nº 2797 — Mide 8,66 x 43.30 — Edif., pesos 8,996,60 — E — Suc. Ernesta Damonte de Bacigalupo — H — Manuel Esteban, Esteban Lázaro y Luis Bacigalupo y Damonte.

Larrazábal entre General Costa y Somellera — Lote 27 — Manzana B — Mide 8,40 x 60,00, pesos 604,80 — E Suc Ernesta Damonte de Bacigalupo— H — Manuel Bacigalupo.

Matorras Nº 351 — Mide 8,65 x 25,40 Edi. pesos 3000 — Suc, José Leone — H — Antonio, Luis, Juan Leone y María Raffo de Leone.

Méndez de Andes, Nº 927 — Mide 8,66 x 33,34 — Edif., pesos 2.000 Suc Augusto Laffaille y Laurentina Pomés de Laffaille — H — María Alicia y Adriana Paula Laffaille y Pomés.

Solís Nº 435/41/47 — Mide 28,20 x 25,30 — Edif. pesos 61.000 — E — Suc. Rosina Martilotto de Espósito — H — Silvio Espósito y Martilotto y Antonio Espósito.

Tronador esquina Charlone — Lote 1 — Manzana 4 — Mide 12,99 y 13,85 pesos 5 000 (1/2 indivisa). — E — Suc Mariano López, — H — María Juana López

25 de Mayo Nº 427/37 y Paseo de Julio 420/426 — Mide 14,720 x 47,630 pesos 140,000 — Edif., — E — Suc, Filomena Uribelarrea de Labama — H — Felisa Lahitte de Bayá Casal.

Resumen

Capital, por actos entre vivos fincas, 33, pesos 601 713.

Territorios por actos entre vivos, fincas 4, pesos 48,800,

Total Fincas 37, pesos 650,513,

Capital por causa de muerte, fincas 11, pesos 252,659,88

Total, Fincas 48 pesos 903,172,88,

Movimiento de la Propiedad Inmueble. — Inscripciones hechas el día 5 de Octubre de 1917.

Arévalo Nº 1579. Mide 8,66 x 11,30 y 39,44 x 32,15. Edif, pesos 14.000 — E. — Luis Feijao — A. — Joaquin María Cardozo y Adela Rodríguez de Cardozo.

Bebedero Nº 4589. Mide 8,66 por 43,30, Edif, pesos 7,000 (Venta forzosa) — E. — Suc. de Pedro Ernesto Ambrosetti — A. — Aquiles y Hércules Cometti.

Baunes entre Campillo y Quiróz. Lote 29, Manzana 5 Mide 8,65 x 8,71 y 34,39 x 35,03, pesos 4.080. — E. — Miguel Grondona y Gerardo Valentín Romano — A. — Angel Régola.

Baigorría entre Chivilcoy y Mercedes. Lote 22. Manzana A. Mide 8,66 x 51,96 (Venta forzosa) pesos 390. — E. — Fernando Flores — A. — Gaspar Parcli.

Canning Nº 1189 Mide 10,39 x 8,66 y 46,52 x 45,75, Edif, pesos 25.000 — E. — Catalina Maffei de Guelfo — A. — Francisco Folco.

Campillo entre Morlote y Avalos. Lote 3, Manzana 4. Mide 8,65 x 8,67 y 34,26 x 33,50, pesos 4.000 — E. — Miguel Grondona y Gerardo Valentín Romano — A. — Mateo Gestro.

Cachimayo Nº 1947. Mide 7,794 x 7,80 y 29,03 x 29,42, Edif. pesos 2383 — E. — Vicente Casullo y Aquilino C. Colombo — A. — Alberto Concilio.

Carlos Calvo Nº 3658. Mide 8,66 x 51,96, Edif; pesos 24.000. — E. — Carmen Nicolau de Vernengo — A. — José Verissimo.

Esperanza Nº 1089 y 1099. Mide 17,06 x 38,00, Edif, pesos 4.600. — E. — María Basso de Calandria y otros — A. — Pablo Ferraris.

Giribone Nº 372 Mide 10,00 x 10,00 y 23,51 x 23,22, Edif; pesos 11,600 — E. — David Raffo — A. — Rafael Fabrizio.

Garay Nº 1044 a 1100 esquina Lima 1604 a 1612. Mide 16,25 x 16,40 y 43,50 x 43,40. Edif, pesos 305.000 (Venta forzosa) — E. — José Cirelli y Camila Maglio de Cirelli — A. — Bartolomé Ginocchio.

Jonte entre Veinte y cuatro de Noviembre y Punta Arena. Mide 8,66 x 9,46 y 23,58 x 19,64, pesos 1,500 — E. — Goffredo Bulione — A. — Gabriel Maiarú.

Lavalle Nº 926/930. Mide 7,213 x 18,77. Edif; pesos 131.000 — E. — Juan Santángelo — A. — María Elisa Marengo y otros.

Monte Dinero Nº 335. Mide 8,66 x 8,66 y 43,49 x 43,61. Edif; pesos 7.800 — E. — Sebastián Fabián Lanata y Beltrand David — A. — Santiago Boggiano.

Olaya Nº 1784/1788. Mide 8,66 x 8,66 y 17,888 x 17,71. Edif; pesos 9 000 (Venta y Locación de parte) — E — Salvador Di Vruno — A. — Domingo Scabuzzo.

Provincias Unidas Nº 2870 Mide 9,85 x 28,775. Edif; pesos 6.900 — E. — Eduardo Paullino Betbeze — A. — Luis Povinelli.

Pueyrredón Nº 572. Mide 8,66 x 44,40 Edif, pesos 53.000 — E. — Enrique Gilardoni y otros — A. — Rafael Fabrizio.

Paramaribo Nº 2465. Mide 8,66 x 8,68 y 37,07 x 36,15 Edif, pesos 7.000 — E. — «Banco El Hogar Argentino». — A. — Donato Nerone.

Paraná Nº 839 y 841. Mide 8,65 x 23,815 Edif, pesos 78.000 — E — Antonio Fontana — A. — Manuel Rosendo Fernández Perez.

Pasaje Lanin Nº 181. Mide 9,52 x 10,15 y 17,44 x 20,60. Edif, pesos 6 000 — E. — Domingo Pinza — A. — Cónyuges Augusto Florindo Benito María Pinza.

Pieres Nº 357. Mide 476,50 metros cuadrados; Edif; pesos 3.000 — E. — Ncolás Martinelli — A. — Alfredo Giovanelli.

Pillado Nº 836. Mide 8,66 x 26,46 Edif, pesos 2 950 — E. — Santiago Rocchi — A. — José Sartori.

Pavón 3232/3234 y 3236. Mide 8,66 x 8,75 y 34,50 x 32,30. Edif. pesos 18.500. — E. — José Ciliente. — A. — Francisco Cachinandiarena.

San Julián 2411 esquina Zamudio 1820. Mide 33,35 x 34,00. Edif., pesos 23.000. — E. — Juan B: Forte. — A. — Aquiles Solari.

Santa Fe Nº 2583. Mide 7,577 x 60,620. Edif., pesos 42.000 (2/3 partes proindivisa). — E. — Juan López y López — A. — José Iglesias y Francisco Malvino.

Saavedra Nº 935/39. Mide 8,660 x 34,640. Edif., pesos 15.750. — E: — Magdalena Termine de Ippólito; Domingo, Antonio, José y Salvador Francisco Ippólito Ana María Ippólito di Calvi, Juana Ippólito de Romano y Angela María Ippólito de Romano. — A. — Pedro Tayeda.

San Nicolás entre Monte Egmont y Monte Dinero, lote 9. Mide 8,66 x 35,97, pesos 315 (Venta forzosa). — E. — Enrique Orandi. — A. — Saturnino Allende.

San Nicolás entre Monte Egmont y Monte Dinero, lote 4. Mide 8,66 x 35,97, pesos 330 (Venta forzosa). — E. — Enrique Orandi. — A. — Nicolás Marenco.

Serrano Nº 2174. Mide 8,45 x 42,25: Edif., pesos 24.000. — E: — Francisco Travi. — A. — Froilán Leyria

San Juan Nº 2876 y 2878. Mide 8,66 x 43,30 Edif., pesos 138.000. — E. — Bernardo Salaberri e Ignacio Salaberri. — A. — Antonio Nicolás Capurro.

Tres de Febrero Nº 2149 y 2151. Mide 9,22 x 38,60. Edif., pesos 16.100 (Venta forzosa). — E. — María Coriguiry. — A. — Alfredo Taulhard.

Territorios Nacionales

Pampa

Sección 2ª, Fracción B., Lote 23 (parte). 2.511 hectáreas, 27 áreas, 24 centiáreas, pesos 281.232,00 (Campo con lo existente). — E. — Sebastián Scala. — A. — José Boullón.

Transmisión por causa de muerte.

Cangallo Nº 1111/15. Mide 9,52 x 25,23, Edif. pesos 41.000 Viamonte Nº 1665. Mide 7,345 x 19,155. Edif. pesos 10.000. Viamonte 1515 y 1519. Mide 7,80 x 7,60 y 21,83 x 21,83. Edif.; pesos 17,000. — Suc. María Carolina de Puch de Leguizamón Pondal. — H. — Felisa Carolina y Julio Honorio Leguizamón Pondal y de Puch y Martiniano Leguizamón Pondal.

Crucero Nº 1162/98 esquina Lamadríd 699. Mide 7,79 x 34,64. Edif., pesos 14.000. — Suc. Juan Carbone y María Lavagna de Carbone. — H. — Julia Carbone y Lavagna y otros.

Loria Nº 2342. Mide 8,66 x 7,95 y 31,40 x 28,74. Edif., pesos 6:500: — Suc. María del Carmen Espora. — H. — Enrique Carlos Espora.

Montevideo Nº 1159: Mide 8,66 x 45,32. Edif., pesos 38.000. — Suc: Marcos Landó. — H. — Benita Brignole de Landó y Alberto y Laura Landó.

Cerrito Nº 675. Mide 7,36 x 27,71 Edif., pesos 30.000. Santa Fe número 3880/88 Mide 25,980 x 43,300. Edif., pesos 31.000. Posadas Nº 1109/35 esquina Cerrito s/nombre. Mide 10,39 x 9,96 y 39,49 x 39,40. Edif. pesos 30.000.

Patricios Nº 286/8. Mide 6,928 x 31,176. Edif., pesos 9.000. — Suc. Francisco Quatrocchi — H. — Plácido Quatrocchi y Lopresti y otros.

San Eduardo Nº 1747. Mide 8,66 x 23,61 Edif., pesos 3.000. — Suc. Juan Giorgi. — H. — María Rosa y Eugenia Carmelina Emilia Giorgi y Felisa Rosa Baiotti de Giorgi.

Resumen

Capital por acto entre vivos, fincas 31, pesos 985.758,00 moneda nacional.

Territorios, por acto entre vivos, fincas 1, pesos 281.232,00 moneda nacional:

Total fincas 32, pesos 1.266.990,00 moneda nacional.

Capital por causa de muerte, fincas 11, pesos 229.500,00 moneda nacional.

Total general, fincas 43, $ 1.496.490,00 moneda nacional.

AVISOS

El Boletín Oficial, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará cuarenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el Boletín Oficial, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo.

(Decreto de 27 de febrero de 1909.

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n, idem, idem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n, idem, idem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n, idem, idem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Marcas

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de doce pesos moneda nacional ($ 12 m/n) a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación; de modificación; de sustitución; y de renuncia de una marca acordada.—Decreto de 3 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el Boletín Oficial deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema de todas las Cámaras Federales de la Nación, y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Las subscripciones se reciben en la Oficina de Publicaciones del Ministerio, (Administración de los Boletines), Bolívar 65. Precio 5 $ los tomos anteriores a Octubre de 1913. El de los posteriores es de $ 3.50.

REGISTRO DE FIRMAS PARA LAS SOCIEDADES

La Inspección de Sociedades Anónimas con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Bolívar 65, de 2 a 4 p. m. copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado nacionalidad). Buenos Aires, Junio 11 de 1912

AVISOS DIVERSOS

Banco Municipal de Préstamos

Suipacha y Viamonte. — Sucursal número 1, Rivadavia 2569. — Sucursal Nº 2, B. Irigoyen 1459. — Agencia A. Esmeralda 482 — Agencia B. Corrientes 1185. — Agencia C. Rivadavia 1072. (Las agencias para préstamos sobre alhajas únicamente).

El día 8 de Octubre, a la 1 de la tarde se procederá a rematar los empeños correspondientes a la Casa Central, Sucursales 1 y 2, Agencia A. y Agencia B., consistentes en un gran número de alhajas de toda clase y valor, antiguas y modernas, revólveres y pistolas de todos los sistemas y calibres, escopetas, máquinas fotográficas, anteojos de campo y teatro, máquinas de escribir, pianos, pianolas, instrumentos de música, artículos de bazar, valijas, relojes de pared, ropas, máquinas de coser, etc. Las alhajas se hallarán en exhibición en el local de la Avenida de Mayo 1073, los días 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de Octubre.

Orden de venta: del 8 al 12 de Octubre inclusive, alhajas. Día 13: armas, en general, anteojos de campo y de carreras, aparatos fotográficos, máquinas de escribir, pianos, máquinas de coser. Día 15: artículos de bazar, relojes de pared, libros, valijas e instrumentos de música. Día 15 y subsiguientes hasta la terminación del remate, ropas. — Buenos Aires Octubre 1º de 1917. — El Secretario.

v.12 octubre.

Convocatorias a Asambleas y otros de sociedades con personería jurídica

Toda sociedad anónima o con personería jurídica está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puesto con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el Boletín Oficial, durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24—Acuerdo del 17 Noviembre de 1908.

En las casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley Nº 5125 a los efectos de su artículo 2º. Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25—ibidem.

Correcciones a anteriores

Banco Comercial de la América del Sud

Segunda Convocatoria

No habiéndose celebrado por falta de número la Asamblea señalada para el día 13 de Agosto ppdo., se convoca por segunda vez a los Señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Octubre de 1917, a las 4 p. m., en el local, calle Libertad 543.

Orden del Día:

1º. Informe de la Presidencia sobre el estado de la sociedad.

2º. Elección de siete Directores, de Síndico y de Síndico suplente.

3º. Resolver si la Sociedad debe continuar las operaciones o entrar en liquidación; y en este último caso, nombramiento de liquidadores.

4º. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Para tomar parte en la Asamblea se requiere que los Señores accionistas depositen hasta tres días antes del señalado para la reunión, en las cajas del Banco, las acciones o recibos de cuotas correspondientes, o un certificado de tenerlas depositadas en algún Banco u oficina pública. — Buenos Aires, 1º de Octubre de 1917. — El Directorio.

E. 21 sept. — Nº 95-v-23 octubre.

«Colonia de riego Atuel Sud»

Sociedad Anónima

Convocatorio

Por disposición del directorio se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Octubre de 1917 a las 3 de la tarde en el local social, Calle de Moreno 750, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º. Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al cuarto ejercicio terminado el 30 de Junio de 1917.

2º. Elección del directorio compuesto de seis titulares y un suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º. Elección de síndicos titular y suplente.

4º. Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja social sus acciones o el correspondinte recibo bancario y hacerse inscribir en la secretaría, Moreno 750.—Hasta tres días antes del fijado para la asamblea.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1917—Rafael Biancofiore, presidente.

E. 1º Octubre.—Nº 167-v-17 Octubre.

Compañía Nacional de Grandes Hoteles

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea que tendrá lugar el Martes 16 de Octubre, a las 4 p. m. en el local Bartolomé Mitre 531, con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 6º ejercicio vencido el 30 Junio 1917.

2º Distribución de utilidades.

3º Informe del Síndico.

4º Autorización al Directorio para emplear el Fondo de amortización de acciones, cuando lo estime conveniente.

5º Elección de dos directores, en reemplazo de los salientes por sorteo.

6º Elección de Síndico y Síndico suplente.

7º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 757, hasta las 4 p. m., del día anterior al de la asamblea. De acuerdo con el Art. 23 de los estatutos, para que pueda tener lugar la reunión, se requiere la presencia de la mitad más una de las acciones en circulación. — Buenos Aires, Septiembre 20 de 1917. — El Secretario.

E. 26 Septiembre Nº 132-v-15 octubre

Sociedad Anónima «Alfa y Omega»

Asamblea General Ordinaria.

Segunda convocatoria.

Se invita a los señores Accionistas de esta Sociedad a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Jueves 18 de Octubre próximo a las 5.30 p. m. en el local social Callao 575, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria del Directorio y del Balance anual.

2º Elección de tres Directores titulares, dos Directores suplentes y dos Síndicos.

3º Nombramieno de dos señores Accionistas para que intervengan en la redacción del Acta de esta Asamblea, la aprueben y firmen en unión del Presidente y Secretario de la Sociedad.

Como ésta es la segunda citación la Asamblea tendrá lugar con los Accionistas que concurran. — Buenos Aires, Septiembre 26 de 1917. — El Secretario.

E 28 sept. Nº 157-v-15 octubre

Sociedad Anónima Termas de Cacheuta

673 Victoria 1º piso, Buenos Aires

Convocatoria:

De acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Lunes 22 de Octubre 1917 a las 4 p. m. en el local calle Cangallo Nº 667.

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al cuarto ejercicio vencido el 30 de Junio 1917.

2º Elección de dos Directores Titulares y un suplente.

3º Elección del Síndico titular y del suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que para asistir a la Asamblea deben de acuerdo con el artículo 33 de los Estatutos, depositar sus acciones o el certificado acreditando su depósito en algún Banco, por lo menos tres días antes del día fijado para la Asamblea, en la Administración de la Sociedad, calle Victoria Nº 673, 1º piso. — El Gerente.

E 2 Octubre Nº 172-v-22 octubre

Nuevas Convocatorias

Sociedad Científica Argentina

Cevallos 269

2ª Citación

Se invita a Vd., para la Asamblea General Extraordinaria que de acuerdo con el artículo 7º del Reglamento

tendrá lugar el Lunes 15 del corriente a las 9 p. m., en los salones de la Sociedad, Cevallos 269, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Nombramiento del doctor Carlos Spegazzini como socio honorario de la Sociedad propuesto por el número reglamentario de socios.

2º Nombramiento de secretario de correspondencia en reemplazo del doctor Alfredo E. Ferrario, que renunció.

3º Designación de dos socios para aprobar el acta de la Asamblea.

Saluda a Vd. atentamente — Carlos M. Morales, presidente — Enrique Butty — Miguel V. Lorenzetti, secretario.

Nota: Siendo esta la 2ª convocatoria, de acuerdo con lo que establece el artículo 6º del Reglamento, la Asamblea sesionará con el número de socios que concurra y que estén al día en el pago de las cuotas. — Buenos Aires, Octubre 11 de 1917.

E. 10 octubre Nº 320 v. 10 octubre.

«La Salinera Argentina»
Sociedad Anónima

No habiéndose celebrado por falta de número la Asamblea señalada para el día 9 de Octubre, se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 22 del cte, a las 4 p. m. en las oficinas de la Compañía de Seguros «La Italia», calle Bartolomé Mitre Nº 333 para tratar y resolver la siguiente,

Orden del día:

1º Elección de nuevo Directorio

2º Disolución y liquidación de la Sociedad, de acuerdo con lo que determina el artículo 370, inciso 4º, del Código de Comercio. — Buenos Aires, Octubre, 9 de 1917. — El secretario

E. 10 octubre Nº 334 v- 22 octubre,

Sociedad Italiana de Socorro Mutuo e Instrucción
«Unione Meridionale»
Fundada el 5 de Octubre de 1884.
Sáenz Peña 1046.

Se avisa a los Señores Socios que el Domingo 14 del corriente mes de Octubre a las 10 a. m., tendrá lugar la Asamblea ordinaria del tercero trimestre de 1917, en única convocatoria, para tratar la siguiente.

Orden del día

1º Lectura del acta anterior.

2º Relación del Señor Presidente.

3º Movimiento de Caja del tercero trimestre de 1917.

4º Elecciones supletivas.

5º Propuestas nuevas.

6º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta. — F. Tigani, secretario.

E. 10 Octubre. Nº 347-v-13 octubre;

Cervecería Schlau
Sociedad Anónima
Cangallo 657
Convocatoria

De conformidad a lo dispuesto por los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los Señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Martes 30 del corriente, a las dos y treinta pasado meridiano, en el local calle Cangallo 657.

Orden del Día:

1º. Consideración sobre la Memoria y Balance correspondiente al décimo Ejercicio, vencido el 30 de Junio de 1917.

2º. Elección de un Síndico y Suplente en reemplazo de los salientes que pueden ser reelectos.

3º. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con cinco días a lo menos de anticipación, y recibirán un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. — Buenos Aires Octubre 9 de 1917. — El Presidente.

E. 10 Octubre. — Nº 355. v.30 octubre.

Cervecería Argentina San Carlos
Sociedad Anónima
Convocatoria

De conformidad a lo dispuesto por los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los Señores accionistas a la cuarta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de Octubre a las 3 p. m., en el local calle San Juan 3334 para tratar la siguiente.

Orden del Día:

1º. Lectura del acta de la última Asamblea.

2º. Presentación de la memoria y balance correspondiente al cuarto Ejercicio, vencido el 30 de Junio ppdo., y consideración del informe del Directorio y dictamen del Síndico.

3º. Remuneración de los Directores y Síndico.

4º Reparto de utilidades.

5º. Elección de un Director.

6º. Elección de Síndico y Síndico Suplente.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1917. — P. R. Collico, Secretario.

E. 10 Octubre — Nº 337. v.25 octubre.

«Boratera Jujeñas»
Sociedad Anónima
Asamblea General Ordinaria de Accionistas

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos, el Directorio convoca a los Señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria, el día Lunes 29 del corriente a las 4 p. m., en el local calle Cangallo Nº 465, 6º piso, para tratar la siguiente.

Orden del Día:

1º. Consideración de la Memoria y Balance del primer Ejercicio vencido el 30 de Junio de 1917.

2º. Elección de dos Directores Titulares por dos años, en reemplazo de los dos salientes por sorteo, y de dos Suplentes por un año.

3º. Elección de Síndicos, Titular y Suplente.

4º. Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

Nota: Se recuerda a los Señores accionistas que de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos deberán depositar sus acciones hasta un día antes de la Asamblea para tener derecho a concurrir a la misma. — Buenos Aires, Octubre de 1917. — El Directorio.

E. 10 Octubre — Nº 311. v.27 octubre.

Convocatorias Anteriores

«La Progresista»
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de Octubre a las 4 p. m, en el local Social Victoria 618, con el objeto de tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al cuarto ejercicio vencido el 31 de Julio de 1917.

2º Elección de dos Directores titulares y tres suplentes por terminación de mandato.

3º Elección de Síndico y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para que firmen con el Presidente y Gerente, el acta de la Asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado en la convocatoria. — Buenos Aires, Octubre 4 de 1917. — El Director Gerente.

E 9 octubre Nº 270 v- 30 octubre,

Convocatoria
Compañía Argentina de Lámparas Eléctricas «Z»

De acuerdo con las disposiciones de los Estatutos Sociales, convócase a los señores accionistas de esta Compañía Argentina de Lámparas Eléctricas «Z» a Asamblea General para el día 29 de Octubre corriente, a las 8 1/2 p. m. en el local, calle Rodríguez Peña 344 para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Nombramiento de dos escrutadores como lo establece el artículo 31 de los Estatutos, que con el Presidente y Secretario, llenarán las funciones del artículo 29 de los Estatutos y además todos juntos redactarán, aprobarán y firmarán el acta de la Asamblea.

2º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance al 31 de Agosto de 1917.

3º Renuncia del Directorio y Síndico de la Compañía.

4º Nombramiento de un Presidente y Secretario provisional.

5º Liquidación de la Compañía, por los motivos del inciso 4º del artículo 370 del Código de Comercio.

6º Nombramiento de un Presidente, Gerente y Síndico a efectos de ejercer las funciones del artículo 67 de los Estatutos Sociales.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 20 de los Estatutos que dispone que deben ser depositadas las acciones tres días antes de la Asamblea y para lo cual se hace saber que las Oficinas de la Compañía, calle Coronel Díaz Nº 2750, funcionará todos los días hábiles de 10 a 12 a. m., y de 2 a 6 p. m.. — Buenos Aires, 8 de Octubre de 1917. — Enrique J. Piccardo, presidente. — B: Ureta Sáenz Peña, secretario.

E. 9 octubre Nº 275 v- 26 octubre

Sociedad Anónima Establecimientos Vitivinícolas, Francisco Uriburu
Convocatoria a Asamblea Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Octubre a las 2 1/2 p. m., en la casa Lavalle 379, para tomar en consideración los siguientes puntos:

1º Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas:

2º Destino a dar a las utilidades.

3º Retribución al Consejo de Administración.

4º Elección de un síndico.

5º Elección de titulares y suplentes de acuerdo con lo decidido en la Asamblea Extraordinaria.

Nota: Para tener derecho de voto se previene a los señores accionistas que el depósito de sus acciones en la Secretaría deberá hacerse hasta tres días antes del designado para la Asamblea (Art 27 de los Estatutos).

El depósito de las acciones tiene que hacerse en la calle Lavalle 379. — Buenos Aires, Octubre 8 de 1917. —

E. 9 octubre Nº 279 v- 26 octubre

Sociedad Anónima Establecimientos Vitivinícolas, Francisco Uriburu
Convocatoria a Asamblea Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Octubre a las 2 p. m., en la casa Lavalle Nº 379, para tomar en consideración los siguientes puntos:

Modificación de los Estatutos en los artículos 7, 8, 10, 13, 15 y 21. — Buenos Aires, Octubre 8 de 1917.

E. 9 octubre Nº 280 v- 26 octubre

The River Plate Dairi Co. Ltd.

Se cita a los Señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 27 de Octubre a las 4.30 p. m., en la calle Cangallo Nº 515, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º. Memoria y Balance correspondiente al noveno Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1917.

2º. Distribución de utilidades.

3º. Fijar la remuneración del Síndico.

4º. Elección de tres Directores.

5º. Elección de Síndico y Síndico Suplente.

Para tener representación en la Asamblea, los Señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con cuatro días de anticipación a lo menos al fijado para la Asamblea (Art. 21 de los Estatutos). — Buenos Aires, Octubre 6 de 1917. — El Directorio.

E. 8 Octubre — Nº 258. v.27 octubre

Cervecería del Norte
Sociedad Anónima
Cangallo 667
Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los Señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el jueves 25 del corriente a las 2 y 30 pasado meridiano, en el local de la calle Cangallo 667.

Orden del Día:

1º. Consideración del informe del Directorio, Inventario, Balance, Cuenta Ganancias y Pérdidas y dictamen del Síndico, correspondientes al quinto Ejercicio, vencido el 30 de Junio último.

2º. Elección de un Síndico y un Suplente, que pueden ser reelectos.

3º. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días, a lo menos, de anticipación, y recibirán un certificado del depósito, que les servirá de boleto de entrada. — Buenos Aires, 5 de Octubre de 1917. — El Presidente.

E. 8 Octubre — Nº 257. v.24 octubre.

Fábrica de Sidra Argentina S. A.
(Antes Compañía Delta del Paraná)
Soler 6048
Segunda Convocatoria

Buenos Aires, 7 de Octubre de 1917.
Segunda Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

De acuerdo con el Art. 16 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Octubre a las 4 y 1/2 p. m. en el local Centro de Almaceneros, Sáenz Peña Nº 212 para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance general de la compañía al 30 de Junio ppdo.

2º Provisión de las vacantes producidas en el Directorio por cesar en sus cargos los señores José M. Echenique, Pedro Lissarraque, Timoteo Ginaca y César Adrogue; nombramiento de cuatro suplentes y de los síndicos titular y suplente.

3º Elección de dos Accionistas que autoricen el Acta de la Asamblea.

Notas: 1ª Por sanción de la Asamblea extraordinaria del 25 de Octubre de 1914, cada acción de $ 100 m/n. de la Compañía Delta del Paraná, deberá canjearse por dos de las nuevas de $ 25 m/n c/u. de la Fábrica de sidra Argentina, S. A., y por resolución del Directorio se entregan recibos provisorios para en oportunidad cambiarlos por títulos definitivos.

2ª Se avisa a los Sres. Accionistas que deben presentar las acciones que posean, para su canje por los recibos provisorios que equivalen a las nuevas acciones de $ 25 m/n. Estos recibos son los únicos documentos que dan derecho a votar en la asamblea; y a tal efecto deberán depositarse en la Oficina de la Sociedad Soler 6048, de 8 a 11 a. m, desde esta fecha, hasta tres días antes de verificarse dicha Asamblea. — José Mª Echenique, Presidente.

E. 8 octubre. Nº 263-v-18 octubre.

Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial. — Ernesto Tornquist y Cº., Limitada.

De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la undécima asamblea general ordinaria para el 31 de Octubre a. c., a las 5.30 p. m., en el domicilio de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre número 531 (altos) a fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al undécimo ejercicio vencido el 30 de junio; a. c.

2º Elección de dos Directores.

3º Consideración de los nombramientos de los señores Dr. Eduardo A. Tornquist y Ernesto Pasman, como Directores de la Sociedad.

4º Elección de tres Síndicos.

Se previene a los señores Accionistas, que para poder tomar parte en la Asamblea deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad cinco días antes de la reunión de la Asamblea a fin de obtener el boleto de entrada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 de los Estatutos. — Buenos Aires, 8 de Octubre de 1917. — Ernesto Tornquist y Cº., Limitada.

E. 8 octubre. Nº 257-v-24 octubre,

«La Unión Argentina». Limitada.
Sociedad Anónima.
Segunda convocatoria.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de los Estatutos sociales se convoca a los señores Accionistas, por segunda vez, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 19 de Octubre en curso, a las 3 p. m. en el local social, calle Herrera 1312, para tratar, considerar y resolver la siguiente

Orden del día:

1º Presentación y lectura de la Memoria y Balance General correspondiente al último ejercicio vencido el 31 de Julio de 1917, para su deliberación y aprobación.

2º Elección de Síndicos: titular y suplente.

3º Resolver lo pertinente a lo prescripto por los Estatutos en el inciso 6º del artículo 21.

4º Designación de dos accionistas para la aprobación y suscripción del Acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 8 de Octubre de 1917. — Carlos Gandolfo, Gerente.

Nota. De acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos sociales, los tenedores de acciones preferidas, deberán para tomar parte en la Asamblea, depositar sus acciones en la Sociedad o en alguna institución bancaria, obteniendo con dos días de anterioridad a la reunión, la correspondiente boleta de entrada.

Otra. Siendo ésta la segunda convocatoria la Asamblea tendrá lugar cualquiera que sea la cantidad de capital representado. — Carlos Gandolfo; Gerente.

E. 8 octubre. Nº 256 v-19 octubre.

«La Vascongada»
Sociedad Anónima.
Convocatoria.

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Octubre, a las 2.30 p. m., en nuestro local social, Cangallo y Pueyrredón.

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del Duodécimo Ejercicio vencido el 30 de Junio ppdo.

2º Elección de cinco Directores y dos suplentes por tres años, para reemplazar a los miembros del actual Directorio, cuyo mandato vence en esta Asamblea según lo dispone el artículo 18 de los nuevos Estatutos Sociales, y de Síndico y Sub-Síndico, por terminación de mandato de los señores Enrique F. Pesquié y Marcelino Dumais.

3º Designación de dos accionistas para la aprobación y firma del Acta de esta Asamblea. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1917. — El Directorio.

Los señores Accionistas, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Gerencia, contra recibo especial, hasta dos días antes de la convocatoria, como lo establece el Art. 28 de los Estatutos.

E. 8 octubre. Nº 254 v-24 octubre.

Sociedad Anónima de Ganadería y Agricultura «Los Palmares».

De acuerdo con lo que prescribe el Artículo 10 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 27 de Octubre de 1917, a las 11.30 a. m. en el local Nº 376 de la calle Bmé. Mitre.

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas por el ejercicio fenecido el 30 de Junio de 1917.

2º Nombramiento de tres Directores titulares.

3º Nombramiento de dos Directores suplentes.

4º Nombramiento de un Síndico y un Síndico suplente y fijación de la remuneración del Síndico para el año en curso.

5º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos de la Sociedad, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, como también se hace presente que tal depósito deberá hacerse en la Caja Social o en su defecto se presentará un certificado de tenerlas depositadas en un establecimiento bancario de la Capital Federal. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1917. — El Secretario.

E. 6 octubre Nº 255-v-23 octubre

Convocatoria de la Américana Compañía Internacional de Seguros en General — Sociedad Anónima

De acuerdo con los artículos 35 y 37 de los Estatutos y por resolución del Directorio; se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se verificará el día 31 de Octubre de 1917 en el local social calle de Corrientes 452; Buenos Aires, a las 6 p. m. para tratar la siguiente orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance; Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al tercer ejercicio social.

2º Elección de tres Directores titulares en reemplazo de los SS. Víctor Alvárez Aranguíz, Manuel Belloni y Carlos E. Ceppi que han cumplido su mandato.

3º Elección de un Director en reemplazo del doctor Justino Ramos Mexía que ha renunciado.

4º Elección de dos Directores suplentes en reemplazo de los SS. Mariano de Sarratea Pinto y Raimundo de Undurraga que han cumplido su mandato.

5º Elección de Síndico y Suplente.

6º Designación del Director que ha de desempeñar el cargo de Delegado Administrativo durante el 4º Ejercicio Social.

7º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en la Dirección de la Compañía con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea de acuerdo con el artículo 41 de los Estatutos Sociales. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1917. — El Director Delegado.

E 6 octubre Nº 251-v-23 octubre

Compañía de Tramways de Buenos Aires y Quilmes.
Sociedad Anónima.
Convocatoria.

De acuerdo con lo establecido por los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores Accionistas a la 13ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Miércoles 24 de Octubre de 1917 a las 3 p. m. en el local Brasil 731.

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al 13º Ejercicio fenecido el 30 de Junio ppdo.

2º Elección de Síndico y suplente en reemplazo de los salientes que pueden ser reelectos, según artículo 15 de nuestros estatutos.

3º Designación de dos Accionistas para aprobar y firma el Acta.

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con cinco días a lo menos de anticipación y recibirán un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. — Buenos Aires, Octubre 4 de 1917. — El Preidente.

E. 5 octubre. Nº 217 v-24 octubre.

Fomento Urbano y Rural
Sociedad Anónima.
Florida 230.
Convocatoria.

Por resolución del Directorio se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la Sociedad, Florida 230, el día 22 del corriente mes, a las 4 p. m. para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuentas del último Ejercicio.

2º Elección de Presidente por dos años, por renuncia del señor Emilio del Valle, electo para ese cargo por la Asamblea anterior y de dos Vocales en reemplazo de los doctores Pedro F. Agote y Manuel A. Portela, que terminan su mandato. En caso de quedar vacante algún cargo de Director, designar su reemplazante.

3º Elección de Síndico titular y suplente.

4º Designación de dos señores Accionistas para que, en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el Acta de la misma.

A petición de Accionistas. (Art. 32 de los Estatutos).

1º Lectura del Acta de la última Asamblea y considerar las observaciones que fueren hechas.

2º Considerar las observaciones que se hagan respecto al valor de los bienes inmuebles que figuran en los Balances.

3º Eliminación del Pasivo de las cuentas que figuran con el rubro de «Dividendos», transfiriendo su importe al «Fondo de Reserva».

4º Disolución de la Sociedad por no poder llenar su objeto. — Buenos Aires, 4 de Octubre de 1917. — El Presidente.

E. 5 octubre. Nº 216 v-22 octubre.

Sociedad Anónima «Campo Negro Muerto de Gallo».
Convocatoria.

Se hace saber a los señores Accionistas que el Sábado 27 de Octubre a las 2 p. m. en la Avenida de Mayo Nº 1135 (2º piso) tendrá lugar la Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, Balance General y distribución de utilidades.

2º Elección de dos Directores en reemplazo de los señores doctor Juan T. Avalos y Julián J. Duprat; que han terminado su mandato.

3º Elección de Síndico titular y Síndico suplente en reemplazo de los señores Martín B. Etcheberry y Guillermo J. Martindale.

4º Designación de dos Accionistas para que suscriban el Acta de la Asamblea.

El mismo día a las 3 p. m. tendrá lugar una Asamblea General Extraordinaria para tratar los siguientes asuntos:

1º Aumento de Capital y reforma de los Estatutos.

2º Autorizar al Presidente para que gestione ante el Poder Ejecutivo la aprobación de las reformas, acepte las modificaciones, adiciones o supresiones que éste indique y firme la escritura pública del caso.

3º Designación de dos Accionistas para que suscriban el Acta de la Asamblea.

Se previene que, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 20 de los Estatutos, los Accionistas deberán depositar en la Caja Social sus acciones o el recibo de un Banco, que acredite en el su depósito, dos días antes del señalado para la Asamblea. — César A. S. Galli, Gerente.

E .5 octubre. Nº 215 v-25 octubre.

Compañía Incineradora Limitada
Sociedad Anónima
Convocatoria

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con las disposiciones de los Estatutos Sociales, se convoca a los Señores Accionistas a la sexta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de Octubre de 1917, a las 4 p. m., en el local de la Avenida de Mayo 665, primer piso, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º. Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al sexto Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1917.

2º. Elección de dos Directores Titulares y un Director Suplente.

3º. Elección del Síndico y Síndico Suplente.

4º. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositarse las acciones en las Oficinas de la Compañía, con tres días de anticipación al designado para la Asamblea. — Buenos Aires, Octubre de 1917. — El Directorio.

E 4 Octubre — Nº 213. v-20 octubre.

Sociedad Anónima «Hurlingham Club»
Convocatoria.

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día Martes 16 de Octubre de 1917, a las 4 de la tarde, en el local de la calle Chacabuco 73, Capital Federal, para tratar y resolver la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1917.

2º Elección de cuatro Directores Titulares en reemplazo de los señores W. A. Agar, J. W. Barclay, E. D. Drabble y J. N. Drysdale, que terminan su mandato, pudiendo ser reelectos.

3º Elección de tres Directores suplentes.

4º Elección de Síndico y fijación de sus honorarios y elección de Síndico suplente.

5º Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el Acta de esta Asamblea.

Nota. Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 16 de los Estatutos Sociales, la Asamblea quedará constituída y resolverá válidamente con el número de Accionistas presentes media hora después de la señalada. — Buenos Aires, Septiembre 29 de 1917. — El Secretario.

E. 2 octubre. Nº 180 v-16 octubre.

Compañía «Champagnette» Limitada
Calle Bouilogne sur Mer; 662. — U. T. 1049 Mitre.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo Nº 22 de los Estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 del corriente a las 5 1/2 p. m. en las Oficinas de la Sociedad, calle Bouilogne sur Mer número 662, con el objeto de considerar la Memoria y Balance del primer ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo. y tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance presentado.

2º Nómina de la nueva Comisión Directiva y Síndico.

3º Emisión de la segunda serie de acciones de $ 100 m/n. de c/l. cada una de acuerdo al Art. 5º de los Estatutos.

Nota: Los señores Accionistas para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Oficina de la Sociedad, tres días antes de efectuarse aquélla. — Buenos Aires, 1º de Octubre de 1917. — El Secretario.

E. 2 octubre. Nº 191 v-16 octubre.

Banco Familiar

Convocatoria

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a las Asambleas Extraordinarias y General Ordinaria, que se efectuarán el día 22 de Octubre a las 8 1/2 p. m., en el local de la Sociedad «General San Martín» Rodríguez Peña 344, para tratar las siguientes

Ordenes del día
Asamblea Extraordinaria
Reforma de Estatutos
Asamblea General Ordinaria

1º Lectura y consideración de la Memoria, aprobación del Inventario y Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Utilidades e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio próximo pasado.

2º Elección de cuatro Directores Titulares en reemplazo de los señores doctor Luis Peluffo, José Grieco, Alberto J. Saettone y G. Palmieri, todos por término de mandato.

Elegir igualmente tres Directores Suplentes, dos en reemplazo de los señores Angel Broggi y Juan Podestá por término de mandato, y uno en reemplazo del señor Alfredo L. Pignone, por renuncia. Además debe elegirse Síndico Titular y Suplente.

3º Nombramiento de tres Accionistas para que firmen y aprueben el Acta de la presente Asamblea.

Nota: Artículo 53. Para poder hacerse representar en las Asambleas, deberá presentarse la tarjeta de entrada que otorgará la Gerencia a los socios que la soliciten con tres días de anticipación al señalado para la Asamblea, en cambio de Títulos de Acciones que quedará depositado en el Tesoro del Banco.

Art. 54. No podrán asistir a las Asambleas los socios que fueren deudores de la Sociedad por servicios o cuotas atrasadas. — El Gerente.

E. 2 Octubre Nº 170-v-18 octubre

Compañía Argentina de cemento portland
(Sociedad Anónima)

De acuerdo con lo que disponen los artículos 29 y 39 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 18 de Octubre 1917 a las 4 p. m. en el local Calle Reconquista 46 para tratar la siguiente

Orden del día:

Modificación del Artículo 9 de los Estatutos Sociales, reduciendo a un año la duración de las funciones de Director.

Se recuerda a los señores Accionistas que deben depositar sus acciones en las Oficinas de la Compañía con dos días de anticipación al señalado en esta convocatoria. — Buenos Aires, Septiembre 28, 1917. — El Presidente.

E. 1º Octubre.—Nº. 167-v-17 Octubre.

Montes y Estancia San José
Sociedad Anónima

De acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y 38 de los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores a Accionistas a la asamblea general ordinaria que ha de celebrarse el Jueves 18 de octubre próximo a las 4 p. m., en su domicilio social 25 de Mayo 158, con la siguiente

Orden del día:

1o. Lectura, aprobación de la Memoria, balance e informe del síndico.
2o. Aplicación de las utilidades.
3o. Elección de un Director
4o. Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

Se ruega a los señores accionistas, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 39 de dichos estatutos, que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja social, o en los bancos al efecto señalados con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de celebración de la asamblea. — Buenos Aires 1o de Octubre de 1917.—Alberto Casado, presidente.—Santiago Peydro, secretario tesorero.

E. 1o Octubre.— No 165-v-18 Octubre

Fábrica de papel «El Fénix»
Sociedad Anónima
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los Señores Accionistas a la cuarta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Jueves 18 de Octubre de 1917, a las 4 p. m., en el Local Calle Bartolomé Mitre No 376, escritorio de los Señores Leng, Roberts y Cía., para tratar la siguiente,

Orden del día:

1) Consideración del Balance y Memoria al 30 de Junio ppdo.
2) Elección de dos Directores Titulares y 3 Suplentes.
3) Elección de Síndico y Síndico Suplente.
4) Fijación de la remuneración del Síndico.
5) Designación de dos Accionistas que deben firmar el acta de la Asamblea junto con el Presidente y Secretario.

De conformidad con lo que establece el artículo 25 de los Estatutos, los Señores Accionistas que deseen tener representación en la Asamblea deben depositar sus Acciones en la Administración de la Sociedad, Reconquista No 46, antes del día 15 de Actubre de 1917 —El Secrtario.

E. 1o Octubre No 164-v-17 Octubre.

Compañía de Tierras del Oeste
Cangallo 824
Convocatoria
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Viernes 19 de Octubre próximo, a las 4 p. m., en la calle Cangallo 824, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1o Consideración de la Memoria, del Inventario y del Balance General.
2o Reducción del capital de la Compañía en la forma indicada en la Memoria.
3o Elección de dos directores titulares por dos años, de dos directores suplentes por igual período; de síndico y síndico suplente por un año, para reemplazar a los que terminan su mandato.
4o Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, Septiembre 27 de 1917. — A. F. Lertora, Presidente.

Nota: De acuerdo con el Art. 20 de los Estatutos las acciones deberán depositarse en las Oficinas de la Compañía (Cangallo 824) todos los días hábiles, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, para poder asistir a ella. — Gerente Secretario.

E. 29 Septiembre. No 161-v-19 octubre

«La Oxígena»
Sociedad Anónima.

De acuerdo con el Art. 17 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Sociedad, Boulogne Sur Mer 335, el 20 de Octubre de 1917, a las 10 a. m.

Orden del día:

1o Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen de Síndico correspondiente al tercer ejercicio, cerrado el 31 de Agosto de 1917.
2o Distribución de los beneficios.
3o Elección de dos Directores titulares por tres años, de un Director suplente por tres años, de un Síndico titular y de un Síndico suplente.
4o Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Nota. Se previene a los señores Accionistas que deberán depositar sus acciones por lo menos con tres días de anticipación en el local de la Sociedad. Buenos Aires. — El Presidente.

E. 27 sept. No 138 v-17 octubre.

Compañía Importadora Argentina. S. A.
Asamblea General Ordinaria de Accionistas.
Convocatoria.

De acuerdo con el Art. 30 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de Octubre de 1917, a las 6 p. m., en el local de la Compañía, San Martín 427, para someter a su consideración la siguiente

Orden del día:

1o Aprobación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al primer ejercicio, concluído el 30 de Junio de 1917.
2o Destino a fondo de reserva, del total de los beneficios líquidos realizados durante el mismo.
3o Elección de Síndico titular y de Síndico suplente, en reemplazo respectivamente del doctor Máximo Castro y del señor Manuel Mariño.

Se recuerda a los señores Accionistas que, según lo establecido en el Art. 32, para tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la Compañía dos días antes del fijado para la reunión o en su defecto presentar un certificado de depósito bancario — Buenos Aires, 24 de Septiembre de 1917. — El Gerente.

E. 24 sept. No 105 v-10 octubre.

Compañía General de Obras Públicas
Sociedad Anónima
Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día viernes 12 de octubre del corriente año, a las cuatro de la tarde, en el local de la Sociedad calle Bernardo de Irigoyen 330, para tratar la siguiente.

Orden del Día

1o Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.
2o Presentación y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al quinto ejercicio, vencido el 30 de junio de 1917, y distribución de utilidades.
3o Elección de Presidente y cuatro vocales del Directorio, en reemplazo de los Señores que terminan su mandato.
4o Nombramiento del Síndico y del Síndico suplente para el nuevo ejercicio.

Para poder concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario en la Caja de la Compañía con dos días a lo menos de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea, según así lo establece el artículo 21 de los Estatutos. — Buenos Aires 12 de Septiembre de 1917. — El Directorio.

E. 12 Septiembre. No 15-v-12 octubre.

BALANCES
de Sociedades Anónimas

La presentación de los documentos mencionados por la Ley No 6778, con referencia a los Arts. 361 y 362 del Código de Comercio, se hará por las sociedades anónimas nacionales anualmente en el tiempo y forma que determina el Art. 24.

Dentro de los quince días de aprobados definitivamente por la asamblea, y acompañado de la copia autenticada del acta, se presentará para su publicación el balance respectivo con la cuenta de ganancias y pérdidas, indicándose en el encabezamiento la fecha de la asamblea y si ésta modificó el balance sometido por el Directorio o lo aprobó sin modificaciones,

Las sociedades anónimas extranjeras que no manejen otros fondos que los provenientes de sus acciones, presentarán dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio un balance o estado demostrativo detallado de las operaciones que han practicado en el país, o bien, dentro de cincuenta días de aprobado el balance sometido a la asamblea de accionistas celebrada en el domicilio de la sociedad. La opción a este último temperamento deberá comunicarse dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio.

Las Sociedades anónimas que guarden o manejen fondos públicos o dineros que no provengan exclusivamente de la colocación de sus acciones, presentarán trimestralmente, dentro de los treinta días, el balance de las operaciones del trimestre.

Los Bancos y las sociedades comprendidas en el Art. 358 del Código de Comercio, presentarán en el mismo plazo de las anteriores el balance mensual.

Para la sociedades que tengan su domicilio fuera de la Capital, los plazos vencerán con la salida del primer correo después de transcurridos

Para las sociedades que tengan establecimientos fuera del asiento del Directorio Central, los plazos de presentación de los balances mensuales, o trimestrales, comenzarán con la salida del primer correo para el asiento del Directorio, después de vencidos los treinta días respectivos, Art. 55—Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

Las sociedades que no dieren cumplimiento a las precedentes disposiciones, en los términos establecidos incurrirán en las multas que sanciona la ley (N. 5125) cuya graduación fíjase así: $ 200 en la primera vez; 500 en la segunda y $ 1000 en todas las demás, sin perjuicio de la publicación omitida y de la investigación que procederá a efectuar la Inspección General de Justicia, a los efectos de las demás responsabilidades legales que puedan derivarse de la omisión. Art. 69 ibidem.

El Boletín Oficial no recibirá ninguna copia de Balance que no sea perfectamente legible en todo su contenido, y, en su caso con la traducción de las firmas debiendo todo error o emendatura presentarse saldado con Vo Bo de la Inspección General de Justicia.

COMPAÑIA DE TRAMWAYS ANGLO-ARGENTINA LIMITADA

Representación legal: Avenida de Mayo No 819.

País de Origen: Inglaterra
Asiento del Directorio: Londres

Autorizada por el Excelentísimo Gobierno Provincial por Decreto de fecha 6/8/1877 y por el Excelentísimo Gobierno Nacional por Decreto de fecha 11/4/1888.

Capital, Acciones y Obligaciones:
Autorizadas $ 116.923.232,16 oro sellado
Realizadas » 105.360.696 — » »

Balance anual, 31 de Diciembre 1916.

Aprobado por la Asamblea Ordinaria celebrada en Londres, el 7 de Junio 1917

ACTIVO	$ o/s
Construcciones, Cuenta Capital:	
Vías, Estaciones, Tren Rodante, Talleres	98238004 79
Descuentos sobre emisiones de obligaciones	3939944 23
Materiales en existencia	2019182 89
Materiales en tránsito	12584 92
Muebles	20846 13
Títulos	5587286 56
Deudores Varios	224461 84
Depósitos en Garantía	158001 40
Pavimentación a amortizar	402411 49
Letras a Cobrar	100997 65
Caja y Bancos	949551 31
	111653273 21

PASIVO	$ o/s
Capital	105360696 —
Reserva General	378732 73
Reserva para Renovaciones	1180212 52
Reserva para amortización de Acciones	324457 03
Intereses sobre Obligaciones	748633 81
Intereses sobre Acciones	443520 —
Intereses y dividendos a pagar	147094 37
Acreedores Varios	2813043 62
Saldo Ganancias y Pérdidas	256883 13
	111653273 21

A. B. Ferguson, contador. — S. Hale Pearson, representante legal. — J. Pedriali, administrador general.

BALANCE DE EXPLOTACIÓN POR EL AÑO 1916.

Entradas	$ o/s
Entradas por pasajeros	13368440 46
Peajes y varios	234801 95
Cambios	76456 06
	13679698 47

Salidas	$ o/s
Gastos de tráfico y tracción	6162188 55
» » Conservación	1297127 07
Reserva para renovaciones	483840 —
Impuestos	1294324 04
Gastos de la Administración de Buenos Aires	531121 04
Gastos de la Administración de Londres	93008 56
Total Gastos por el año	9861609 26
Saldo	3818089 21
	13679698 47

J. Pedriali, administrador general.

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

No 345-v-10 octubre.

COMPAÑIA SUD AMERICANA DE BILLETES DE BANCO
(SOCIEDAD ANONIMA)
Chile 245/263

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 17 de Diciembre de 1887, 26 de Junio de 1890, 14 de Abril de 1891, 7 de Noviembre de 1895 y 30 de Noviembre de 1916.

Capital autorizado .... $ 2.000.000 m/n
» subscripto y realizado » 1.297.800 »

Balance mensual al 30 de Abril de 1917

DEBE	$ o/s	$ m/n
Acciones a Emitir		702200 —
Debentures a Emitir	200000 —	
Caja, Bancos y Deudores	1559 40	307690 49
Terreno, Edificio Maquinaria, Muebles y Utiles		1135986 92
Mercaderías	97833 43	81191 27
Varios	66097 06	716534 39
Acciones Depositadas del Directorio		80100 —
Metalización	38375 40	
	403865 29	3023703 07

HABER	$ o/s	$ m/n
Capital 20.000 Acciones a $ 100 m/n c/u		2000000 —
Debentures a 8% anual	200000 —	
Hipotecas		190003 50
Acreedores	199128 07	207131 55
Varios	4737 22	459243 27
Depósito de Acciones del Directorio		80100 —
Metalización		87216 74
	403865 29	3023703 07

S. E. u O.

Emilio Heine, presidente.—Vo.Bo: Roberto Rubens, síndico

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1917

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia —*Ramón F. Ledesma* (hijo), jefe.

No 339-v-10 octubre.

REFINERIA ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA

Bartolomé Mitre 531 (altos)

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional en fecha 27 de Julio de 1887

Capital autorizado.................... $ oro 3.000.000 —
» subscripto y realizado.............. » » 2.000.000 —

Balance mensual de saldos al 30 de Abril de 1917

ACTIVO	$ oro	$ m/n
Acciones a emitir	1000000 —	
Inmuebles	4592747 23	
Vías férreas	30760 61	
Herramientas y útiles	34577 95	12203 96
Materiales en embalaje, construcción y fabricación	370965 69	6607 04
Carbón, huesos y negro animal	662695 69	
Sueldos, gastos generales é intereses	178826 59	1014123 40
Productos y materia prima	4559 39	6519107 38
Emisión de obligaciones hipotecarias 5 %:		
Quebranto de la emisión, saldo	206640 38	
Varios deudores y acreedores:		
Saldo		8979940 70
Caja		8594 15
Cambios	3137435 10	
	10219208 63	16540576 63

PASIVO	$ oro	$ m/n
Capital	3000000 —	
Fondo de reserva	137522 17	
Fondo de previsión	62794 —	
Fondo de amortización	1087248 91	
Obligaciones hipotecarias 5 %	1289232 —	
Obligaciones a pagar		500000 —
Refinación y venta de azúcares	328705 18	8910042 24
Varios deudores y acreedores:		
Saldo	4304766 24	
Dividendos a pagar	1084 —	
Ganancias y pérdidas	7856 13	
Cambios		7130534 39
	10219208 63	16540576 63

Buenos Aires, 30 de Abril de 1917

C. A. Tornquist, presidente.—Arturo G. Frick, secretario.—L. M. Drago, síndico.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1917

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 333-v-10 octubre.

Banco de Galicia y Buenos Aires

Cangallo 445

Autorizado por Decretos del 28 de Septiembre de 1905, 21 de Octubre de 1909, 8 de Marzo 1911 y 31 de Marzo 1914.

Capital Autorizado.........$ m/n 30.000.000.
» Realizado.........» 16.981.880.

Balance mensual al 31 de Agosto de 1917

CASA MATRIZ Y SUCURSALES

ACTIVO	$ m/n	$ o/s
Accionistas	368820 —	
Acciones a Emitir	12649300 —	
Caja Existencia en el país	5843732 18	137 93
Caja Existencia en los Bancos	466821 60	6926 37
Caja Existencia en viaje o en el Extranjero		290948 56
Descuentos y Adelantos en Cuentas Corrientes	28791484 50	588 07
Sucursales, Sus cuentas	1344837 76	
Inmuebles	1831269 29	
Muebles, Utiles e Instalaciones	333820 02	
Conversión	748647 17	
Valores al Cobro	719756 03	
Valores en Custodia	18162045 13	628996 57
Diversos	9323957 55	34199 58
Valores en Caución	2172609 64	201300 —
	81957100 87	1163107 08

PASIVO	$ m/n	$ o/s
Capital Autorizado	30.000.000	
Fondo de Reserva	730640 08	
Depósitos, en Cuentas Corrientes a la vista	12783118 33	967 11
Depósitos de otros Bancos		
Depósitos a Plazo Fijo y Caja de Ahorros	8375764 59	286 72
Sucursales, Nuestras cuentas	1233985 49	
Conversión		329404 77
Depositantes de Valores al Cobro	719756 03	
Depositantes de Valores en Custodia	18162045 13	628996 57
Diversos	7779131 58	2151 91
Depositantes de Valores en Caución	2172609 64	201300 —
	81957100 87	1163107 08

Vicente Sánchez, presidente.—Luis Pomiró, gerente.—José Portela, contador.—Vo. Bo.: F. García Olano, síndico.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 325-v-10 octubre

COMPAÑIA SUD AMERICANA DE BILLETES DE BANCO

SOCIEDAD ANONIMA

Chile 245/263

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 17 de Diciembre de 1887, 26 de Junio de 1890, 14 de Abril de 1891, 7 de Noviembre de 1895 y 30 de Noviembre de 1916.

Capital autorizado.... $ m/n 2.000.000 —
» subscipto y realizado:........ » » 1.297.800 —

Balance mensual al 31 de Marzo de 1917

DEBE	$ o/s.	$ m/n
Acciones a emitir		702200 —
Debentures a emitir	200000 —	
Caja, Bancos, y Deudores	1559 40	325401 90
Terreno, Edificio, Maquinaria, Muebles y Utiles		1134758 15
Mercaderías	114841 68	71899 72
Varios	45861 43	644974 61
Acciones Depositadas del Directorio		80100 —
Metalización	24229 62	
	386492 13	2959334 38

HABER	$ o/s	$ m/n
Capital 20.000 acciones a pesos 100 c/l c/u.		2000000 —
Debentures a 8 % anual	200000 —	
Hipotecas		193448 13
Acreedores	181843 77	248425 38
Varios	4648 36	332293 61
Depósito de Acciones del Directorio		80100 —
Metalización		55057 26
	386492 13	2459334 38

S. E. u O.

Emilio Heine, presidente.—V. B.: Roberto Rubens, síndico

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1903, de la Inspección General de Justicia, *Ramón F. Ledesma* (hijo), Jefe.

Nº 340-v-10 octubre.

COMPAÑIA SUD AMERICANA DE BILLETES DE BANCO

SOCIEDAD ANONIMA

Chile 245/63

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 17 de Diciembre de 1887, 26 de Junio de 1890, 14 de Abril de 1891, 7 de Noviembre de 1895 y 30 de Noviembre de 1916.

Capital autorizado:.... $ m/n 2.000 000 —
» subscripto y realizado........ » » 1.297.800 —

Balance mensual al 28 de Febrero de 1917

DEBE	$ o/s	$ m/n
Acciones a emitir		702200 —
Debentures a emitir	200000 —	
Caja, Bancos y Deudores	1559 40	322057 20
Terreno, Edificio, Maquinaria, Muebles y Utile		1133754 55
Mercaderías	127008 49	62362 35
Varios	30158 09	602127 47
Acciones Depositadas del Directorio		80100 —
Metalización	26968 42	
	385694 40	2902601 57

HABER	$ o/s	$ m/n
Capital 20.000 Acciones a pesos 100, c/l c/u.		2000000 —
Debentures a 8 % anual	200000 —	
Hipotecas		188967 52
Acreedores	181046 04	252182 36
Varios	4648 36	320059 88
Depósito de Acciones del Directorio		80100 —
Metalización		61291 81
	385694 40	2902601 57

S. E. u O.

Emilio Heine, presidente. — Roberto Rubens, síndico

Buenos Aires 26 de Septiembre de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Ramón F. Ledesma (hijo)* Jefe.

Nº 342-v-10 octubre.

CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS

SOCIEDAD ANONIMA

Sarmiento 857

Autorizada por el Superior Gobierno por Decreto de fecha 9 de Septiembre 1913

Capital autorizado............ $ 500.000
» subscripto............ » 357 000
» realizado............ » 71.400

Balance trimestral al 31 de Agosto 1917

ACTIVO	$ m/n
Acciones	143000 —
Accionistas	285600 —
Muebles y útiles	11272 24
Intereses	10227 74
Abonos telefónicos	2549 —
Patentes	500 —
Edificio social	162740 —
Impuestos y contribuciones	630 75
Refacciones edificio social	37087 —
Gastos judiciales	802 —
Importación papel	3482 17
Gastos generales	3607 74
Imprenta y librería	4589 65
Sueldos	61093 65
Oficina legal	5800 —
Boletines diarios	946 —
Títulos Banco Francés	2300 —
Nuevo Banco Italiano	84 60
Banco Español	373 90
Banco de la Nación	5974 35
Banco de la Provincia	13535 61
Caja	10145 97
	766342 37

PASIVO	$ m/n
Capital	500000 —
Fondo de reserva	4433 02
Fondo de previsión	38847 22
Alquileres	6750 —
Primas sobre acciones	1000 —
Roberto Cano	410 61
Hipotecas	115000 —
Revista semanal	7327 52
Cuotas servicios 1 y 2	92574 —
	766342 37

Alfredo Mihura, presidente.— Francisco Oján, secretario.—Luis Mendiola, contador.—Alfredo E. Lanús, tesorero.—Vo. Bo. Pedro Etchart, síndico.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1917

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia.— —*Diego González*, Jefe.

Nº 321-v-13 octubre

COMPAÑÍA BIECKERTS BREWERY COMPANY (1900) LIMITED

(Inglaterra)

Sucursal en la Republica Argentina (Buenos Aires, calle San Juan 3334)

Autorizada por decreto del Superior Gobierno Nacional de 18 de Junio 1900 sin Capital Autorizado

Balance Anual de Saldos al 30 de Junio 1917

ACTIVO	$ m/n
Caja	10636 43
Bancos	17362 65
Obligaciones a cobrar	14933 69
Deudores	418031 92
Cerveza	229705 90
Botellas, barriles, canastos y aparatos de despacho	771787 04
Almacenes	693756 44
Muebles y útiles	22315 75
Títulos y acciones	918705 44
Sucursales	139411 —
	3236647 26

PASIVO	$ m/n
Acreedores	316168 39
Obligaciones a pagar	131272 23
Oficina de Londres	2760930 45
Fondo para accidentes	28276 19
	3236647 26

Miles C. Mattinson, director. — H. Gordon Nordavy Per R. Russell Gregg, síndico.

Bueno Aires, 1º de Otubre de 1917

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

Nº 336-v-10 octubre

BANCO ECONOMICO ARGENTINO

Sociedad Anónima Cooperativa de Crédito Limitada

Esmeralda 690

Autorizada por decreto del Superior Gobierno de la Nación con fecha 3 de Mayo del año 1910.

Capital autorizado .... $ m/n 30.000
» subscripto ...... » » 18 930
» realizado .... » » 17.741

Balance mensual al 31 de Agosto de 1917

ACTIVO	$ m/n
Acciones	11070 —
Accionistas	1189 —
Caja	423 93
Banco de la Nación	34 20
Muebles y útiles	321 10
Obligaciones a cobrar	51806 10
Gastos generales	1552 10
Deudores varios	150 90
Acciones del directorio	1000 —
Acciones rescatadas	370 —
Comisiones	127 96
	68045 29

PASIVO	$ m/n
Capital	30000 —
Fondo de reserva	3381 88
Amortizaciones	26282 96
Obligaciones a pagar	1405 86
Amortizaciones en caución	3388 23
Directorio	1000 —
Pérdidas y ganancias	823 26
Diferencia de rescate de acciones	246 50
Interés y descuentos	629 25
Intereses punitorio	334 64
Ingresos	70 —
Primas	140 —
Caducidades	331 —
Transferencias	3 —
Multas por acción	4 90
Selvino E. Denza	3 81
	68045 29

Manuel Pugno, presidente. — C. Argüelles gerente. — M. de Maio, secretario. — J. E. Fitz Simón, síndico.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

Nº 331-v-10 octubre

EL NUEVE Y MEDIO

Sociedad Anónima de Ganadería y Agricultura

Autorizada por Decreto fecha 23 de Octubre de 1903 y 13 de Noviembre de 1911.

Balnace General al 30 de Junio de 1917

Aprobado sin modificación en la Asamblea del 7 de Septiembre de 1917

ACTIVO		$ o/s
Propiedades:		
Según Balance al 30 de Junio de 1916	554.266 64	
Más adicciones durante el año	955 17	555221 81
Haciendas:		
Afectado con prenda agraria en garantía de préstamo por contra hasta $ 220.000 oro sellado		374615 78
Muebles, útiles, forrajes, etc.		11179 93
Varios deudores		63650 58
Pagos adelantados		2546 41
Debentures y acciones		104690 31
Caja		218 54
Cuenta de Ganancaisa y Pérdidas:		
Saldo del ejercicio anterior	73.983 85	
Pérdida del año hasta Junio 30 de 1917	256.627 16	330611 01
		1442734 37

PASIVO		$ o/s
Capital autorizado y emitido:		
8.000 acciones de $ 100 oro sellado c/u		800000 —
Fondo de reserva legal		3440 44
Fondo de reserva especial		57985 44
Préstamos:		
Con garantía hipotecaria sobre propiedades	342.251 42	
Con garantía de prenda agraria sobre haciendas	220.000 —	562251 42
Varios acceedores		4697 48
Suspenso intereses reserva		14359 59
		1442734 37

CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS POR EL AÑO FENECIDO EL 30 DE JUNIO DE 1917.

DEBE	$ o/s
A Gastos generales	9128 75
» Intereses hipotecarios, etc.	42886 13
» Pérdidas de las estancias	204612 28
	256627 16

HABER	$ o/s
Por pérdida transferida al balance general	256627 16
	256627 16

Geo. T. Crane, presidente. — A. J. David, secretario-tesorero

INFORME DEL SINDICO

Señores Accionistas:

Dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 362 del Código de Comercio, tengo el honor de participaros que he examinado el Balance que os es presentado por el Directorio. No se ha hecho reserva para pérdida sobre la cuenta «Varios Deudores», y sujeto a ello, como también al valor de los Debentures y Acciones que figuran en el Activo por valor de $ 104.690,31 o/s., opino que el Balance representa correctamente el estado financiero de la Sociedad al 30 de junio de 1917, según indican los libros y comprobantes. — Buenos Aires, 24 de Agosto de 1917. — Harry Fielding, Price, Waterhouse y W. B. Peat, síndico suplente.

Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Ramón F. Ledesma* (hijo), Jefe.

Nº 332-v-10 octubre

COMPAÑÍA SUD AMERICANA DE BILLETES DE BANCO

SOCIEDAD ANONIMA

Chile Nº 245-263

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de la Nación del 17 de Diciembre de 1887, 26 de Junio de 1890, 14 de Abril de 1891, 7 de Noviembre de 1895 y 30 de Noviembre de 1916.

Capital autorizado .... $ 2.000.000 — c/l
» subscripto y realizado ..... » 1.297.800 — »

Balance mensual al 30 de Junio de 1917.

DEBE	$ o/s	$ m/l
Acciones a emitir		702200 —
Debentures a emitir	8000 —	
Caja, Bancos y deudores	1559 40	322307 87
Terreno, edificio, maquinaria, muebles y útiles		1136697 78
Mercaderías	68071 15	100885 89
Varios	160306 55	840389 13
Acciones depositadas del Directorio		120000 —
Metalización	22932 05	
	260869 15	3237480 67

HABER	$ o/s	$ o/l
Capital: 20.000 acciones a $ 100 — c/l c/una		2000000 —
Debentures a 8 % anual	200000 —	
Hipotecas		190003 50
Acreedores	24689 43	209979 17
Varios	36179 72	663374 78
Depósito de acciones del Directorio		120000 —
Metalización		52118 22
	260869 15	3237480 67

Emilio Heine, presidente. — Vº Bº Roberto Rubens, síndico

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. *Ramón F. Ledesma* (hijo), jefe.

Nº 343-v-10 octubre

COMPAÑÍA SUD AMERICANA DE BILLETES DE BANCO

SOCIEDAD ANONIMA

Chile Nº 245-263

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de la Nación del 17 de Diciembre de 1887, 26 de Junio de 1890, 14 de Abril de 1891, 7 de Noviembre de 1895 y 30 de Noviembre de 1916.

Capital autorizado .... $ 2.000.000 — c/l
» subscripto y realizado ..... » 1.297.800 — »

Balance mensual al 31 de Julio de 1917

DEBE	$ o/s	$ m/l
—	—	—
Acciones a emitir		702200 —
Debentures a emitir	8000 —	
Caja, Bancos y deudores	1559 40	292386 28
Terreno, edificio, maquinaria, muebles y útiles		1135247 78
Mercaderías	61770 63	117250 32
Varios	166339 85	884357 69
Acciones depositadas del Directorio		120000 —
Metalización	19573 29	
	257243 17	3251452 07

HABER	$ o/s	$ m/l
Capital: 20.000 acciones a $ 100 — c/l c/una		2000000 —
Debenturas a 8 % anual	200000 —	
Hipotecas		188430 54
Acreedores	21127 28	191295 66
Varios	36115 89	707241 18
Depósito de acciones del Directorio		120000 —
Metalización		44484 69
	257243 17	3251452 07

S. E. u O.

Emilio Heine, presidente. — Vº Bº: Roberto Rubens, síndico

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Ramón F. Ledesma* (hijo), Jefe.

Nº 338-v-10 octubre.

LA EDIFICADORA

Avenida de Mayo 833 — 2º

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional según Decretos de fechas 6 Febrero 1885, 30 Marzo 1900, 18 Junio 1910, 20 Julio 1911 y 26 Febrero 1914.

Capital autorizado ...... $ 10.000.000 —
» subscripto ...... » 6.000.000 —
» realizado .... » 5.635.835 —

Balance mensual de saldos al 31 de Agosto de 1917. (33º Ejercicio 5º mes)

DEBE		$ m/n
Caja		2512 93
Banco de la Nación Argentina: Depósito en c/c		166 81
Banco Español del Río de la Plata:		
En letras ...	$ 649290 10	
A premio con libreta	» 1391238 77	
En c/c O/ Directorio	» 68551 26	
En c/c O/ Gerente	» 2767 48	2111847 61
Banco Italo-Belga: Depósito en c/c		28 87
Accionistas		364165 —
Acciones Cooperativa Telefónica		660 —
Contratos y Propiedades		8146460 82
Hipotecas		35000 —
Contratos Obras Sanitarias		2406 —
Muebles y Utiles		6458 —
Obligaciones a Cobrar		10351 —
Gastos de Instalación		4830 —
Gastos del Empréstito		819157 61
Gasto Generales		28276 01
Depósito de Acciones		4500 —
Depósito de Acciones por Directores		70000 —
Deudores varios		16840 35
		11623661 06

HABER	$ m/n
Capital:	
16412 acciones 1ª serie	
3588 id 2ª »	
10000 id 3ª »	
10000 id 4ª »	
10000 id 5ª »	
10000 id 6ª »	
60000 acciones de $ 100 c/u	6000000 —
Fondo de Reserva	600000 —
Obligaciones 1911—5%	3625000 —
Empréstito	996255 71
Ganancias y Pérdidas	4003 20
Intereses	233482 23
Administración de Propiedades	69570 94
Cambios y Comisiones	20 97
Primas /s Acciones	116 50
Dividendos Atrasados	2589 49
58º Dividendo	3429 42
Garantía de Contratos	4500 —
Acciones depositadas por Directores	70000 —
Acreedores varios	14692 60
	11623661 06

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1917.

Luis Andrés Repetto, presidente. — Pedro Vázquez, gerente. — Genaro García, tesorero. — Vº Bº: John C. Zimmermann, síndico.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

Nº 348-v-10 octubre.

COMPAÑIA SUD AMERICANA DE BILLETES DE BANCO

SOCIEDAD ANONIMA

Chile 245/263

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 17 de Diciembre de 1887, 26 de Junio de 1890, 14 de Abril de 1891, 7 de Noviembre de 1895 y 30 de Noviembre de 1916.

Capital autorizado........ $ 2.000.000 m/n

» Subscripto y realizado. » 1.297.800 »

Balance mensual al 31 de Mayo de 1917

DEBE	$ oro	$ m/n
—	—	—
Acciones a Emitir		702200 —
Debentures a Emitir.......	20000 —	
Caja, Bancos y Deudores....	1559 40	337548 38
Terreno, Edificio Maquinaria, Muebles y Utiles...........		1136551 23
Mercaderías....	85310 55	80202 72
Varios.........	131930 74	802355 50
Acciones Depositadas del Directorio		120000 —
Metalización....	25043 87	
	263894 56	3187857 83

HABER	$ o/s	$ m/n
—	—	—
Capital 20.000 Acciones a $ 100 m/n c/u ..		2000000 —
Debentures a 8% anual........	200000 —	
Hipotecas......		190008 50
Acreedores.....	26502 39	221959 40
varios.........	37392 17	598972 11
Depósito de Acciones del Directorio		120000 —
Metalización....		56917 82
	263894 56	3187857 83

S. E. u O.

Emilio Heine, presidente.—Vo. Bo: Roberto Rubens, síndico

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1917

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. *Ramón F. Ledesma hijo* jefe.

No 341-v-10 octubre.

QUEBRACHALES Y ESTANCIAS PUERTO GALILEO

(SOCIEDAD ANONIMA)

25 DE MAYO 195

Autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto de fecha 16 de Mayo de 1906

Balance General del 11° ejercicio, terminado el 31 de Marzo de 1917

Aprobado sin modificación en la Asamblea de fecha 21 de Julio de 1917

ACTIVO		$ o/s	$ m/paraguaya	$ m/n
Bienes raíces:				
100 leguas parag. cuadradas de campo equivalentes a 187.489 hectáreas......		672503 13		
Fábrica:				
Maquinaria y edificio..................		244045 77		1155 —
Edificios:				
Administración, almacenes, galpones, casas para empleados y peones..		8153 54	75686 65	
Ferrocarril:				
Tren rodante, 30 kilómetros de vías, cambios, etc.		60383 90		
Construcción Ferrocarril:				
Gastos en la construcción de vías, puentes, cantarillas, amortizables............		57791 69		23097 20
Rollizos, rajas y leña:				
20.203.263 kilos, rollizos de quebracho colorado	169.549 21		5643 42	
189.010 rajas y rajillas......	993 22	170542 43		
Extracto y bolsas para envases:				
2.662 bolsas extracto 134.263 kilos	13.426 30			
6.898 bolsas p. envases......	1.612 51	15038 81		
Ganado vacano y cueros:				
19.202 animales al corte.....	265.388 —			
445 bueyes..................	11.403 40			
158 caballos, yeguas y mulas.	1.619 72			
278 cueros vacunos	464 —	278875 12	2095 50	5432 89
Embarcaciones y rodados:				
Su valor actual según inventario		21163 94	66327 34	30357 35
Mercaderías y materiales:				
Ut supra................................		3308 89		40416 41
Taller mecánico y carpintería:				
Ut supra.		2276 47		
Alambrados, puentes y caminos:				
Ut supra		5577 77	42349 15	464 50
Muebles, útiles y herramientas:				
Ut supra................................		1052 05	33665 75	2604 84
Cajas y Bancos:				
Existencia		166 81	163520 38	722 71
Cuentas corrientes:				
Varios deudores..........................		19184 16	215360 38	61317 84
Depósitos de acciones:				
Directorio		40000 —		
Cambios:				
Conversiones............................		82533 44		
		1682607 92	605148 57	165568 74

PASIVO	$ o/s	$ m/paraguaya	$ m/n
Capital:			
Emitido y realizado, 10.000 acciones de $ 100 oro sellado c/u..................	1000000 —		
Fondo de reserva:			
Saldo de esta cuenta	15857 60		
Obligaciones a pagar:			
Garantidas por el directorio	70000 —		
Cuentas corrientes:			
Varios acreedores........................	432525 24	198068 —	5192 20
Directorio:			
Acciones depositadas.....................	40000 —		
Cambios:			
Conversiones		407080 57	160376 54
Utilidad	124225 08		
	1682607 92	605148 57	165568 74

Buenos Aires, Marzo 31 de 1917

Luis Lavarello, vice-presidente.—Alfredo L. Pignone, secretario.—Luis P. Vismara, contador.— Ernesto Danrée, síndico

Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas

PERDIDAS		o/s	$ o/s
Patentes y contribuciones.		676 36	
Seguros..		2193 88	
Quitas y forrajes................................		900 —	
Administración y estancias....		7546 01	
Pasajes		429 15	
Intereses..		35769 13	
Gastos generales.................................		3118 14	
Cambios..		7161 47	
Deudores morosos.................................		112 24	
Ganancias y Pérdidas. Saldo del año anterior..........		27657 84	85564 22
AMORTIZACIONES			
Fábrica	10 %	27116 19	
Embarcaciones	»	3862 90	
Ferrocarril	»	6709 32	
Construcción F. C................................	»	7550 49	
Materiales.......................................	»	2034 10	
Taller mecánico	»	252 94	
Puentes y caminos	20 %	223 08	
Rodados	»	425 40	
Muelle	»	233 20	
Alambrados	»	1527 60	
Corrales.	»	156 66	
Muebles, útiles y herramientas...................	»	332 —	
Edificios..	»	2439 40	52868 28
Fondo de reserva			13013 66
Utilidad			124225 08
			275671 24

GANANCIAS	o/s	$ o/s
Extracto...	205413 72	
Ganado vacuno....................................	57572 30	
Cueros y astas...................................	2541 28	
Carnicería.......................................	1532 90	
Mercaderías......................................	7511 04	
Arrendamiento....................................	1100 —	275671 24
		275671 24

Buenos Aires, Marzo 31 de 1917

Luis P. Vismara, contador. — Ernesto Danrée, síndico

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1917

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia, *Ramón F. Ledesma*, (hijo) Jefe.

No 346-v-10 octubre.

MERCADO CENTRAL DE FRUTOS

Avenida de Mayo No 981, Buenos Aires

Sociedad Anónima Nacional, reconocida por el S. G. de la Nación con fecha 30 de Julio de 1906

Capital intregrado $ 2.734.400,00 o/s Serie A

Balance mensual al 31 de Agosto de 1917

DEBE	$ o/s	$ c/l
Capitales invertidos................................	3534645 43	
Terrenos, construcciones, muelle, vías y maquinarias.....		
Caja y Bancos		694570 38
Bonos de consolidación del Bco. Francés.	600 —	42600 —
Materiales y combustible en existencia...............		28930 93
Chaplin, Milne, Grenfell y Cía......................	1436 72	
Metalización..	334659 18	
Cuentas a Cobrar	0 98	27090 03
Gastos Generales....................................		136730 04
	3871342 31	929921 38

HABER		$ o/s	$ c/l
Capital autorizado........................	$ 3.000.000 o/s		
Acciones no emitidas....	» 265.600 »	2734400 —	
Prima		120650 —	
Enpréstito Debenture..................................		392112 —	
4 1/2 % de interés....................................			
Fondo de Reserva......................................		273440 —	
» » Previsión..		23326 49	
» » Accionistas..		146 090 47	
The Argentine Railway concessions And Land Cía. Lte.			59044 61
Honorarios y dividendos a Pagar......................		180920 08	
Banco de Londres y Río de la Plata (Londres)..........		403 27	
Cuentas a Pagar.......................................			37356 87
Metalización..			760589 03
Entradas..			72930 87
		3871342 31	929921 38

Alberto Hueyo, presidente.—W. H. Krabbé, secretario.—J. E. Finck, contador. —E. Lernoud, tesorero.—Vo Bo: Ch. H. Hicken, síndico.

Buenos Aires, 5 de Octubre de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

No 325-v-13 octubre.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

El día 22 de Octubre de 1917 a las 3 p. m., tendrá lugar en el Despacho del Jefe de la División Administrativa, en presencia del Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran, la licitación pública para la provisión de alfalfa verde con destino a la manutención de la caballada de la policía durante los meses de Noviembre y Diciembre del corriente año, y si lo dispone la Jefatura en los de Enero y Febrero del año 1918. Pliego de condiciones y demás informes a disposición de los interesados en la citada Dirección, Moreno 1550. — Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1917.

v-22 octubre.

El día 22 de Octubre de 1917 a las 3 p. m., tendrá lugar en el despacho del Jefe de la División Administrativa, en presencia del Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran, la licitación pública para la provisión de alfalfa verde con destino a la manutención de la caballada de la Policía durante los meses de Noviembre y Diciembre del corriente año, y si lo dispone la Jefatura en los de Enero y Febrero del año 1918.

Pliego de condiciones y demás informes a disposición de los interesados, en la citada División, Moreno 1550. — Buenos Aires 20 de Septiembre de 1917:

v-22 octubre.

Intendencia Municipal

Llámase a licitación pública para el día 16 del corriente a las tres p. m., para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Thames de Honduras a Charcas, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones Avenida de Mayo 525, 2º piso. — Buenos Aires, Octubre 9 de 1917. — El Secretario.

v-16 octubre

Llámase a licitación pública para el día 15 del corriente a las 2 p. m. para la construcción de galería y veredas de cemento armado, sobre el espigón con casillas para bañistas proyectado en el Balneario de los terrenos del puerto, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. Avenida de Mayo 525, 2º piso. — Buenos Aires, 6 de Octubre de 1917. — El Secretario.

v-15 octubre.

Llámase a licitación pública para el día 15 del corriente a las 2 y 30 pasado meridiano para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal en las calles Rivadavia de Avenida Rosales a Avenida del Puerto y Victoria de Avenida Espora a Avenida del Puerto, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Liquidaciones. Avenida de Mayo 525, 2º piso. — Buenos Aires, 6 de Octubre de 1917. — El Secretario.

v-15 octubre.

Llámase a licitación pública para el día 10 del corriente a las 2 y 1/2 p. m. para la provisión de un mil doscientos metros cuadrados de baldosas de cemento comprimido, comunes de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2º piso. — Buenos Aires Octubre 3 de 1917. — El Secretario.

v-10 octubre

Llámase a licitación pública para el día 15 del corriente a las 3 p. m., para enagenar dos automóviles usados marcas: Peugot y Baby, depositados en los talleres de niveles y calzadas, Avenida Ballrich, y Vértiz y en la Administración General de Limpieza Las Heras 2278, respectivamente, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Licitaciones Exp. Nº 45792-A-917. — Octubre, 5 de 1917: — El secretario:

v- 15 octubre

Llámase a licitación pública para el día 11 del corriente a las 2 y 1/2 p. m. para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Luzuriaga de Suárez a Toll, Olavarría de Vélez Sársfield a Perdriel y Patagones de Defensa a Bolívar, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones Avenida de Mayo 525, 2º piso. — Buenos Aires, Octubre 3 de 1917. — El Secretario.

v-11 octubre

Llámase a licitación pública para el día 12 del corriente a las 3 p. m. para la provisión de tres mil metros cúbicos de arena, silícea especial, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser consultado en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2º piso. — Buenos Aires, Octubre 3 de 1917. — El Secretario.

v-12 octubre

Llámase a licitación para la provisión complementaria de artículos de bazar y hojalatería durante el tercer cuatrimestre del corriente año, con destino a los hospitales y demás dependencias de la Asistencia Pública tendrá lugar el día 11 del corriente a las 3 p. m., El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Octubre ... de 1917.

v- 11 octubre

Llámase a licitación para la explotación de un juego de calesitas en los terrenos del Balneario. Tendrá lugar el día 13 del actual, a las 11 a. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Octubre de 1917. — El Secretario.

v-13 octubre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes

Llámase a licitación para la provisión de harina para pan y leche y manteca, destinadas al Hospicio de las Mercedes, para el próximo año de 1918, Tendrá lugar en este establecimiento el día 6 de Noviembre del corriente año, a las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Octubre 6 de 1917: — El Director Interino.

v- 6 noviembre.

Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados

Torres. — Provincia de Buenos Aires.

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de almacén, harina de trigo, combustibles y otros artículos de consumo, leche y manteca, drogas y útiles de farmacia, ropería en general, lana lavada, materiales de zapatería, artículos de ferretería, bazar, electricidad, maderas, pinturería; etc., destinados al Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, para el año de 1918.

Tendrá lugar en la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, el día 18 de Octubre de 1917, a las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicha Comisión (Calle Belgrano 909, 2º piso), los que están a disposición de los Señores proponentes. — Torres, Septiembre 18 de 1917. — El Director.

v-18 octubre.

Hospicio de las Mercedes

Llámase a licitación para la provisión de artículos de ropería, sastrería, zapatería, colchonería, ferretería, albañilería, pinturería, bazar, combustibles, drogas y demás artículos de farmacia, destinados al Hospicio de las Mercedes para el año 1918. Tendrá lugar en este establecimiento el día 26 de Octubre del corriente año, a las 2 p. m. de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Septiembre 26 de 1917. — El Director Interino.

v-26 octubre

Colonia Nacional de Alienados

Llámase a licitación para la provisión de artículos de ropería en general, materiales de zapatería, drogas y demás artículos de farmacia, destinados a la Colonia Nacional de Alienados, para el año próximo de 1918.

Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes (Vieytes 301), el día 24 de Octubre del corriente año, a las 2 pasado meridiano, de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicho Hospicio y que están a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1917. — El Director.

v-24 octubre.

Ministerio de Hacienda

Licitación para la confección de los uniformes de verano destinados al personal de los Resguardos de esta Capital, Rosario, La Plata, Bahía Blanca, y Policía Aduanera Terrestre.

Llámase a licitación pública por el término de quince días, contados desde la fecha para la confección del vestuario de verano destinado al personal de las Aduanas de esta Capital, Rosario, La Plata, Bahía Blanca y Policía Aduanera Terrestre.

Para las muestras y demás datos ocurrir a las Oficinas de la Inspección General de Rentas (3er, piso Aduana de la Capital) de 1 a 4 p. m. y los sábados de 9 a 11 a. m.

Las propuestas serán abiertas el día 18 de Octubre próximo a las 3 p. m. en la Inspección General (Edificio de la Aduana de la Capital, 3er piso derecho) en presencia del Escribano General de Gobierno. — Buenos Aires, Septiembre 28 de 1917. — Máximo P. Covache, Director Aduanas y Puertos.

v-18 octubre

Dirección General de Estadística de la Nación

Licitación para la impresión del Anuario del Comercio Exterior de la República Argentina correspondiente al año 1916.

Las propuestas deberán presentarse cerradas, en la Dirección General de Estadística de la Nación, calles Azopardo y Belgrano, hasta las 2 p. m. del día 5 de Noviembre próximo, para ser abiertas en ese mismo día, a la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse a las condiciones siguientes:

1º El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas de formato del Anuario de Estadística, correspondiente al año 1912.

2º El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística correspondiente al año 1912, y los tipos del mismo cuerpo.

3º El tiraje será de mil trescientos ejemplares, debiendo incluirse en el precio del pliego la encuadernación de cincuenta ejemplares en tela, y el resto a la rústica, con cartón en las tapas y tela en el lomo con inscripción en papel, pegada.

4º A las propuestas deberá agregarse una muestra de papel, y la impresión en tipos de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra, de acuerdo con las muestras que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Estadística, todos los días de dos a cuatro pasado meridiano.

5º Los originales serán entregados a la imprenta por la Dirección General de Estadística, a medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar a la misma, tantas pruebas de imprenta cuantas deseare revisar el Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6º Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar a la Dirección General de Estadística, todos los días a lo menos un pliego nuevo de ocho páginas, para la corrección consiguiente.

7º La imprenta no podrá proceder a la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el Director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba definitiva.

8º Los mil trescientos ejemplares del Anuario, aquí mencionado, deberán entregarse a la Dirección General de Estadística, a los quince días de suministrados los últimos originales bajo la pena de cincuenta pesos de multa por cada día de demora.

9º Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación Argentina, que acredite que el licitante ha depositado en caución a la orden del Director de Estadística, el 5 por ciento del costo total de la obra.

10º Las propuestas serán abiertas el día designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor del Gobierno.

11 Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la Ley de Contabilidad. — Buenos Aires, 3 de Octubre de 1917. — El Director General.

v-5 noviembre

Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata

Pliego de Condiciones

Para la provisión de 7.000 toneladas de leña para las locomotoras, guinches y embarcaciones:

1º. La leña a proveer será de quebracho colorado, campana, en trozos de 0m30 a 0m60 y de 0m10 a 0m20 de diámetro, entendiéndose por leña de quebracho colorado, campana, la procedente de árboles cortados con tres meses de anticipación, por lo menos, al momento de expedirlos, y que no tengan albura o partes blancas.

2º. La Dirección General de los Puertos de Buenos Aires, y La Plata, recibirá propuestas por la totalidad de las 7.000 toneladas, como también por cantidades menores, pero no inferior a 5.000 toneladas.

3º. No se tomarán en cuenta propuestas hechas por intermediarios o comisionistas, debiendo las casas interesadas presentarlas directamente por medio de personas debidamente autorizadas.

4º. El adjudicatario se comprometerá a entregar mensualmente a la Dirección General de los Puertos de Buenos y La Plata, en la forma que se indica en el presente pliego, la cantidad de 7.000 toneladas de leña.

5º. De acuerdo con lo dispuesto en la última condición de este pliego, el proponente o proponentes a quienes se adjudique la licitación, deberá entregar mensualmente desde el mes de Diciembre próximo, una cantidad no menor de 2.000 toneladas.

6º. La leña se entregará sobre vagón en las vías de empalme del Puerto de Buenos Aires, o bien sobre lanchas en el mismo Puerto, atracadas a cualquiera de los diques o dársenas, a elección de la Dirección General.

7º. En las propuestas deberá especificarse con toda claridad el precio de la leña de la clase indicada, puesta sobre vagón en las estaciones de procedencia o sobre lanchas en los diques del Puerto de la Capital. Serán de cuenta de la Dirección General el flete de ferrocarril y la descarga de vagones en el caso de entregarse sobre vagones. Si la entrega se efectúa sobre lanchas, serán de cuenta de la Dirección General los gastos de puerto y el transporte hasta los depósitos de la misma.

8º. La leña que no sea de la clase estipulada será rechazada siendo de cuenta del adjudicatario todos los gastos que haya ocasionado a la Dirección General.

9º. Todo reclamo por medida o rechazo de leña, deberá presentarse por escrito y dentro de los (15) quince días de efectuada la recepción, pasando éste término, el contratista no tendrá derecho a reclamo alguno.

10º. El pago se efectuará dentro de los noventa días de presentar la factura por la cantidad de leña recibida quincenalmente. En caso de que el adjudicatario no entregue la leña en la cantidad, calidad y plazo establecidos, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado, la Dirección General adquirirá a cualquier precio y por cuenta del contratista, la leña necesaria para completar las cantidades que aquéllos dejaron de entregar en los plazos estipulados.

11º. Las propuestas se presentarán en sobre cerrado y lacrado, en la Secretaría de la Dirección General, dentro del plazo que se indique en los avisos respectivos, y serán abiertas por el Señor Escribano General de Gobierno, ante los interesados que concurran al acto, el día y hora que se señale.

12º. Las propuestas se extenderán en papel sellado de cinco pesos la primera y de un peso cada una de las subsiguientes y deberán ir acompañadas de un certificado de depósito hecho en dinero efectivo o en títulos nacionales en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, por una suma equivalente

al 3 por ciento del importe de la propuesta.

13º. Una vez abiertas las propuestas, no se admitirá explicaciones ni aclaración alguna y no se tomarán en consideración las que se encuentren en disconformidad con el presente pliego.

14º. El adjudicatario deberá, al notificarse de la aceptación de su propuesta, ampliar su depósito de garantía en la forma indicada precedentemente, hasta el 5 por ciento del importe de la misma.

15º. El depósito de garantía será devuelto una vez cumplido el contrato, de provisión de leña, previa las deducciones a que hubiere lugar.

16º. El P. E., se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente, o de rechazarlas todas, como también de prorratear la provisión de leña entre varios proponentes.

17º. Las propuestas deberán ser presentadas el día 29 de Octubre próximo a las 4 p. m.

Buenos Aires, Octubre de 1917. — El Secretario.

v-29 octubre.

Pliego de condiciones para la provisión de útiles, impresos, libros y materiales para la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata para el año de 1918.

Art. 1º Esta licitación se compone de (11) once grupos y quien lo solicite recibirá bajo constancia el ejemplar sobre el cual desee cotizar precios y otro del pliego de condiciones que sirve de base a la misma.

Art. 2º Las propuestas deberán venir consignadas en el grupo respectivo entregado a cada casa a qué se refiere el artículo anterior en la columna denominada «Precio Unitario» y no se tomará en cuenta aquellas que lo fueran redactadas en las fórmulas usuales, sin que este hecho dé lugar a reclamo o indemnización alguna por parte de la firma licitante. Queda sobreentendido que cada una de las hojas que componga el o los grupos presupuestados por una casa deberán ser firmadas y selladas por la misma, no admitiéndose errores o raspaduras en los precios, salvo que éstos fueran debidamente subsanados al final de la hoja respectiva.

Art. 3º Las propuestas deberán ser hechas por los artículos especificados en cada uno de los grupos de referencia y éstos serán recibidos siempre que sean de la calidad pedida e iguales a las muestras que servirán de tipo a la casa proveedora, quien sólo procederá a la entrega respectiva cuando la muestra tenga estipulado el conforme del Jefe de la Sección correspondiente. A este efecto cada una de las casas se fijará cual sección es la que pide el artículo para luego dirigirse a ella en demanda de la muestra, indicaciones y del artículo pedido.

Art. 4º Todos los útiles impresos libros y materiales serán entregados en el Depósito de Materiales por la casa proveedora y por su cuenta.

Art. 5º La entrega de los libros; impresos y útiles deberán encontrarse totalmente terminada dentro de los treinta (30) días desde la fecha en que se notifique a la casa proveedora la adjudicación de los mismos. En cuanto a los materiales en general, serán entregados a medida que lo requieran las necesidades del servicio y a contar desde el octavo día en que sea notificado la provisión de los mismos a la casa respectiva. En estas mismas condiciones se proveerán los combustibles con la salvedad de que este suministro deberá sujetarse a las bases del pliego de condiciones especial que cada interesado deberá solicitar en la Sección Conservación.

Art. 6º Queda claramente determinado que dentro de las cantidades totales de los artículos de esta licitación, la Dirección General requerirá a las casas adjudicatarias sola y exclusivamente todos aquellos útiles, impresos, libros, materiales y combustibles que necesite para atender los distintos servicios dentro de la cantidad pedida de cada uno de los mismos, y sobre la base de la cotización unitaria que se halla hecho sobre cada uno de ellos, lo que vale decir, que la repartición se reserva el derecho de no solicitar a la casa respectiva la provisión de cualquiera de esos artículos que, adjudicados no sean necesarios para los servicios o que solamente en parte sea menester proveer, sin que este hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna por parte de la firma licitante.

Art. 7º Si cualquier material no reune las condiciones estipuladas será rechazado y el proveedor lo retirará en el día, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna, debiendo reponerlo dentro del plazo único de ocho (8) días de la fecha de su reclamo.

Art. 8º Tanto para el caso a que se refiere el artículo anterior cuanto para el que se menciona en la parte primera del Art. 5º y si el proveedor no diera cumplimiento a la entrega en los plazos determinados en los mismos la Dirección General adquirirá en plaza todos los artículos que faltasen por cuenta del mismo, y la diferencia que pudiera resultar entre los precios de esta adquisición y los del contrato se le cargará en cuenta al despacharle sus facturas, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir. Igual temperamento y bajo estas mismas condiciones se procederá en el caso de que un nuevo artículo rechazado fuese otra vez presentado en forma que no reuna los requisitos respectivos.

Art. 9º Contra las entregas de los artículos el proveedor deberá munirse en el Depósito de Materiales de un recibo sellado y firmado como constancia, de las mismas, los que, una vez haberse terminado la entrega de todos los materiales deberá acompañarlos a la factura correspondiente para efectuar la liquidación el pago de las mismas por la vía que corresponda.

Art. 10 Las propuestas podrán ser por todos o por parte de los 11 grupos licitados y la Dirección General se reserva el derecho de aceptar de cada propuesta los artículos que estime más convenientes, ya sea en cantidades, precio y condiciones, así como también, la facultad de la aceptación o el rechazo de todas la ofertas presentadas sin que este hecho pueda dar lugar a que los proponentes formulen derecho o reclamo alguno.

Art. 11 Las propuestas deberán ser hechas de acuerdo con lo establecido en el Art. 2º y no se tomarán en cuenta aquellas que se aparten de los requisitos en ese artículo.

Art. 12 Las propuestas, formuladas en la forma indicada en el artículo 2º deberán presentarse bajo sobre cerrado en la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata y dirijidas al señor Director General antes del día 16 de Octubre a las cuatro p. m. A la primera foja de ellas le corresponde un papel sellado de (5) cinco pesos moneda legal y a cada una de las siguientes un papel sellado de un (1) peso moneda legal.

Art. 13 Las propuestas, que serán abiertas el día 16 de Octubre a las cuatro p. m., en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, deberán ser acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, «Cuenta Garantía de Licitación», a la orden del señor Director General en dinero efectivo o en títulos nacionales, por un valor equivalente al tres (3) por ciento de su importe, el que será elevado hasta el cinco (5) por ciento del valor adjudicado como garantía del fiel cumplimiento del contrato. — Buenos Aires, Septiembre de 1917.

Pliego de condiciones para la provisión de grasas y aceites lubrificantes de iluminación y pintura.

Envases: Para aceites lubrificantes, en cascos de 200 litros, más o menos.

Grasas: En latas de 20 kilos más o menos, cada una.

Condiciones especiales

Aceite Mineral para Máquinas: Movimiento) debe ser de un líquido transparente, de color poco pronunciado y sin sedimento. — Responderá a las siguientes propiedades:

Densidad a 15º C, 0.900 a 0.224.
Vapores inflamables (Vaso cerrado), arriba de 200º.
Viscosidad a 20º C., 25 a 35 (Engler).
Acidez máxima en S. O. 4 H 2, 0,02 %.
Ensayo a fricción: 500 gr. de aceite; contrapeso 23,650 kl. Duración mínima 28'. Rotaciones mínimas 25.000. Temperatura 100º C. debe conservar buen color, no oler a quemado ni perder consistencia.

Aceite mineral para cilindro. Valvolina). Será un líquido viscoso de color poco pronunciado, aspecto transparente y sin sedimento. Reunirá las siguiente condiciones:

Densidad a 15º C, 0.890 a 930.
Vapores inflamables (Vaso cerrado), arriba de 200º.
Viscosidad a 50º 25 a 35 (Engler).
Viscosidad de 75º 10 (Engler).
Viscosidad de 100º 4 (Engler).
Ensayo a fricción: 500 de aceite, contrapeso 23.650 kl. Duración mínima 35'. Rotaciones mínimas 26.000. Temperatura 150º C. Debe conservar buen color, no oler a quemado ni perder consistencia.

Aceite mineral para dinamos. — Debe ser un líquido transparente, de color amarillento rojizo, olor poco pronunciado, con fluorescencia azulada, no debe tener sedimento y debe responder a las propiedades siguientes:

Densidad a 15º C, 0.870 a 0.900.
Vapores inflamables. Arriba de 200º.
Viscosidad a 20 3/4 C, 10 a 20 (Engler).
Acidez máxima en S. 04H2, 0,02 %.
Ensayo a fricción: 500 gramos de aceite; contrapeso 23.650 kl. Duración mínima 20'. Rotaciones mínimas 18,000. Temperatura 70º C. Debe conservar buen color, no oler a quemado ni perder consistencia.

Aceite de Colza para iluminación. — Estará constituido por aceite de colza o de nabo pudiendo contener como máximo 10 % de aceite mineral. Será perfectamente de color amarillo cetrino, sin sedimento alguno, de olor poco pronunciado y responderá a las siguientes características:

Densidad a 15º C. 0,905 a 0,918.
Grados Maumené 52 a 60.
Indice de saponificación, 160 a 179.
Indice de iodo, 90 a 108.
Insaponificable máximo, 12 %.
Indice de refracción a 25º, 1.47 a 1.475.
Desviación del oleorefractómetro, 12 a 18.

Reunidas estas condiciones, se dará preferente importancia a la prueba práctica, en la cual, la intensidad de la llama debe ser buena, presentando una duración mínima de ocho horas sin apagarse ni carbonizar la mecha.

ches. (Clase ordinaria). Densidad 0,907

Aceite mineral para cadenas y guinches a 0,954 a 15º C.

Aspecto y propiedades: Viscosidad a 50º C. no será menor a 9 a 10º Engler a 50º C. Color negro más o menos verdoso. Completamente neutro o al máximo de acidez de 0,035 calculado en S 03 No deberá contener materias en suspensión, ni depositadas substancias minerales (al máximo de 20 %), no deberá dar vapores inflamables antes de 150º C. ni contendrá ácidos, resinas, aceite de hulla, jabón, aceites vegetales o animales, agua o cauchú.

Aceite de lino crudo. No contendrá mezcla de ningún otro aceite animal, mineral o vegetal, ni resinas agregadas será transparente, de color cetrino claro, no presentará sedimento y responderá a las siguientes características:

Densidad a 15º C. 0,93 a 0.937.
Grados Maumené, 105 a 150.
Desviación del oleorefractómetro a 22º, 48 a 53.
Indice de refracción a 25º C, 1.478 a 1.484
Indice de saponificación 188 a 195.
Indice de iodo 150 a 190.

Extendido sobre una lámina de vidrio en capas delgadas secará en menos de 4 días a la sombra y a 20º, más o menos.

Aceite de lino cocido. — Debe ser obtenido con aceite de lino crudo y un secante. Será transparente sin sedimento y de color amarillo rojizo, no debe contener resinas ni otros aceites animales, minerales o vegetales agregados y responderá a las siguientes condiciones:

Densidad a 15º C. 0,935 a 0.948.
Indice de saponificación 180 a 195.
Indice de iodo, 130 a 180.
Tiempo de secar: menos de ocho horas.

Grasa filtrada de vaca. — Debe ser grasa de vaca purificada, color blanco ligeramente amarillo, olor característico y perfectamente limpia. No deberá contener sino en cantidades insignificantes, ácidos libres. Debe liquidarse a una temperatura de 37º más o menos y disolverse sin dejar residuo.

Grasa consistente. — La grasa consistente estará constituida por mezcla de aceites minerales, vegetales, animales, aguas y jabones de calcio. No debe contener alcali libre ni ácidos en cantidad mayor a 0,03 % calculados en ácidos sulfúricos. No debe contener sales minerales en cantidad mayor a 5 %. No deberá dar vapores inflamables antes de 150º C y tendrá la consistencia y calidad de la muestra.

Aceite de Castor. — (Aceite de ricino o de tártago). Densidad 0,960 a 0,970 a 15º C. y a menos de 18º C. solidificará. Color amarillo pálido denso y tupido viscosidad a 20º C. 130 a 140, inodoro soluble en alcohol y en aceites minerales. Se debe componer exclusivamente de aceites de ricinos sin aceites de sésamo, resinas substancias musilaginosas y albuminoideas; ácidos libres (tolerándose como máximo 2,5 % de ácido oleico). La elevación de temperatura con el ácido sulfúrico será aproximadamente de 47º C.

v-16 octubre.

Aduana de la Capital

Llámase a licitación pública por el término de (30) treinta días a contar de la fecha, para la provisión de los libros que necesitará la Aduana de la Capital, para el ejercicio de 1918, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el despacho del suscrito.

Las propuestas serán abiertas en presencia del Escribano General de Gobierno y de los concurrentes al acto, el día 26 de Octubre próximo a las 3 p. m. — Buenos Aires, Septiembre 27 de 1917. — G. W. Ruiz, Secretario General.

v-26 octubre.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Prisión Nacional

Llámase a licitación privada la provisión al Establecimiento durante el próximo mes de Noviembre de los artículos que a continuación se expresan.

Mercado

5 000 kilos de verdura fresca, surtida
510 docenas fruta fresca de estación

Lechería

7 000 litros de leche en condiciones de gordura y densidad de ordenanza.
40 kilos de manteca.

Almacén

30 kilos aceite oliva, para ensalada, «Ottone», o «B Negra».
50 kilos aceite oliva de primera
90 kilos aceite de segunda.
800 kilos arroz «Bremen»
25 kilos arroz «Glacé».
200 kilos arvejas secas enteras.
40 kilos azúcar R. A.. en terrones o pancitos.
150 kilos azúcar «Tucumana», de primera.
750 kilos azúcar «Tucumana» de segunda.
10 litros de alcohol desnaturalizado.
20 kilos de bacalao sin espinas
200 kilos de garbanzos de primera
350 kilos de grasa de vaca, derretida, de primera.
20 litros de kerosene.
25 kilos pimentón de primera
250 kilos porotos «Tapes».
8 kilos queso «Goya» de rallar.
20 kilos de sal fina.
600 kilos de sal gruesa.
7 kilos de Thé Nº 500.
50 kilos de tocino de primera
20 litros de vinagre de vino
200 kilos yerba «Flor de Lis».
900 kilos jabón amarillo, en barra.

Fidecría

450 kilos de sémola de primera.
100 kilos de harina de trigo de segunda.
140 kilos de harina de maíz.

Librería

12 cajas broches Nº 0 al 5, dos de cada número.
3 resmas papel romaní, rayado.
1 resma, papel de cuenta, 3 columnas.
2 resmas papel doble oficio 46x72.
2 resmas papel hilo p. máquina escribir, tamaño oficio.
2 resmas papel fino, imitación tela.
15 resmas papel blanco de envolver, «Barrilete».
30 hojas papel secante gris, tamaño grande.
2 cajas plumas «Leonard» de 144, Nº 516.
2 cajas plumas «Perry» de 144, número 341.
2 docenas lápices ordinarios para la escuela.

1 docena lápices de color, azul y colorado.
1 docena de cinta negra, copiar, para máquina «Royal».
1 cuero grande, color granate.
3 metros tela granate, para encuadernación.
500 sobres blancos de oficio.
200 sobres azules comerciales, para cartas.
2 cajas de tiza.

Artículos de mercería

300 agujas de mano, Nº 3, 4 y 5.
100 agujas máquina «Singer», Nº 1 1/2.
5 docenas hilo negro Nº 40, 500 yardas Cadena.
5 docenas de hilo blanco, Nº 40 500 yardas, Cadena.

Artículos de electricidad.

30 lámparas film. metálico, 32 bujías, 220 W. «Osram», u otra buena.
10 lámparas fil. metálico 100 bujías 220 W. de 1/2 Wats. «Philips».
5 lámparas fil. metálico 200 bujías 220 W. de 1/2 Wats. «Philips»

Farmacia

1 litro de aceite bacalao blanco.
5 gram. aceite gris.
3 kilog. ácido bórico en polvo.
500 gram. ácido acético.
10 litros agua destilada.
5 litros alcohol rectificado.
20 kilog. algodón hidrófilo.
100 gram. amoníaco líquido.
100 gram. antipirina.
200 gram. de bencina.
200 gram. benzoato de soda.
2 kilog. bicarbonato de soda común.
250 gram. bromuro potasio.
3 kilog. carbonato cal común.
500 gram. citrato hierro amoniacal.
3 litros de esencia trementina.
200 gram. extracto blando genciana.
100 gram. extracto flúido Hamamelis «Virginia».
250 gram. extracto flúido polígala.
100 frascos vacíos de 50 gramos.
300 metros de gasa hidrófila.
3 piezas de género para vendas.
1 jeringa uretral.
2 litros de glicerina.
200 gramos de yodo metálico.
200 gramos de yoduro potasio.
24 jabones «Windsor».
100 gramos láudano «Sydenan».
3 kilog. magnesia calcinada «Erba».
5 gramos mentol.
50 gramos nitrato potasio.
250 gramos pomada mercurial doble.
100 gramos salicilato soda.
200 gramos salol.
3 cajas de sellos Nº 1.
3 cajas de sellos Nº 2.
250 gramos subnitrato de bismuto.
5 kilog. sulfato sodio común.
1 kilog. talco.
100 gramos de terpina hidrato.

La licitación se llevará a cabo el día 15 del actual a las 3 de la tarde en la Dirección de la Prisión Nacional, calle Pasco 2113, en presencia de los interesados que concurran al acto y con intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, dirigirse a la Secretaría del mismo Establecimiento todos los días hábiles de 12 m. a 6 p. m. — Octubre 8 de 1917 — El Secretario.

v-15 octubre.

Penitenciaría Nacional

Llámase a licitación privada para el 15 del corriente a las 3,30 p. m., la provisión de los artículos que más abajo se detallan, durante el próximo mes de Noviembre.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección de la Penitenciaría Nacional y deberán presentarse, para que sean tomadas en consideración, en un todo de acuerdo con el Pliego de Condiciones, que se encuentra en la Secretaría del citado Establecimiento a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. a 6 p. m. Exp. 1812 T.

30.000 kilos de papel embobinado para imprimir en máquina Duplex de 55 gramos aproximadamente el metro cuadrado; diámetro máximo de las bobinas, sin el embalaje, 75 centímetros distribuídos así:
12.000 kilos en bobinas de 178 centímetros.
15.000 kilos en bobinas de 133 1/2 centímetros.
3.000 kilos en bobinas de 89 centímetros.
100 kilos de tinta especial para imprimir en máquina Duplex.
2 cajones de nafta.
2 cajones de kerosén.
2 latas de aceite.
5 litros de aguarrás.
8 kilos estopa.
65 kilos trapos.
20 kilos cola de pez marca Gloria.
35 hojas de papel de lija grueso.
10 hojas de tela esmeril Nos. 00, 0, 1/2 y 1.
3 brozas para lavar formas.
2 kilos de hilo para atar galeras.
10 kilos de hilo para atar correspondencia.
6 lápices Faber Nº 7067 azul y rojo.
6 lápices Faber Nº 7050, azules.
10 hojas de papel secante.
1 frasco de tinta Stephens de un litro.
10 kilos de potasa.
2 gruesas de tuercas para apretar formas.
6 tiras de goma de 43 centímetros de largo por 2 de ancho y 12 3/4 mm. de espesor, para la cuchilla de la dobladora de la máquina Duplex.
50 metros de tela del diablo para máquina Duplex según muestra.
500 kilos de carbón coke para frágua.
2 cubiertas Goodyear antigoma 920 por 120.
2 cámaras Michelín 920x120.
2 pinceles de 1 1/2.
2 tarros ripolín negro de 2 kilos, cada uno.
3 metros caño de cobre sin costura, de 8 mm.
2 cajas de chavetas surtidas.
5 kilos de grasa consistente.
1 calibre de ajustador.
2 esponjas grandes para carrosería.
2 gamuzas grandes para carrosería.
8 aros de acero templado, Cadillac modelo 1922.
6 metros de cuero de camello para freno de automóvil.
1 cuero para el desvirage de automóvil (cambiarlo).

Buenos Aires, Octubre 9 de 1917. — El Secretario.

v-15 octubre.

Llámase a licitación privada para el 15 del corriente a las 3.45 p. m., la provisión de los artículos que más abajo se detallan, durante el próximo mes de Noviembre. Las propuestas serán abiertas en la Dirección de la Penitenciaría Nacional, y deberán presentarse para que sean tomadas en consideración, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado establecimiento, a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. a 6 pasado meridiano. — Exp. 1801 T.
60.200 kilos de harina tipo «Especial».
16.000 kilos de leña de quebracho colorado en trozos pequeños.
1.000 kilos de sal de Cádiz.
5 kilos de clavos de 1 1/2.
1 kilo de azafrán selecto. — Buenos Aries, Octubre 9 de 1917. — El Secretario.

v-15 octubre.

Llámase a licitación privada para el 15 del corriente a las 4 de la tarde, la provisión de los elementos que más abajo se detallan, durante el próximo mes de Noviembre. Las propuestas serán abiertas en la Dirección de la Penitenciaría Nacional, y deberán presentarse para que sean tomadas en consideración, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado establecimiento a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. a 6 pasado meridiano. — Exp. 1126 C.
10 kilos algodón hidrófilo.
5 kilos magnesia calcinada pesada C. Erba.
1 kilo extracto flúido estigmas del maíz.
1 kilo extracto flúido hojas de coca.
1 kilo ácido acético glacial.
10 kilos sulfato de soda.
10 kilos sulfato magnesia.
2 kilos subnitrato bismuto.
1 kilo coaltar lavado esterilizado.
25 kilos azúcar blanca Refinería Argentina.
100 gramos guayacol puro.
250 gramos dermatol.
500 gramos láudano Syd.
250 gramos oxicianuro mercurio.
250 gramos fenolftaleina.
100 gramos cloruro de calcio medicinal.
25 gramos extracto acuoso de opio.
25 gramos extracto acuoso de opio.
100 gramos sulfonal.
50 gramos veronal.
250 gramos hidrato cloral.
25 gramos clorhidrato morfina.
10 gramos codeína.
50 gramos cacodilato soda.
200 gramos aspirina.
100 gramos teobromina.
250 gramos aceite de olivas lavado esterilizado.
100 gramos colorante básico de azul metileno.
100 gramos colorante violeta genciana.
100 gramos colorante Gabet rojo.
100 gramos colorante Gabet azul.
6 litros agua oxigenada.
3 litros agua destilada de azahar.
2 litros ácido fénico puro blanco.
3 litros ácido fénico comercial.
3 frascos digitalina Mialhe.
3 frascos solución adrenalina P. D.
6 ampollas cloruro de etilo.
4 termómetros clínicos.
10 piezas gasa hidrófila.
100 metros de lienzo para vendas.
3 docenas de cepillos para dientes.
6 bragueros derechos.
6 bragueros izquierdos.
6 metros tubo de goma de 3 octavos.
1 embudo de fierro enlozado de un litro de capacidad.
1 pava de fierro enlozado de cuatro litros de capacidad. — Buenos Aires, Octubre 9 de 1917. — El Secretario.

v-15 octubre.

Llámase a licitación privada para el día 15 del corriente a las 3 de la tarde la provisión de los artículos que más abajo se detallan, durante el próximo mes de Noviembre.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección de la Penitenciaría Nacional y deberán presentarse, para que sean tomadas en consideración, en un todo de acuerdo con el Pliego de Condiciones que se encuentra en la secretaría del citado establecimiento a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 m a 6 p. m. Expediente 470 A.
120 ks. netos de aceite de olivas de primera.
100 ks. netos de aceite de olivas de segunda.
100 ks. netos arroz carolina de primera.
1200 ks. netos arroz Bremen de segunda.
300 ks. netos azúcar tucumana de primera.
900 ks. netos azúcar tucumana de segunda.
15 ks. netos achicoria Arlatte o similar.
250 ks. netos arvejas secas, enteras de primera.
18.000 ks. netos carne de vaca libre de cogote y garrón.
180 ks. netos café Brasil tostado, en grano de segunda.
60 ks. netos café Brasil tostado, en grano de primera.
60 ks. netos café caraccolillo tostado en grano de primera.
200 ks. netos cebollas libres de brotos.
200 ks. netos garbanzos chilenos de primera.
5 ks. netos especias molidas.
200 ks. netos habas secas libres de residuos.
200 ks. netos harina de maíz.
100 docenas de huevos frescos,
10.000 litros de leche en densidad y gordura.
30.000 ks. netos de leña quebracho colorado en trozos.
8.000 ks. netos de leña quebracho colorado hachada.
150 ks. netos maíz blanco pisado.
15 ks. netos pimentón dulce.
5 ks. netos pimienta blanca molida.
400 ks. netos porotos caballeros o bolitas.
10 ks. netos queso de Goya para rallar.
10 ks. netos sal fina refinada.
800 ks. netos sal gruesa de Cádiz.
2 ks. netos te Ceylán.
100 ks. netos tocino fresco salado.
100 ks. netos trigo entero pelado.
210 ks. netos tabaco tipo Alemán en paquetes de 100 grs. c. u.
2.500 ks. netos verdura fresca en repollos de 1 kilo cada uno.
100 litros vinagre de vino.
30 ks. netos ajos libre de brotes. — Buenos Aires, Octubre 9 de 1917. — El Secretario.

v-15 octubre.

Llamase a licitación pública por el término de treinta días a contar desde la fecha la provisión a la Penitenciaría Nacional, de los artículos que más abajo se detallan.

Las propuestas serán abiertas el día 2 de Noviembre de 1917, a las 3 de la tarde, y deberán presenterse para que sean tomadas en consideración, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y planillas respectivas, las que se encuentran a disposición de los interesados, en la Secretaría del citado establecimiento, todos los días hábiles, de 12 m. a 6 p. m. Exp, 284-M/917.
6 kilos de alambre de hierro crudo, Nº 14.
10 kilos de alambre de hierro crudo Nº 9.
800 kilos de hierro planchuela 1" x 3/16".
13 kilos de remaches de 6/15 mm.
8 kilos de pintura negra preparada.
72 kilos de carbón de leña.
5 kilos de cola francesa.
2 500 gramos sal amoníaco en piedra.
5 750 gramos estaño.
5 750 gramos plomo.
185 metros cuadrados pino Paraná de 1" en tablas de 16 pies, saño y sin nudos.
440 metros colín de algodón
338 metros lienzo doble ancho (sábanas).
608 metros lienzo sencillo.
90 metros brín de Rusia para toallas.
800 metros brín azúl.
450 metros zostera marina.
6 gruesas botones hueso negros, de 15 mm.
6 gruesas botones hueso negro de 10 mm.
6 gruesas botones hueso blanco de 10 mm.
1 gruesa broches para pantalones.
1 gruesa hebillas para pantalones.
23 gruesas tornillos 23/45.
150 hojas lija Nº 1 1/2.
150 hojas lija Nº 2.
6 docenas carreteles de hilo negro, Cadena, 500 yardas, Nº 40.
1 docena carreteles de hilo negro, Cadena 500 yardas, Nº 16.
7 docenas carreteles de hilo blanco, Cadena, 500 yardas, Nº 50.
25 chapas de zinc Nº 14.
500 tornillos cabeza redonda, tuerca cuadrada, 7/40 mm.
1 litro de aguarrás.
1 litro de ceite de linaza cocido.
3 litros 150 gramos de ácido muriático. — Buenos Aires, Octubre 4 de 1917. — El secretario.

v- 2 noviembre.

Colonia Nacional de Menores Varones
Segunda Licitación

Llámase a licitación privada; por segunda vez, hasta el día 10 de Octubre próximo a las 10 a. m., para la provisión a la Institución de los siguientes artículos:

Generales de Almacén

50 kgs. aceite de Oliva de 1a en latas de 1 kg.
60 kgs. aceite de Oliva de 2a en latas de 1 kg.
70 kgs. azúcar refinada.
500 kgs. azúcar Tucumana 1a o Norte Americana.
60 kgs. arroz Carolina.
450 kgs. arroz Glacé.
36 kgs. dulce membrillo Nöel en latas de 1 kg.
60 kgs. dulce membrillo en latas grandes.
100 Tarritos puré de tomate de 200 gramos c/u.
50 kgs. sal fina.
300 kgs. sal gruesa.
1 bala papel de envolver, tamaño grande.
1 cajón bacalao de Noruega.
1 kg. hongos secos.
60 kgs. yerba Cruz de Malta.
180 kgs. yerba Argentina en barricas.
100 kgs. arvejas secas.
100 kgs. lentejas.
400 kgs. porotos tapes.
70 kgs. porotos manteca.
80 kgs. orejones de San Juan.
50 kgs. fariña.
5 kgs. pimienta negra molida.
40 kgs. pimentón de Murcia, dulce.
50 litros vinagre de vino en barril.
100 kgs. garbanzos Sauco.
1 kg. canela Ceylan, molida.
1 kg. especies molidas.
30 kgs. nueces Chile.
30 kgs. pasas higo.
80 kgs. café Brasil tostado, en grano.
3 libras té de primera.
300 kgs. sémola.
100 kgs. harina de trigo «00».
100 kgs. harina de maíz.
100 kgs. maíz pisado.
100 kgs. trigo pisado.
30 cajones kerosene refinado.
1 gruesa fósforos «75».
400 kgs. jabón amarillo estacionado.
6 docenas panes Sapolio Morgan.
10 docenas trapos para piso.
5 docenas repasadores.
12 tarros líquido Brasso Nº 12.
24 cepillos trevia de mano.
24 cepillos trevia con [illegible]

12 ladrillos ingleses.
1 barrica soda cristal.

Carne

225 kgs. diarios, de carne de vaca, gorda, con huesos, libre de patas, cabeza y garras.

Pan y Galleta

45 kgs. diarios, de pan francés elaborado con harina doble cero.
150 kgs. diarios, de galleta elaborada con harina cero.

Leña

30.000 kgs. leña de madera dura, en tortas de 25 a 30 centímetros.

Artículos de Zapatería

75 kgs. suela de 2ª.
6 cueros vaqueta blanca.
40 kgs. descarne.
12 kgs. clavos hierro Nº 14 y 15.
6 kgs. clavos hierro Nº 20 y 21.
6 cuchillas de zapatero.
1 pulidor Nº 5.
3 gruesas cordones amarillos, ordinarios.

Las propuestas deberán presentarse o remitirse hasta el día y hora arriba indicado, a la Dirección de la Institución, en sobres cerrados y lacrados.

Por datos y pliego de condiciones dirigirse a la Secretaría de la Colonia, Marcos Paz F. C. S. o a la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Colonia, Septiembre 27 de 1917. — El Secretario.

v-10 octubre.

Licitación privada para la provisión de material de alambrados

Llámase a licitación privada hasta el día 30 del corriente para la provisión al establecimiento, del material para la construcción de alambrados que a continuación se expresa.

40 postes cuadrados de madera dura, lisos, (sin diamante y perilla), de 127 x 127 milímetros de grueso por metros 2,50 de largo.

150 postes cuadrados de madera dura, de 75 x 75 milímetros de grueso por metros 2,50 de largo.

30 calzas de madera dura, de 75 milímetros de ancho, por 50 milímetros de espesor, de 2 metros de largo.

Las propuestas se abrirán el día indicado a las 10 a. m., con las formalidades de práctica.

El pliego respectivo de condiciones, puede ser consultado en la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia o bien solicitarse a la Dirección de la Colonia. — Marcos Paz, Septiembre 24 de 1917. — El secretario.

v- 30 octubre.

Llámase a licitación privada hasta el día 10 de Octubre próximo, para la provisión de la herramienta de herrería, que a continuación se expresa:

2 llaves francesas a molet, de 152 y 305 milímetros (una de cada clase), 1 llave inglesa de 2 bocas, con cabo de madera de 31 centímetros, una máquina para agujerear, fija, con torno paralelo sobre dos barras corredizas, Nº 3, con un juego de mechas para agujerear hasta 35 milímetros, 1 sierra francesa para cortar metales de 40 centímetros de largo con 12 hojas; 1 tarraja norteamericana de precisión con paso whithehworth, para tornillos y varillas, con un juego de 1/4 a 1"; 1 bigornia para herrero, de 140 kilos; 2 tornos de pie para herrero, giratorio; de 35 y 50 kilos respectivamente, 6 limas, planas bastardas, de 139 milímetros, limas media caña, de 152 203 y 255 milímetros (dos de cada clase), 2 limas media caña de 305 milímetros, 2 limas media caña de 355 milímetros; 2 limas cuchillas de 152 y 255 milímetros (una de cada clase), 1 martillo, con peña y cabo de 1 1/2 kilos, 1 martillo con peña y cabo de 3 kilos, 1 martillo de bolita de 200 gramos, 1 martillo de bolita de 500 gramos, 1 tijera para hojalatero de 255 milímetros reforzada:

Las propuestas se abrirán el día 10 de Octubre próximo a las 10 a. m., con las formalidades de práctica. — Marcos Paz, Septiembre 23 de 1917. — El secretario.

v- 10 octubre.

Instituto Nacional de Ciegos
Rivadavia 6293

Por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación, llámase a segunda licitación privada para la proveeduría del mes de Octubre de los artículos que a continuación se detallan:

Almacén

2 kilos aceitunas en salmuera; 1 kilo de anchoas en salmuera; 10 kilos ciruelas Nº 5, 10 tarritos extracto de tomate; 4 kilos de café Moka, 3 kilos de café Bourbon, 4 kilos café caracolillo tostado 1ª, 3 kilos café Yungas, colillo primera; 3 kilos café Yungas; 10 tarritos hongos conservados; 1 kilo hongos secos de primera; 3 frascos encurtidos ingleses; 2 tarritos mostaza «Colman's»; 3 tarritos 1/4 levadura Royal; 10 kilos orejones medallón; 1 barril vino San Juan; 1 casco vino Mendoza «Las Rosas»; 4 kilos de queso Reggiano.

Carne, pescado y aves

5 kilos mensuales de carne de cerdo; 1 1/2 kilo diario de cima de ternera; 1 1/2 kilo diario de lengua de vaca; 18 patitas de capón o su equivalente en otra factura de vaca o cerdo; 2 kilos diarios de pescado fresco, a elección entre corbina, merluza, pejerrey, brótola, etc.

Verduras
Diariamente

12 espinacas; 2 kilos arvejas frescas, o su equivalente en otra verdura; 6 a 30 plantas de lechuga o escarola; 6 tomates; 4 ajíes; 1 apio cultivado; 6 manzanas.

Menaje

6 cacerolas enlozadas reforzadas de 22, 24, 26 y 30 centímetros de boca; dos budineras enlozadas medianas; un rallador mediano; 1 tabla para cortar carne; 2 rasquetas alambre para cacerolas; 2 rasquetas acero para cacerola; 2 coladores para caldo, reforzados; 1 cucharón alpaca; 12 cuchillos alpaca; 12 tenedores alpaca; 12 cucharas de alpaca; 12 pela-papas de lata; 2 asaderas enlozadas, medianas.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Comisionado del Ministerio de Instrucción Pública; con la intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e I. Pública; el día 10 de Octubre, a las 4 p. m., deberán ser presentadas de conformidad al pliego de condiciones, que está a disposición de los interesados en la Secretaría; Rivadavia 6293. — Buenos Aires; Octubre 4 de 1917. — El comisionado.

v-10 octubre.

Cuerpo de Guardia de Cárceles de la Nación

Por el término de cinco días y a contar desde la fecha, llámase a licitación privada para la provisión de los siguientes artículos: kilos: 13, arroz de primera Diamante; 400, arroz de segunda Glacé; 67, arvejas enteras, verdes, secas; 175, aceite de oliva primera, por litro; 20, azúcar R. A. en terrones; 490, azúcar tucumana de primera extra; 522, bacalao; 5,420, carne con hueso, de primera, fresca, libre de patas y cogote; 0.500, conserva de tomate cruda; 10 café de primera mezcla Puerto Rico, Borbón y Moka, en grano, tostado; 200, café Brasil de primera, en grano, tostado; 8 500; leña quebracho colorado, torta, astillada; 42, dulce de membrillo de primera; 42, dulce de ciruelas de primera; 42, dulce de orejones de primera; 25, especias, condimentos, pimentón, etc.; 43, frutas secas surtidas en partes iguales, 50 fariña fresca y limpia; 245, grasa de vaca, pura, derretida y fresca; 67, garbanzos de primera; 0,500, hongos secos de primera; 16, harina 000; 325, harina 0; 67, harina de maíz, fresca y limpia; 50, lentejas; 1,300, leche por litro, fresca, pasteurizada, en densidad y gordura de ordenanza; 67, maíz pisado fresco y limpio; 89, manteca fresca; 3, porotos pallares; 65, porotos caballeros; 44, sal fina; 295, sal gruesa; 170, sémola fresca y limpia; 41, tocino fresco, cortado en lonjas; 2, té Ceylan 500; 67, trigo limpio; 85 vinagre de vino por litro; 3,500, verdura fresca, surtida; 163, yerba paraguaya, Cruz Malta; y los medicamentos necesarios a este Cuerpo, para la provisión durante el mes de Noviembre próximo.

Las propuestas que serán abiertas en el despacho del señor Jefe, con la intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el 15 del corriente a la 1.30 pasado meridiano, deberán ser presentadas de conformidad al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en su local Güemes 4343, bajo sobre cerrado, el día y hora indicados. Capital Federal, Octubre 6 de 1917. — El Jefe.

v-15 octubre.

Departamento de Menores Abandonados y Encausados

Por el término de cinco días y a contar desde la fecha, llámase a licitación privada para la provisión de los siguientes artículos: kilos: 7 arroz de primera, Diamante; 40, arroz de segunda, Glacé; 135, arroz Bremen; 34 arvejas enteras, verdes, secas; 23 litros aceite de oliva de primera; 22, aceite de colza, buena calidad; 11 azúcar R. A. en terrones; 50 azúcar tucumana de primera, extra; 180 azúcar tucumana de segunda; 290 bacalao; 2.200 carne con hueso, de primera, fresca, libre de patas y cogote; 0.500 conserva de tomate, cruda; 5 café mezcla de primera. Puerto Rico, Borbón y Moka, en grano, tostado; 20 café Brasil de primera, en grano, tostado; 20 café Brasil de segunda, en grano, tostado; 5.400 leña quebracho colorado, torta, astillada; 5 dulce de membrillo de primera; 5 dulce de ciruelas de primera; 5 dulce de orejones de primera; 12 especias, condimentos, pimentón, etc.; 5 frutas secas, surtidas, en partes iguales; 23 fariña fresca y limpia; 4.500 piezas fruta fresca, surtida, de estación; 80 grasa de vaca, pura, derretida y fresca; 34 garbanzos de primera; 0.500 hongos secos de primera; 9 harina OOO; 32 harina O; 39 harina de maíz, fresca y limpia; 32 lentejas; 1.300 leche por litro, fresca, pasteurizada; en densidad y gordura de ordenanza; 39 maíz pisado, fresco y limpio; 13 manteca fresca; 2 porotos pallares; 6 porotos caballeros; 30 porotos triguillos; 6 sal fina; 165 sal gruesa; 64 sémola fresca y limpia; 5 tocino fresco, cortado en lonjas; 1 te Ceylan 500; 39 trigo limpio; 9 vinagre de vino, por litro; 1.000 verdura fresca, surtida; 50 yerba paraguaya Cruz Malta, y los medicamentos necesarios a este Departamento para la provisión durante el mes de Noviembre próximo.

Las propuestas que serán abiertas en el despacho del Señor Superintendente, con la intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública el 15 del corriente, a la 1,30 pasado meridiano, deberán ser presentadas de conformidad al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en su local Güemes 4343, bajo sobre cerrado el día y hora indicados. — Capital Federal, Octubre de 1917. — El Superintendente.

v-15 octubre.

Hospital de Clínicas

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1917.

Llámase a licitación pública hasta el día 18 de Octubre de 1917, a las 11 a. m., para la provisión de pan, leche y derivados, harinas y fideos, carnes, pescados, carbón y leña, frutas y verduras, ferretería y bazar, comestibles y bebidas (artículos de almacén), aves y huevos, material de curaciones (gasa, algodón, vendas, etc.,) alcohól puro confecciones en blanco y telas, lavadero, jabones, impresos y drogas, con destino al consumo de seis meses del hospital de Clínicas. Los pliegos de condiciones estarán a disposición de los interesados en la Administración del hospital todos los días hábiles de 12 m. a 6 p. m. Las propuestas deberán presentarse cuando menos con una hora de anticipación a la indicada para el cierre de la licitación. — La Dirección.

v-18 octubre

Consejo Nacional de Educación

Llámase a nueva licitación pública para el día 23 del actual, a las 2 de la tarde, para las obras de reparación y construcción de cloacas que requieren los edificios escolares de la Capital y que a continuación se indican, en la siguiente forma:

Echeverría Nº 2187, pesos 5.607,32.
Cuba 2051, pesos 10.854,47.
Cramer 2136, pesos 2.735,85.
Cabildo 3625, pesos 5.166,29 — Total pesos 24.363,93, de acuerdo con los presupuestos y pliegos de condiciones que podrán consultar los interesados en la Dirección General de Arquitectura de la Repartición (R. Peña 935), todos los días hábiles de 12 a 6 p. m.

La apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas escritas a máquina, por duplicado, de acuerdo con un todo con lo establecido en las Leyes de Sellos, Contabilidad y Obras Públicas tendrá lugar en la fecha y hora expresada. — El Secretario General.

v-23 octubre.

Llámase a nueva licitación pública para el día 23 del actual, a las 3 pasado meridiano, para las obras de reparación que requieren los edificios escolares, que a continuación se indican:

Tacuarí 567, pesos 5.721,00.
Independencia 758, pesos 1.532,00.
Chile 1663, pesos 18.017,15.
Sáenz Peña 1215, pesos 6.239,00. — Total pesos 31.509,15, de acuerdo con los presupuestos y pliegos de condiciones que pondrán consultar los interesados en la Dirección General de Arquitectura (R. Peña 935), todos los días hábiles de 12 a 6 p. m.

La apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas escritas a máquina, por duplicado, de acuerdo con un todo con lo establecido en las Leyes de Sellos, Contabilidad y Obras Públicas tendrá lugar en la fecha y hora expresada. — El Secretario General.

v-23 octubre.

Llámase a licitación pública para el día 12 de Octubre próximo a las [illegible] p. m., para la construcción del pabellón de W. C. en la escuela de niños débiles del Parque Lezama, de acuerdo con las bases, pliego de condiciones, presupuestos y planos aprobados al efecto, que tendrán los interesados a su disposición en la oficina de la Dirección General de Arquitectura de esta Repartición. La apertura de las propuestas que deberán presentarse escritas a máquina, por duplicado y de acuerdo con lo establecido por las leyes de Sellos, Contabilidad y Obras Públicas, tendrá lugar el día indicado. — Buenos Aires, Septiembre 19 de 1917. — El Secretario General.

v-12 octubre.

Ministerio de Guerra

Dirección General de Administración

Llámase a licitación Pública para el día 10 de Octubre a las 2 p. m., por la provisión de artículos de vestuario y equipo que necesitará el Ejército durante el año 1918.

Por datos y pliegos de condiciones, dirigirse a la IV División de 12 a 6 pasado meridiano. — El Secretario.

v-10 octubre.

Ministerio de Marina

Dirección General Administrativa
Paseo Colón y Brasil

Llámase a nueva presentación de propuestas, hasta las 2 p. m., de:

Noviembre 6, víveres.
Noviembre 13, ferretería naval.
Noviembre 20, electricidad y radiotelegrafía.

Por datos pliegos de condiciones, etc., ocurrir a la División Compras. — Buenos Aires, Octubre 6 de 1917. — El Secretario.

v-5 noviembre.

Llámase a presentación de propuestas hasta las 2 p. m., del día 23 de Octubre del año en curso, para la provisión de elásticos, brin azul, trencilla y borceguíes, destinados a la Sección Equipos de esta Dirección General.

Por datos, pliegos de condiciones, etcétera, ocurrir a la División de Compras. — Septiembre 24 de 1917.

v-23 octubre.

Llámase a presentación de propuestas hasta las 2 p. m., del día 16 de Octubre próximo, para la venta de artículos de rezagos (ropa usada, coys, velas, toldos, banderas, botas, borceguíes recortes de telas, etc.). Para pliegos de condiciones y demás datos, ocurrir a la División Compras. — Septiembre 14 de 1917. — El Secretario.

v-15 octubre.

Ministerio de Agricultura

Talleres Gráficos

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de papeles y materiales de imprenta, litografía y encuadernación, destinados a los Talleres Gráficos del Ministerio de Agricultura de la Nación.

para el año 1918; la cual tendrá lugar el día 5 de Noviembre de 1917, a las 3 p. m., en la Subsecretaría del Ministerio, situada en la Casa de Gobierno, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones que pueden solicitarse en la Administración de los Talleres Gráficos, calle Córdoba 552 (Pasage). —Buenos Aires, Septiembre 27 de 1917. —El Secretario.

v-5 noviembre.

En la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura, calle Maipú 1241, se recibirán propuestas para la provisión de materiales y accesorios para máquinas perforadoras, hasta el día 31 de Diciembre de 1917, a las 2 p. m. Informes, Sección Contabilidad, de 12 a 6 p. m.

Bases:

Artículo 1º. En la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura, Maipú 1241 se recibirán propuestas para la provisión de los artículos especificados en las listas agregadas, para uso de los Talleres y campamentos de perforación.

Artículo 2º. Las propuestas deberán ser presentadas en pliegos cerrados y sello de Ley, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Director General de Minas, Geología e Hidrología, por un valor equivalente al tres por ciento (3 %) del monto total de la propuesta, y serán abiertas el día 31 de Diciembre de 1917 a las 2 p. m., en presencia del Director General y Jefes de las Secciones Hidrología y Perforaciones y Contabilidad y de los interesados que concurran. La falta de cualquiera de los requisitos anteriores (sellado o depósito) o su insuficiencia, anulará la propuesta, y ésta será devuelta a sus proponentes, salvo que éstos prefieran que quede agregada al expediente.

Artículo 3º. Los depósitos mencionados en el artículo anterior correspondientes a las propuestas no aceptadas serán devueltos a los interesados el día siguiente de haberse resuelto la licitación. Los de las propuestas aceptadas deberán ser aumentados hasta el diez por ciento (10 %) del precio del material aceptado.

Artículo 4º. La provisión de los efectos al precio que se acepte deberá ser hecha dentro del plazo señalado por los proponentes en sus ofertas, siendo este plazo una de las condiciones que se tomarán en cuenta al estudiarlo. La recepción de los materiales se hará en total o en partidas, según convenga.

Artículo 5º: Los proponentes indicarán las características y condiciones de los materiales que ofrezcan, así como todos los datos que sirvan para dar a conocer mejor los mismos

En los ítems I a X se indicarán los coeficientes de trabajo elasticidad, alargamiento y rupturas y el baño a emplearse para el temple según el material ofrecido

Las barras de acero y fierro no deberán tener más de 7 metros (7 m.) de longitud

El fierro debe ser de buena calidad de modo de ser caldeado fácilmente

En las ofertas de hierro Galtheri se indicarán las proporciones de los principales componentes.

En el ítem XX se indicará el peso por chapa o el espesor de las mismas.

Los caños de hierro galvanizado y vapor, serán de largos no mayores de seis metros (6 M), y llevarán su correspondiente unión y rosca.

En el ítem XXVIII, antes de ser aceptadas las partidas de aceite de máquina y cilindro; se exigirá una muestra para su análisis.

Artículo 6º. La adjudicación recaerá en la propuesta que resulte más conveniente después del estudio que se haga de todas las presentadas, reservándose la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología el derecho de proponer al Ministerio de Agricultura la aceptación de la totalidad, o parte del material solicitado, conforme a las condiciones de las propuestas estudiadas, así como el rechazo total de las mismas. Y en el caso de que dos o más vendedores coincidan en el mismo precio, en uno o varios artículos, la Dirección General llamará a nueva licitación por los mismos, siempre que el valor de ellos excediese de mil pesos oro ($ 1.000 oro) y si aún en este caso el ofrecimiento se hiciera por el mismo valor, la Dirección General, le solicitará mejora de precios, mejora también exigible para el caso que el importe de lo licitado no alcanzase a aquella suma. Si con este procedimiento la igualdad de precios persistiera, la Dirección General se reserva el derecho de adjudicar la compra, en la forma y a quien considere más conveniente.

Artículo 7º Sólo se admitirán en la licitación propuestas de casas establecidas que fabriquen, introduzcan o expendan directamente los artículos sobre que versa la propuesta, recaudo que podrá confirmarse en la oportunidad y forma que se considere pertinente.

Artículo 8º La comunicación a los interesados de la aceptación de sus propuestas se hará por correo en nota certificada al domicilio que deberá indicar en las mismas propuestas, y el contrato deberá ser firmado dentro de los treinta días de aceptada la propuesta.

Artículo 9º. Los proponentes que no concurran a firmar el contrato en el plazo antes señalado o no dieren cumplimiento a lo establecido en las presentes bases perderán el depósito de garantía, el cual será transferido inmediatamente al Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4223; asimismo, el depósito de garantía responde por el mantenimiento de la propuesta y de sus precios durante 45 días hábiles a contar de la fecha de la licitación, perdiéndose en beneficio de la Dirección General en caso de que el vendedor falte a ese compromiso.

Artículo 10º El adjudicatario no podrá transferir su contrato, en todo o en parte, a otra persona o personas, sin autorización de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología.

Artículo 11º. Los precios cotizados deben estipularse en pesos moneda nacional de curso legal, especificándose el unitario y el total de cada artículo y la entrega se hará sin recargo, en el lugar que determine la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología dentro del radio de la Capital, para los proponentes de esta plaza, y C. y f. Buenos Aires; para los extranjeros.

Artículo 12º. El pago se hará dentro de los treinta días de haberse recibido de conformidad el material en los almacenes de la Dirección General.

Artículo 13º. Toda duda o divergencia que se suscite con respecto a la interpretación del presente pliego, análisis, entrega o rechazo de los materiales será resuelta por la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología.

Artículo 14º. Fuera de las penalidades especificadas en el presente Pliego de Condiciones, la Dirección General solicitará del Excmo. Señor Ministro; la eliminación de las transacciones comerciales que hubiere lugar en el mismo Departamento, de todo proponente que se hiciera pasible de penas por reincidencias, o faltas en el cumplimiento de éste pliego, que a su juicio las estime suficientes para tal descalificación, la que podrá hacerse efectiva, ya sea temporal o definitivamente.

Lista de Materiales

Item I

1000 kilogramos acero «Bessemer» tenaz de 101 milímetros de diámetro.
1000 kilogramos acero «Bessemer» tenaz de 115 milímetros de diámetro.
800 kilogramos acero «Bessemer» tenaz de 127 milímetros de diámetro.
700 kilogramos acero «Bessemer» tenaz de 140 milímetros de diámetro.
1000 kilogramos acero «Bessemer» tenaz de 152 milímetros de diámetro.
1000 kilogramos acero «Bessemer» tenaz de 160 milímetros de diámetro.

Item II

1000 kilogramos de acero Siemens Martín, tenaz de 101 milímetros de diámetro.
1000 kilogramos de acero Siemens Martín, tenaz de 115 milímetros de diámetro.
800 kilogramos de acero Siemens Martín, tenaz de 127 milímetros de diámetro.
700 kilogramos de acero Siemens Martín, tenaz de 140 milímetros de diámetro.
1000 kilogramos de acero Siemens Martín tenaz de 152 milímetros de diámetro.
1000 kilogramos de acero Siemens Martín, tenaz de 160 milímetros de diámetro.

Item III

500 kilogramos acero Bessemer medio duro de 38 milímetros de diámetro.
500 kilogramos acero Bessemer medio duro, de 51 milímetros de diámetro.
800 kilogramos acero Bessemer, medio duro, de 57 milímetros de diámetro.
1000 kilogramos acero Bessemer, medio duro, de 63 milímetros de diámetro.
500 kilogramos acero Bessemer medio duro, de 76 milímetros de diámetro.
500 kilogramos acero Bessemer medio duro de 90 milímetros de diámetro.

Item IV

100 kilogramos acero Bessemer, duro, de 9 milímetros de diámetro.
100 kilogramos acero Bessemer, duro, de 12 1/2 milímetros de diámetro.
100 kilogramos acero Bessemer, duro, de 16 milímetros de diámetro.
150 kilogramos acero Bessemer. duro, de 19 milímetros de diámetro.
150 kilogramos acero Bessemer. duro de 22 milímetros de diámetro.
150 kilogramos acero Bessemer, duro, de 25 milímetros de diámetro.
150 kilogramos acero Bessemer, duro, de 28 milímetros de diámetro.
300 kilogramos acero Bessemer, duro, de 32 milímetros de diámetro.

Item V

1000 kilogramos acero Bessemer, blando, de 101 milímetros cuadrados.
1000 kilogramos acero Bessemer, blando, de 115 milímetros cuadrados.
800 kilogramos acero Bessemer, blando de 127 milímetros cuadrados.
700 kilogramos acero Bessemer- blando, de 140 milímetros cuadrados.
1000 kilogramos acero Bessemer, blando, de 152 milímetros cuadrados.
1000 kilogramos acero Bessemer- blando, de 160 milímetros cuadrados.
1000 kilogramos acero Bessemer, blando, de 200 milímetros cuadrados.

Item VI

500 kilogramos acero Bessemer, medio duro, de 38 milímetros de diámetro.
500 kilogramos acero Bessemer, medio duro, de 51 milímetros de diámetro.
800 kilogramos acero Bessemer, medio duro, de 57 milímetros de diámetro.
1000 kilogramos acero Bessemer, medio duro, de 63 milímetros de diámetro.
500 kilogramos acero Bessemer, medio duro, de 76 milímetros de diámetro.
500 kilogramos acero Bessemer, medio duro, de 90 milímetros de diámetro.

Item VII

100 kilogramos acero Bessemer, duro, de 9 milímetros de diámetro.
100 kilogramos acero Bessemer, duro, de 12 1/2 milímetros de diámetro.
100 kilogramos acero Bessemer, duro, de 16 milímetros de diámetro.
150 kilogramos acero Bessemer, duro, de 19 milímetros de diámetro.
150 kilogramos acero Bessemer, duro, de 22 milímetros de diámetro.
150 kilogramos acero Bessemer, duro, de 25 milímetros de diámetro.
150 kilogramos acero Bessemer, duro, de 28 milímetros de diámetro.
300 kilogramos acero Besscer, duro, de 32 milímetros de diámetro.

Item VIII

200 kilogramos acero tenaz, duro, rectangular de 32 x 38 milímetros.
200 kilogramos acero tenaz, duro, rectangular de 45 x 60 milímetros.
200 kilogramos acero tenaz, duro rectangular de 50 x 60 milímetros.
400 kilogramos acero tenaz, duro, rectangular de 51 x 63 milímetros.

Item IX

20 kilogramos alambre de acero de 3 milímetros de diámetro para resortes.
30 kilogramos alambre de acero de 6 milímetros de diámetro, para resortes.
40 kilogramos alambre de acero de 9 milímetros de diámetro, para resortes.

Item X

50 kilogramos acero rápido para herramientas de 19 milímetros de diámetro.
30 kilogramos acero rápido para herramientas de 22 milímetros de diámetro.
30 kilogramos acero rápido para herramientas de 38 milímetros de diámetro.
20 kilogramos acero rápido para herramientas de 12 1/2 milímetros cuadrados.
30 kilogramos acero rápido para herramientas de 16 milímetros cuadrados.
40 kilogramos acero rápido para herramientas de 22 milímetros cuadrados
50 kilogramos acero rápido para herramientas de 25 milímetros cuadrados.
60 kilogramos acero rápido para herramientas de 28 milímetros cuadrados.
70 kilogramos acero rápido para herramientas de 32 milímetros cuadrados.
70 kilogramos acero rápido para herramientas de 19 x 32 milímetros rectangular.
100 kilogramos acero rápido para herramientas rectang. canto redondeado de 16 x 25 milímetros.
100 kilogramos acero rápido para herramientas rectang. canto redondeado de 19 x 38 milímetros.

Item XI

300 kilogramos planchuela de fierro de 5x63 milímetros.
300 kilogramos planchuela de fierro de 6x38 milímetros.
300 kilogramos planchuela de fierro de 6x45 milímetros.
300 kilogramos planchuela de fierro de 6x57 milímetros.
300 kilogramos planchuela de fierro de 6x63 milímetros.
400 kilogramos planchuela de fierro de 9x127 milímetros.
200 kilogramos planchuela de fierro de 10x45 milímetros.
500 kilogramos planchuela de fierro de 16x76 milímetros.
500 kilogramos planchuela de fierro de 16x115 milímetros.
1500 kilogramos planchuela de fierro de 19x76 milímetros.
500 kilogramos planchuela de fierro de 19x101 milímetros.
500 kilogramos planchuela de fierro de 22x51 milímetros.
1000 kilogramos planchuela de fierro de 22x127 milímetros.
1000 kilogramos planchuela de fierro de 22x180 milímetros.
700 kilogramos planchuela de fierro de 22x253 milímetros.
1000 kilogramos planchuela de fierro de 25x101 milímetros.
1000 kilogramos planchuela de fierro de 25x127 milímetros.
600 kilogramos planchuela de fierro de 25x152 milímetros.
1000 kilogramos planchuela de fierro de 25x203 milímetros.
600 kilogramos planchuela de fierro de 25x254 milímetros.
600 kilogramos planchuela de fierro de 25x305 milímetros.
500 kilogramos planchuelas de fierro de 32x152 milímetros.
800 kilogramos planchuelas de fierro de 32x203 milímetros.
1000 kilogramos planchuela de fierro de 38x203 milímetros.

Item XII

200 kilogramos de fierro redondo de 6 milímetros de diámetro.
500 kilogramos de fierro redondo de 12 1/2 milímetros de diámetro.
500 kilogramos de fierro redondo de 16 milímetros de diámetro.
600 kilogramos de fierro redondo de 19 milímetros de diámetro.
200 kilogramos de fierro redondo de 22 milímetros de diámetro.
300 kilogramos de fierro redondo de 25 milímetros de diámetro.
400 kilogramos de fierro redondo de 28 milímetros de diámetro.
500 kilogramos de fierro redondo de 38 milímetros de diámetro.
500 kilogramos de fierro redondo de 51 milímetros de diámetro.
1000 kilogramos de fierro redondo de 57 milímetros de diámetro.
2000 kilogramos de fierro redondo de 63 milímetros de diámetro.
1000 kilogramos de fierro redondo de 76 milímetros de diámetro.
1500 kilogramos de fierro redondo de 89 milímetros de diámetro.
1000 kilogramos de fierro redondo de 101 milímetros de diámetro.
1000 kilogramos de fierro redondo de 115 milímetros de diámetro.
1000 kilogramos de fierro redondo de 127 milímetros de diámetro.
1000 kilogramos de fierro redondo de 131 milímetros de diámetro.
700 kilogramos de fierro redondo de 140 milímetros de diámetro.
700 kilogramos de fierro redondo de 152 milímetros de diámetro.
1500 kilogramos de fierro redondo de 160 milímetros de diámetro.
1000 kilogramos de fierro redondo de 200 milímetros de diámetro.

Item XIII

30 kilogramos alambre de cobre de 2 milímetros de diámetro.
50 kilogramos de alambre de cobre de 3 milímetros de diámetro.

20 kilogramos de alambre de bronce de 2 milímetros de diámetro.

30 kilogramos de alambre de bronce de 3 milímetros de diámetro.

Item XIV

100 kilogramos de alambre de hierro dulce de 2 milímetros de diámetro.

100 kilogramos de alambre de hierro galvanizado de 1 milímetro de diámetro.

100 kilogramos de alambre de hierro galvanizado de 2 milímetros de diámetro.

200 kilogramos alambre de fierro galvanizado de 3 milímetros de diámetro.

Item XV

200 kilogramos fierro cuadrado de 12 1/2 milímetros.

200 kilogramos fierro cuadrado de 16 milímetros.

500 kilogramos fierro cuadrado de 19 milímetros.

500 kilogramos fierro cuadrado de 28 milímetros.

500 kilógramos hierro cuadrado de 38 milímetros.

500 kilogramos hierro cuadrado de 45 milímetros.

1000 kilogramos hierro cuadrado de 51 milímetros.

1500 kilogramos hierro cuadrado de 63 milímetros.

1000 kilogramos hierro cuadrado de 76 milímetros.

1000 kilogramos hierro cuadrado de 89 milímetros.

1000 kilogramos hierro cuadrado de 101 milímetros.

1000 kilogramos hierro cuadrado de 115 milímetros.

Item XVI

200 kilogramos chapa de hierro de 1x1000x2000 milímetros.

500 kilogramos chapa de fierro de 2x1000x2000 milímetros.

1000 kilogramos chapa de fierro de 3x1000x2000 milímetros.

500 kilogramos chapa de hierro de 5x1000x2000 milímetros.

300 kilogramos chapa de hierro de 9x1000x2000 milímetros.

350 kilogramos chapa de fierro de 12 1/2x1000x2000 milímetros.

500 kilogramos chapa de fierro de 16x1000x2000 milímetros.

Item XVII

100 metros caños de fierro galvanizado de 19 milímetros de diámetro.

300 metros caños de fierro galvanizado de 25 milímetros de diámetro.

200 metros caños de fierro galvanizado de 38 milímetros de diámetro.

200 metros caños de fierro galvanizado de 33 milímetros de diámetro.

300 metros caños de fierro galvanizado de 51 milímetros de diámetro.

100 metros caños de fierro galvanizado de 63 milímetros de diámetro.

100 metros caños de fierro galvanizado de 76 milímetros de diámetro.

Item XVIII

50 metros caños para vapor de 12 1/2 milímetros de diámetro.

100 metros caños para vapor de 19 milímetros de diámetro.

200 metros caños para vapor de 25 milímetros de diámetro.

200 metros caños para vapor de 33 milímetros de diámetro.

200 metros caños para vapor de 38 milímetros de diámetro.

300 metros caños para vapor de 51 milímetros de diámetro.

100 metros caños para vapor de 76 milímetros de diámetro.

50 metros caños para vapor de 101 milímetros de diámetro.

Item XIX

50 metros tejido de bronce número 30.

150 metros tejido de bronce número 25.

100 metros tejido de bronce número 20.

50 metros tejido de bronce número 18.

100 chapas de zinc perforadas para filtros de 750x1500 milímetros.

Item XX

100 chapas fierro galvanizado acanaladas de 6 pies.

100 chapas fierro galvanizado acanaladas de 7 pies.

200 chapas fierro galvanizado acanaladas de 8 pies.

300 chapas fierro galvanizado acanaladas de 9 pies.

300 chapas fierro galvanizado acanaladas de 10 pies.

100 chapas fierro galvanizado acanaladas de 11 pies.

300 chapas fierro galvanizado acanaladas de 12 pies.

Item XXI

50 kilogramos metal Muntz de 12 1/2 milímetros de diámetro.

50 kilogramos metal Muntz de 16 milímetros de diámetro.

100 kilogramos metal Muntz de 19 milímetros de diámetro.

150 kilogramos metal Muntz de 25 milímetros de diámetro.

100 kilogramos metal Muntz de 28 milímetros de diámetro.

150 kilogramos metal Muntz de 32 milímetros de diámetro.

200 kilogramos metal Muntz de 38 milímetros de diámetro.

200 kilogramos metal Muntz de 51 milímetros de diámetro.

Item XXII

3000 kilogramos cobre en lingote, para fundición.

300 kilogramos estaño en lingote, para fundición.

1000 kilogramos plomo en lingote,

50 kilogramos estaño en barras, para soldar.

8000 kilogramos fierro Galtheri para fundición en barrotes.

Item XXIII

100 tubos para caldera de 54/60 milímetros de diámetro x2520 milímetros longitud de acero dulce sin laminar.

100 tubos para caldera de 63/70 milímetros de diámetro x2660 milímetros longitud de acero dulce sin laminar.

100 tubos para caldera de 63/70 milímetros de diámetro x2710 milímetros longitud de acero dulce sin laminar.

Item XXIV

100 kilogramos chapa de metal Muntz de 3 y 5 milímetros de espesor.

50 kilogramos chapa de metal Muntz de 1 y 2 milímetros de espesor.

Item XXV

3000 estopa blanca de algodón.

500 kilogramos prusiato potasio para templar.

500 kilogramos pintura blanca en tarros de 10 kilos cada uno.

100 kilogramos pintura negra en tarros de 20 kilos cada uno.

50 kilogramos pintura colorada en tarros de 10 kilos cada uno.

50 kilogramos pintura verde en tarros de 10 kilos cada uno.

500 kilogramos grasa consistente en tarros de 10 kilos cada uno.

Item XXVI

50 kilogramos clavos punta París de 25 milímetros longitud.

50 kilogramos clavos punta París de 38 milímetros longitud.

100 kilogramos clavos punta París de 51 milímetros longitud.

150 kilogramos clavos punta París de 63 milímetros longitud.

150 kilogramos clavos punta París de 76 milímetros longitud.

100 kilogramos clavos punta París de 101 milímetros longitud.

80 kilogramos clavos punta París de 127 milímetros longitud.

50 kilogramos clavos punta París de 152 milímetros longitud.

50 kilogramos clavos cabeza de plomo de 76 milímetros para techos chapas.

Item XXVII

100 kilogramos amianto engomado en hoja «Klingerit» 3 milímetros espesor.

100 kilogramos amianto blanco de cáñamo de 3-4 milímetros de espesor.

50 kilogramos empaquetatura engrasada cuadrada de 6 milímetros.

50 kilogramos empaquetatura engrasada cuadrada de 9 milímetros.

50 kilogramos empaquetatura engrasada cuadrada de 12 1/2 milímetros.

150 kilogramos empaquetatura engrasada cuadrada de 19 milímetros.

30 kilogramos empaquetatura engrasada cuadrada de 22 milímetros.

30 kilogramos empaquetatura Tuck redonda de 9 milímetros.

30 kilogramos empaquetatura Tuck redonda de 12 1/2 milímetros.

50 kilogramos empaquetatura Cáñamo común de 12 1/2 milímetros.

Item XXVIII

250 cajones aceite de máquina.

150 cajones aceite de cilindro.

300 cajones kerosene.

Item XXIX

100 tablas pino blanco Nº 5 de 12 1/2x305x4880 milímetros.

50 tablas pino blanco número 5 de 19x305x4880 milímetros.

100 tablas pino blanco número 5 de 25x305x4880 milímetros.

20 tablas pino blanco número 5 de 32x305x4880 milímetros.

20 tablas pino blanco número 5 de 38x305x4880 milímetros.

50 tablas pino blanco número 5 de 51x305x4880 milímetros.

Item XXX

50 tablas pino Spruce de 12 1/2x305 x4880 milímetros.

200 tablas pino Spruce de 19x305 x4880 milímetros.

150 tablas pino Spruce de 25x305 x4880 milímetros.

30 tablas pino Spruce de 32x305 x4880 milímetros.

30 tablas pino Spruce de 38x305 x4880 milímetros.

50 tablas pino Spruce de 51x305 x4880 milímetros.

Item XXXI

100 tablas pino tea de 25x305x5000 milímetros.

100 tablas pino tea de 51x305x6000 milímetros.

50 tablas pino tea de 38x305x5000 milímetros.

Item XXXII

50 tirantes pino tea de 76x76x6000 milímetros.

50 tirantes pino tea de 76x101x6000 milímetros.

10 tirantes pino tea de 76x254x6000 milímetros.

50 tirantes pino tea de 101x101x6000 milímetros.

30 tirantes pino tea de 101x127x6000 milímetros.

30 tirantes pino tea de 101x152x6000 milímetros.

30 tirantes pino tea de 127x127x6000 milímetros.

10 tirantes pino tea de 127x225x6000 milímetros.

20 tirantes pino tea de 152x152x7000 milímetros.

Item XXXIII

10 vigas pino tea de 152x203x6000 milímetros.

10 vigas pino tea de 203x230x6000 milímetros.

10 vigas pino tea de 200x305x6500 milímetros.

10 vigas pino tea de 250x305x6500 milímetros.

20 vigas pino tea de 305x305x6500 milímetros.

10 vigas pino tea de 305x350x6500 milímetros.

Item XXXIV

60 limas planas de corte fino y de 405 milímetros de largo.

60 limas planas de corte fino y de 254 milímetros de largo.

60 limas planas de corte bastardo y de 405 milímetros de largo.

60 limas planas de corte bastardo y de 254 milímetros de largo.

60 limas planas de corte grueso y de 405 milímetros de largo.

60 limas planas de corte grueso y de 254 milímetros de largo.

36 limas cuadradas corte fino y de 405 milímetros de largo.

36 limas cuadradas corte fino y de 254 milímetros de largo.

36 limas cuadradas corte bastardo y de 254 milímetros de largo.

36 limas cuadradas corte grueso y de 405 milímetros de largo.

36 limas cuadradas corte grueso y de 254 milímetros de largo.

60 limas triángulo corte fino y de 405 milímetros de largo.

60 limas triángulo corte fino y de 254 milímetros de largo.

60 limas triángulo corte bastardo y de 405 milímetros de largo.

36 limas triángulo corte bastardo y de 254 milímetros de largo.

60 limas triángulo corte grueso y de 405 milímetros de largo.

36 limas triángulo corte grueso y de 254 milíetros de largo.

36 limas redondas corte fino y de 405 milímetros de largo.

36 limas redondas corte fino y de 254 milímetros de largo.

36 limas redondas corte bastardo y de 405 milímetros de largo.

36 limas redondas corte grueso y de 405 milímetros de largo.

36 limas redondas corte grueso y de 254 milímetros de largo.

60 limas media caña corte fino y de 405 milímetros de largo.

60 limas media caña corte fino y de 254 milímetros de largo.

60 limas media caña corte bastardo y de 405 milímetros de largo.

60 limas media caña corte bastardo y de 254 milímetros de largo.

60 limas media caña corte grueso y de 405 milímetros de largo.

60 limas media caña corte grueso y de 254 milímetros de largo.

36 limas cuchillo corte fino y de 254 milímetros de largo.

36 limas cuchillo corte bastardo y de 254 milímetros de largo.

36 limas cuchillo corte fino y de 170 milímetros de largo.

36 limas cuchillo corte bastardo y de 170 milímetros de largo.

Item XXXV

1200 hojas de sierra de 305 milímetros de largo, para cortar metales.

120 hojas de sierra de 405 milímetros de largo para cortar metales.

v-31 diciembre.

Ministerio de Obras Públicas

Comisión Administradora del Fond[illegible] Caminos — Ley 5315

Llámase nuevamente a licitación [illegible]blica para la provisión de 1.000 [illegible]rricas de cemento portland de [illegible] aprobada por el Superior Gobier[illegible] la Nación, de 180 a 200 kls. cada una.

El pliego de condiciones respectivo podrá ser consultado en la secretaría de la comisión Avenida Bouchardo 484.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado a nombre del Presidente de la Comisión, el día Miércoles 7 de Noviembre próximo a las 3 p. m., y acompañadas de un papel sellado nacional de cinco pesos y de una boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina, equivalente al 3 % del presupuesto oficial de la provisión. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1917. — El Secretario.

v-7 noviembre.

Dirección General de Irrigación

Llámase a licitación pública para el suministro de aceros, bronce, [illegible]dena de hierro. caños de goma, co[illegible] co[illegible]rrea, guarniciones, hierro (ángul[illegible] drado, redendo, planchuela), pu[illegible] París, tornillos y zinc en chap[illegible]

Las condiciones pueden con[illegible] en la Oficina de Compras, cal[illegible]grano 124, 1er. piso, y las pro[illegible] se abrirán el día 15 de Octubr[illegible] tres y media de la tarde, en pr[illegible] de los interesados que concurr[illegible]. — Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1917. — El Director General.

v-15 octubre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Se llama a licitación pública para la provisión de pernos, bujes y escuadras de acero al manganeso y canjilones, eslabones y bujes de acero fundido, con destino a varias gradas al servici[illegible] las Comisiones de los ríos de la [illegible] Paraná y Uruguay de acuerdo [illegible] documentos que los interesados [illegible] retirar gratuitamente en la Ins[illegible] General de Máquinas y Material [illegible] de Gobierno, 3er. piso.

La apertura de las propuestas [illegible] lugar en la Dirección General [illegible] Hidráulicas el día 15 de O[illegible] 1917 a las 3 p. m., por el [illegible] Mayor de Gobierno, en pre[illegible] los interesados que concurra[illegible]

Buenos Aires, 30 de Julio [illegible]

v-15 octubre.

Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación

Llámase a licitación pública para la provisión de 44 metros cúbicos 358 decímetros cúbicos, en piezas, y de 173 metros cuadrados 64 centímetros cuadrados, en medios rollizos, de [illegible]adera dura, (quebracho colorado, [illegible] rupay o urunday) para las obras de [illegible]strucción del puente sobre el río [illegible] en el camino de Resistencia [illegible]o Bermejo, (Chaco).

Las propuestas serán abiert[illegible] Dirección General de Puente[illegible] minos de la Nación, Suipacha 1008, el día 18 de Octubre próximo a las 3 p. m.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, calle Suipacha 1008. — Buenos Aires, Septiembre 18 de 1917. — El Director General.

v-18 octubre.

Obras Sanitarias de la Nación

Se hace saber a los inte[illegible] concurrir a las licitaciones [illegible] ministro de leña con dest[illegible] maquinarias de las ciudades [illegible] (Provincia de Entre Ríos) y [illegible] que habiendo sido declarado [illegible] la apertura de las propuestas [illegible] día 12 del corriente mes, fi[illegible] Capital se procederá a abrir [illegible] puestas que se presenten el [illegible]

Octubre de 1917 a las 10 y 11 a. m., respectivamente, en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y en presencia de los interesados que concurran a esos actos. — Buenos Aires, Octubre 8 de 1917 — José I. Goñi, secretario.

v-13 octubre.

Se llama a licitación para la construcción de (73) setenta y tres obras sanitarias domiciliarias en casas ubicadas en esta ciudad, cuya ejecución han ...tado los respectivos propietarios, de ...rdo con el pliego de condiciones ...s y presupuestos que los interesa... ...ueden consultar en la Sección ...a, calle Charcas 1840, todos los ...ibles de 1 a 5 p. m.

...licitante presentará su propuesta ...ormulario impreso que se le en... ...acompañada de un sello de ...sos moneda nacional y de un ...lo de depósito hecho en dinero ...ctivo en el Banco de la Nación ...gentina a la orden del señor Presi...nte del Directorio de las Obras Sani...ias de la Nación, por una suma ...e represente el (1%) uno por ciento ... presupuesto oficial.

Las propuestas deberán presentarse ... la Secretaría del Directorio de las ...ras Sanitarias de la Nación y serán ...ertas el 5 de Noviembre próximo ...as 3 p. m. en presencia de los in...esados que concurran al acto. — ...enos Aires 1º de Octubre de 1917. José I. Goñi, secretario.

v-3 noviembre

Se llama a licitación para la cons...ucción de Obras Sanitarias domici...rias en casas de la ciudad de Santia... del Estero cuya ubicación se indi... en ... planilla adjunta al piego de ...s y su ejecución han solici... ...respectivos propietarios, de ...on las estipulaciones del plie... ...ndiciones que los interesados ...nsultar en la Dirección Téc... ... Charcas 1840, y en el Juz... ...ral de la ciudad de Santiago ...o.

...opuestas se presentarán en la ...a del Directorio, calle Char..., a las 4 p. m., del día 22 de ... de 1917, o en el Juzgado Fe... ...e la ciudad de Santiago del Es...sta el día 17 del mismo.

...licitante presentará sus pro...s en los formularios impresos ...e le entregará, acompañando un ...de cinco pesos moneda nacional ... primera hoja de cada propuesta ...un peso moneda nacional por las ...ientes, y un certificado de depó...ho en dinero efectivo en el ... la Nación Argentina o en ...al del mismo en Santiago del ... la orden del señor Presi... Directorio de las Obras Sa... la Nación por una suma que ...el (1%) uno por ciento del ...l de las obras, según pre...cial.

...ra de las propuestas ten... en la ciudad de Buenos ...a 22 de Octubre de 1917 a las 4 p. m., en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1917. — José I. Goñi, secretario.

v-22 octubre.

Se llama a licitación para el suministro de (4.80... cuatro mil ochocientas toneladas mé...icas de leña para la maquinaria ... ...nta Fe, de acuerdo en un tod... el pliego de condiciones que los ...ados pueden consultar en la Di... Técnica, calle Charcas 1840/60 lc... ...biles de 1 a 5 p. m. y en l... ...cinas de la Inspección en la ciuda... de Santa Fe.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, calle Charcas 1840, y serán abiertas el 12 de Octubre próximo a las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1917. — José I. Goñi,

v-12 octubre

...a licitación para el sumi... 10.000) diez mil toneladas ... leña con destino a las ma... ...l Establecimiento de Aguas ...e Paraná (Provincia de En... ...e acuerdo en un todo con ... condiciones que los intere... ...ien consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840-60, los días hábiles de 1 a 5 p. m., y en las Oficinas de la Inspección en las ciudades de Paraná y Santa Fe.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, calle Charcas 1840, y serán abiertas el 12 de Octubre próximo a las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1917. — José I. Goñi, secretario.

v-12 octubre:

Edictos, Citaciones y Emplazamientos

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Brigida Vega de García, por sí y por sus hijos menores don Evaristo y Luis Enrique García y las señoritas Victoria y Juana García, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-Guarda Almacén de la Aduana de la Capital, don José García. — Buenos Aires, Octubre 9 de 1917. — El secretario.

v-19 octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María Bregnardello de Gabella, en su carácter de viuda del ex-jubilado don José Gabella. — Buenos Aires, Octubre 8 de 1917. — El secretario.

v-19 octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, doña Sarah Goyeneche de Ricardes por sí y en representación de sus hijos menores, don Manuel Carlos don Raúl Alejandro y don Horacio Argentino Ricardes, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Dirección General de Inmigración, don Manuel L. Ricardes. — Buenos Aires Octubre 5 de 1917. — El Secretario.

v-17 octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, don Atilio E. Cecini y doña Juana B. Piaggio de Cecini, en su carácter de padres del ex empleado de la Policía de la Capital, don Raúl Armando Cecini. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1917. — El Secretario.

v-17 octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349 doña Matilde Torrijos de Luengo por sí y por sus hijos menores don Juan José, doña Matilde Isabel, don Carlos Mario y doña María Teresa Luengo, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-Agente de Policía de la Capital, don Juan Luengo. — Buenos Aires, Octubre 1º de 1917. — El Secretario.

v-15 octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión doña Juana Evangelista Bahía, en su carácter de hija del ex-empleado de la Lotería de Beneficencia Nacional, don Antonio F. Bahía. — Buenos Aires, Octubre 1º de 1917. — El Secretario.

v-15 octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María Partarrieu en su carácter de hija del ex-empleado de la Dirección de Correos y Telégrafos, don Pedro Partarrieu. — Buenos Aires, Octubre 1º de 1917. — El Secretario.

v-15 octubre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Miguel Risso, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución, (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 21 de 1917. — El Pro-secretario.

v-29 octubre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Cipriano Tito Picot, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución, (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 19 de 1917. — El Secretario.

v-25 octubre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Ernesto Véliz que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires Septiembre 14 de 1917. El Secretario.

v-19 octubre.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Pedro Georgetti, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 12 de 1917. — El Secretario.

v-18 octubre.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Jorge A. Claret, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 12 de 1917. — El Secretario.

v-18 octubre.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Felipe Pereyra, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 10 de 1917. — El Secretario.

v-16 octubre.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don José Spinali, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Septiembre 7 de 1917. — El Secretario.

v-15 octubre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Josefina Monty de Lagleyze y doña Justina C. de Lagleyze en su carácter de viuda y madre del ex-Profesor de la Facultad de Medicina, don Pedro Lagleyze. — Buenos Aires, Septiembre 29 de 1917. — El Secretario.

v-10 octubre

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a don José García, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General, la suma de 300 pesos m/n., que adeuda en concepto de alquileres devengados durante los meses de Mayo, Junio y 15 días de Julio del año en curso, por la casa de propiedad fiscal de la que era locatario, sita en la calle Paraguay Nº 2137, en esta Capital, y presentar en la Secretaría de la citada Repartición, un sello valor de pesos 2, moneda nacional, por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivo su importe por la vía judicial. — Octubre 4 de 1917. — El Secretario.

E. 8 octubre — v-19 octubre.

Por disposición de la Contaduría General se cita y emplaza a don FERNANDO PARODI, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 13.33 m/n., que adeuda en concepto de derechos portuarios, y presentar en la Secretaría de la citada Repartición un sello valor de $ 2 m/n., por reposición de las fojas actuadas, con tal motivo; bajo apercibimiento de hacer efectivo su importe por la vía judicial. — Octubre 1º de 1917. — El Secretario.

E. 4 octubre — v-16 octubre.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita y emplaza a la Sociedad Anónima de Navegación «Nicolás Mihanovich», para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, esta Sociedad haga efectivo el ingreso en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 1.733 o/s., que adeuda al Fisco por servicios de grúa flotante prestados con motivo del hundimiento del remolcador «Arrielle» en el Dock Sud, debiendo además presentar en la Secretaría de la citada Repartición un sello valor de $ 3 m/n.; por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivo su importe por la vía judicial. — Octubre 1º de 1917. — El Secretario.

E. 4 octubre — v-16 octubre.

Aduana de la Capital

A los efectos de lo prescripto por el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se cita, llama y emplaza, para dentro del quinto día, contados desde la primera publicación del presente edicto, a toda persona que se considere con derechos a tres latas de grasa que les fuera secuestradas a unos menores que fugaron, para que comparezcan dentro del término fijado a tomar intervención en estos autos, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieran dictarse resolución en rebeldía en el expediente Nº 63, letra A., varios, del año 1917, que se prosigue por ante la Oficina

a cargo del subscripto. — Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios, Octubre 5 de 1917. — A. M. Capurro, Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

v-15 octubre.

A los efectos de lo prescripto por el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente edicto, a José Pérez y a toda persona que se considere con derechos a tres quesos que le fueron secuestrados al referido individuo al pretender introducirlos a plaza clandestinamente, a tomar intervención en el expediente sumario número 57-R-1917, que se prosigue por ante la Oficina a cargo del subscripto bajo apercibimiento de si así no lo hicieran dictarse resolución en rebeldía. — Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios, Octubre 5 de 1917. — A. M. Capurro, Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

v-15 octubre.

A los efectos de lo prescripto por el Art. 295 de las Ordenanzas de Aduana se hace saber a toda persona que se considere con derechos a 295 bolsas vacías aparecidas en el Depósito de Cereales para que comparezcan dentro del término de quince días contados desde la primera publicación del presente edicto, para alegar y justificar la propiedad, bajo apercibimiento de si no comparecieren proceder de acuerdo al Art. 296 de las mismas Ordenanzas. — Asesoría y Sumarios, Aduana de la Capital. — Septiembre 25 de 1917. — A. M. Capurro.

v-15 octubre.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República doctor Lucas Luna Olmos, se cita llama y emplaza, por el término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, a ARSENIO GRANERO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano Piso 3°. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1917. — Antonio L. Beruti, secretario.

s/c. v-15 noviembre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República doctor Lucas Luna Olmos, se cita llama y emplaza, por el término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, a CELIA PINEDA VERGES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3°. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1917. — Antonio L. Beruti, secretario.

s/c. v-15 noviembre.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital doctor Manuel B. de Anchorena, se hace saber a los señores RICARDO MAYOL y FERMIN C. MURGUIONDO, que en el juicio que les sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el señor Juez proveyó. «Buenos Aires, Septiembre 11 de 1917. Autos y Vistos. Informando en este acto el actuario que el defensor de los ejecutados no han opuesto excepciones dentro del término de ley, sentencio esta causa de trance y remate y mando llevar adelante la ejecución hasta hacer al acreedor íntegro pago del capital reclamado intereses y costas. — Manuel B. de Anchorena». — Buenos Aires, Septiembre 17 de 1917. — Alberto E. Uriburu, secretario.

s/cv-13 octubre.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital doctor Manuel B. de Anchorena, se hace saber a don PEDRO OSTIGLIA, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, el señor Juez proveyó. «Buenos Aires, Julio 3 de 1917. Autos y Vistos. Informando en este acto el actuario que el defensor del ejecutado no ha opuesto excepciones dentro del término de ley; sentencio este juicio de venta y mando llevar adelante la ejecución hasta hacer al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. — Manuel B. de Anchorena». — Buenos Aires, Septiembre 15 de 1917. — Alberto E. Uriburu, secretario.

s/cv-13 octubre.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital doctor Manuel B. de Anchorena, se hace saber a don FERMIN C. MURGUIONDO, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, sobre cobro de pesos, ha recaído la siguiente resolución: Buenos Aires, Septiembre 14 de 1917. Autos y Vistos. Informando en este acto el actuario que el defensor del ejecutado no ha opuesto excepciones dentro del término de ley, sentencio este juicio de venta y llévese adelante la ejecución hasta hacer al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. — Manuel B. de Anchorena». — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1917. — Alberto E. Uriburu, secretario.

s/cv-13 octubre.

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor don Arturo L. Domínguez, ha dispuesto se cite, llame y emplace, por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a JUAN LASSOTE, para que comparezca ante la Secretaría del que subscribe, a estar a derecho, en el sumario que se le instruye por hurto, bajo apercibimiento si no compareciere en el plazo referido, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de Octubre de 1917. — J. Serrano, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3°, calle Lavalle y Uruguay.

s/c v-13 noviembre.

Por disposición del Señor Juez Letrado en lo Criminal y Correccional del Territorio Nacional de la Pampa Central doctor Gaspar N. Gómez, se cita, llama y emplaza a los prófugos FELIX ZUCOLILLO y PEDRO ZUCOLILLO, que deben comparecer ante el Juzgado a su cargo, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les instruye por el delito de quiebra fraudulenta, dentro de los treinta días a contar de la prime a publicación del presente, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Santa Rosa, Septiembre 13 de 1917. — José M. de la Cámara, secretario.

s/c. v-13 noviembre.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor don José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los acusados: SAM EL FURZE, por quiebra; ROMULO BOTTELLI, por defraudación, y menor JORGE VILA, por defraudación, a fin de que dentro de dicho término, comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por los referidos delitos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, Octubre 4 de 1917. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

s/c. v-13 noviembre.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr Don Lucas Luna Olmos, se llama, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GUILLERMO D. GARCIA GAMES, acusado de defraudación, para que comparezca a estar a derecho en esta causa bajo apercibimiento de que, en caso contrario, será declarado rebelde.

Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, 3er. piso, Palacio de Justicia. — Buenos Aires, Septiembre 28 de 1917 — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

s/c. v-8 noviembre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, a FRANCISCO DELL'AMA, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado contumaz y rebelde, si no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er. piso, — Buenos Aires, Septiembre 27 de 1917. — David Uriburu, secretario.

s/c. v-8 noviembre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, se cita por el término de treinta días, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen a ERNESTO LINDO, por estafa, y a CARMELO LAVIA, por hurto, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes. — Buenos Aires, Octubre 1° de 1917. — Arturo M. Castañeda, secretario.

s/c. v-8 noviembre.

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario de Santa Fé, doctor Juan Alvarez, se cita, llama y emplaza, a Don RICARDO N. CABRAL, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca a prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de rebeldía, en la acusación que le ha iniciado el señor Procurador Fiscal, por sustracción de correspondencia.

Lo que se hace saber a los fines que por derecho hubiere lugar. — Secretaría, Rosario, 24 de Agosto de 1917. — Jorge García González, secretario.

s/c. v-8 noviembre.

Por disposición del señor Juez en lo Criminal de la Capital Federal doctor Manuel S. Beltrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente edicto, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen a MANUEL ALVAREZ o SERAFIN ALVAREZ o JOSE DI CARLO, por hurto, TIRSO ALONSO BARANDA por violación, EMILIO BALBUENA por hurto, LUIS POPOLO por defraudación y DAVID PATIÑO por hurto, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue respectivamente, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, si así no lo hicieren. — Buenos Aires, Septiembre 29 de 1917. — Secretaría Germán F. Blaksley. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay 3er. piso. — Germán F. Blaksley, secretario.

s/c. v-7 noviembre.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ricardo Ortiz de Rozas, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los siguientes procesados: Arturo Riquelmi, por robo y hurto; Carlos Roca, por hurto y Pascual Fusacio, por malversación de caudales públicos, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los sumarios respectivos, bajo apercibimiento de declaráseles rebeldes. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán al Centro. — Buenos Aires, Septiembre 28 de 1917. — Arturo M. Castañeda, secretario.

s/c. v-6 noviembre.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, Doctor Arturo L. Domínguez, cítase por el termino de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO MARTINEZ, procesado por el delito de hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario respectivo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1917. — Epifanio Sosa, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Calles Lavalle y Uruguay.

s/c. v-3 noviembre.

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República doctor don Arturo L. Domínguez, ha dispuesto se cite, llame y emplace, por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente a JOSÉ CABALLERO para que comparezca ante la secretaría del que suscribe, a estar a derecho en el sumario que se le instruye por robo bajo apercibimiento si no compareciere en el plazo referido, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 24 de Septiembre de 1917. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3°, calle Lavalle y Uruguay.

s/c. v-2 noviembre.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena, se cita, llama y emplaza por el término de quince días; a contar de la primera publicación del presente edicto, a don RAMON BARGHI, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Julio 13 de 1917. — David M. Arias, secretario.

s/c. v-13 octubre.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar de la primera publicación del presente edicto a D. VICTORIO RISSOTTO, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercimiento de dársela al señor Defensor de Ausentes en turno, si dejase de comparecer. — Buenos Aires, Julio de 1917. — David M. Arias, secretario.

s/c. v-13 octubre.

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Matías Mackinlay Zapiola, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don JOSE VAZQUEZ FRAGA, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Septiembre 14 de 1917. — Nicolás González Iramain, secretario.

E. 25 sepbre.-s/c. v-31 octubre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a Heriberto R. Mehl, procesado por hurto, Aníbal Romano, por homicidio, Alfredo Díaz, por hurto, Javier Alfaro Irigoyen, por estafa, Enrique Francese por defraudación José Porta, por quiebra, Antonio Alvar por quiebra Juan Norrie por quiebra y Bautista Trilles por quiebra para que comparezcan a estar a derecho en el sumario que se les sigue y bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren en el plazo referido. — Buenos Aires 19 de Septiembre de 1917 — Orestes D. Polito, secretario.

Local del Juzgado Palacio de Justicia 3° piso.

s/c. v-31 octubre.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Juan del Campillo, se citan, llaman y emplazan por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue: ANTONIO CASTELLO por [illegible] en el delito de quiebra, [illegible] AMATO por estafa; ANDRES BE[illegible] FI, por hurto; VICEN[illegible] por quiebra; MARCELIN[illegible] ARRO por quiebra; FRANCISC[illegible] CALV por quiebra; LORENZO ORTO quiebra; DOLORES MA[illegible] SUA por hurto; ANTONIO APARI por quiebra; ANTONI[illegible] AM por hurto; y FELIX [illegible]OBEL disparos de arma de fuego, [illegible]nes. — Si no comparecieren en el plazo referido, serán declarados rebeldes. — Buenos Aires, Septiembre 21 de 1917. — Norberto E. Fernández, secretario. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia, 3° sobre Lavalle; centro.

s/c. v-28 oct

Por disposición del señor [illegible] Instrucción en lo Criminal de

tal Federal, doctor Carlos Federico Benítez, se cita, llama y emplaza a LEONARDO LOZITO; HERMINIO CUELI; JOSE RODRIGUEZ; LEOPOLDO GRACE, ALBERTO LE NEU; ARISTO COSTI, ANTONIO PIAZZA o PIAZZO, EMILIO HAMIL; ALEJANDRO CARDOSO; JUAN B. de la PENA, CARLOS BERGADA; NADIK EL AYYE, JOSE AMIL; PRIMO VEYGA; ARMANDO SILVIO TANDUCHI, MANUEL CRUZ MENA, LUIS RESIO; ATILIO RIPAMONTI y EMILIO BUDED, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de estafa, hurto, quiebra, defraudación, defraudación, defraudación, hurto, defraudación, bigamia, defraudación, defraudación, estafa, defraudación, hurto, hurto, quiebra, quiebra, rapto y defraudación, respectivamente, bajo apercibimiento de que si dejaren de hacerlo serán declarados rebeldes. — Buenos Aires, Septiembre . . . . de 1917. — José Marcó del Pont, (hijo); secretario.

s/c. v-26 octubre.

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor don Arturo L. Domínguez, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a HORTENSIA FERNANDEZ para que comparezca ante la secretaría del que suscribe, a estar a derecho en el sumario que se le instruye por hurto, bajo apercibimiento; si no compareciere en el plazo referido, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 17 de Septiembre de 1917. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia, piso 3o, calle Lavalle y Uruguay.

s/c. v-25 octubre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina doctor Arturo L. Domínguez, se cita por el término de treinta días para que comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no concurriere dentro de dicho plazo, a RICARDO FERNANDEZ. — Buenos Aires, Septiembre 14 de 1917. — E. Escalante Echagüe, secretario.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, tercer piso.

E .2) septiembre—v-25 octubre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUCIO PEREZ IBAÑEZ, para que comparezca ante la Secretaría del que subscribe, a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto. Se le hace saber que si no compareciere dentro del plazo referido será declarado rebelde. — Buenos Aires, Septiembre 17 de 1917. — Francisco Santa Coloma, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3o piso

s/c. v-24 octubre.

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República doctor don Arturo L. Domínguez, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente a ANICETO PRADO para que comparezca ante la secretaría del que suscribe, a estar a derecho en el sumario que se le instruye por homicidio, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires 10 de Septiembre de 1917 — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3o, calle Lavalle y Uruguay

s/c. v-23 octubre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Carlos Federico Benítez, se cita, llama y emplaza a MANUEL VILLAR, SERVANDO PEREZ, ANTONIO PALOMAR, ANTONIO LORENZO, MARIA NAVES y CARMELO PICARELLI, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado a estar a derecho en la causa que se les sigue por los delitos de quiebra, hurto — hurto — hurto — hurto y disparo de arma de fuego y lesiones, respectivamente, bajo apercibimiento de que si dejasen de comparecer serán declarados rebeldes. — Buenos Aires, Septiembre 7 de 1917. — Salvador Lamesa, secretario.

s/c. v-19 octubre.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor don José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los acusados: Laureano Alvarez, por quiebra; Felipe Besco por hurto y Carles Edmundo Ferrando Vale administrador de la «The Vale Internacional Publicity y Co» por quiebra, a fin de que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que rse les sigue por los mencionados delitos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1917. — Juan C. Avila, secretario.

Palacio de Justicia: 3er. piso.

s/c. v-15 octubre.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal de la República Argentina; doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE CARNEVALI, para que comparezca ante la secretaría del que suscribe, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa. Se le hace saber que si no compareciere dentro del plazo referido será declarado rebelde. — Buenos Aires, Septiembre 8 de 1917. — Francisco Santa Coloma, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er. piso.

s/c. v-15 octubre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza a MAXIMILIANO CASTEX por defraudación AMANCIO RAUCHER por hurto, MANUEL IZA por defraudación y RAMON LISTA por hurto, a fin de que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a estar a derecho en las causas que por los referidos delitos se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 31 de Agosto de 1917. — Angel M. Cordero, Escribano Público.

s/c. v-12 noviembre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez; cítase a MANUEL BARREIRO, acusado del delito de hurto, para que dentro del término de treinta días que comenzarán a correr desde la primera publicación del presente; comparezca a estar a derecho en el sumario respectivo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, Octubre tres de 1917. — Epifanio Sosa, secretario. — Local del Juzgado. Lavalle y Uruguay. Palacio de Justicia.

s/c. v-13 noviembre.

Ministerio de Marina

El Capitán de Fragata, Tadeo Méndez Saravia, Juez de Instrucción de la Armada en el Arsenal de Puerto Militar; en virtud de ignorarse el paradero del ex peón de Almacenes de la Contaduría Principal, Nazareno Tucce, cuya filiación y antecedentes son los siguientes: estatura, un metro setenta y cinco centímetros, color blanco, cabello castaño, barba castaña clara, boca mediana recta: nariz dorso convexo base horizontal, ojos verdosos, orejas grandes, mentón saliente, estado civil soltero, señas particulares una cicatriz contundente de un centímetro debajo del maxilar inferior izquierdo, nacionalidad italiano; nacido en Maziano de Mazzi (Aquilar) el 9 de Febrero de 1891 y es hijo de don Antonio y de doña Geracomiata Oco. Por medio de la presente, lo cito, llamo y emplazo para que en término de ocho días contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia Oficial en el Arsenal de Puerto Militar, a fin de prestar declaración en la causa que instruyo de O. S., bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio que como a tal haya lugar, a la vez exhorto y requiero a las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias pertinentes; hasta aprehender al referido acusado y en caso de considerarlo sea detenido y puesto a mi disposición. — Octubre 2 de 1917. — Méndez Saravia, juez de Instrucción. — Andrés L. Baciga upi, secretario.

v-11 octubre.

Prefectura General de Puertos.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, interino; Capitán de Navío Carlos Miranda, en el expediente 10324 F., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa, que ha sido hallada abandonada por la Subprefectura del Puerto de Formosa, en el paraje conocido por Monteagudo. Dicha embarcación no tiene nombre ni número de matrícula y sus características son. eslora 8.70 mts., manga 1.90 mts.; puntal 0.70 mts.; tiene cattorce pares de curvas de madera de laurel y forro de timbó.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Septiembre 10 de 1917. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-17 octubre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, interino; Capitán de Navío Carlos Miranda, en el expediente 10405 P., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa, que ha sido hallada abandonada por la Subprefectura del Puerto de Paraná en poder de un sujeto que no supo justificar la propiedad de dicha embarcación. Esta tiene las dimensiones y características siguientes. eslora 5 mts., manga 1.25 mts., puntal 0.30 mts.; tiene dos tacos algarrobo, 6 pares de curvas de idem., 2 bancadas, 1 remo corto de pino tea; 1 pala rota. No tiene nombre ni número de matrícula y se halla en regular estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Septiembre 10 de 1917. — Tomás D Peña, Oficial Mayor.

v-17 octubre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, interino Capitán de Fragata Carlos Miranda en el expediente 10346 T., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la techa del presente edicto a los que se consideren con derecho a la canoa «Nueva Venecia» que ha sido hallada abandonada en jurisdicción de la Subprefectura del puerto de Gualeguaychú, dicha embarcación tiene las siguientes características: Eslora 8 metros manga 1,70, puntal 0,42 metros, tiene once pares de curvas de algarrobo, forro de pino tea, de dos proas y con una bancada.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Septiembre 6 de 1917. — Tomás D. Peña, Oficial mayor.

v-13 octubre.

PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DE

Ministerio de Agricultura

MARCAS SOLICITADAS

Acta No 59245

LA CALIGRAFIA MODERNA

Septiembre 28 de 1917. — D. Appleton y Cía. — Para distinguir publicaciones, de la clase 18.

v-10 octubre.

Acta No 59235

CHIC PARISIEN

Septiembre 28 de 1917. — Arnold Bachwitz. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-10 octubre.

Acta No 59244

DE ESCLAVO A CATEDRATICO

Septiembre 28 de 1917. — D. Appleton y Cía. — Para distinguir publicaciones, de la clase 18.

v-13 octubre.

Acta No 59303

Black Leaf 40

Octubre 2 de 1917. — The Kentucky Tobacco Produt Co. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-15 octubre.

Acta No 59311



Octubre 2 de 1917. — Pedro y Antonio Lanusse. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas; de la clase 1.

v-15 octubre.

Acta No 59304

Black Leaf

Octubre 2 de 1917. — The Kentucky Tobacco Produt Co. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-15 octubre.

Acta No 59345

PEPTOLYSINA

Octubre 6 de 1917. — Matías E. Calandrelli. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No 256.

v-16 octubre.

Acta No 59348

KLYTIA

Octubre 6 de 1917. — G. Moussion. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales; y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No 259.

v-16 octubre.

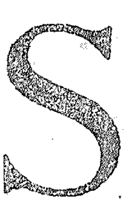
Acta No 59349

KLYTIA

Octubre 6 de 1917. — G. Moussion. — Para distinguir confecciones calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería; bonetería, modas; puntillería, abaniquería, paragüería; mercería, guantería, perfumería, tafletería, de la clase 16. — Aviso No 260.

v-16 octubre.

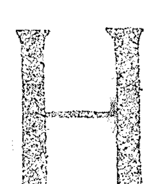
Acta Nº 59276



Octubre 1º de 1917. — H. Sternberg Junior y Cía. — Para distinguir cuellos, puños, pecheras, camisas y ropa blanca, de la clase 15.

v-11 octubre

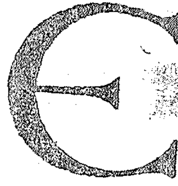
Acta Nº 59277



Octubre 1º de 1917. — H. Sternberg Junior y Cía. — Para distinguir cuellos, puños, pecheras, camisas y ropa blanca, de la clase 15.

v-11 octubre

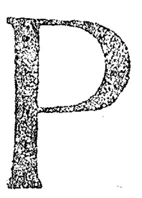
Acta Nº 59278

Octubre 1º de 1917. — H. Sternberg Junior y Cía. — Para distinguir cuellos, puños, pecheras, camisas y ropa blanca, de la clase 15.

v-11 octubre

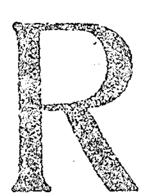
Acta Nº 59279



Octubre 1º de 1917. — H. Sternberg Junior y Cía. — Para distinguir cuellos, puños, pecheras, camisas y ropa blanca, de la clase 15.

v-11 octubre

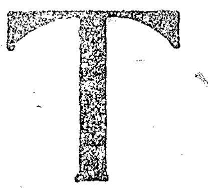
Acta Nº 59280



Octubre 1º de 1917. — H. Sternberg Junior y Cía. — Para distinguir cuellos, puños, pecheras, camisas y ropa blanca, de la clase 15.

v-11 octubre

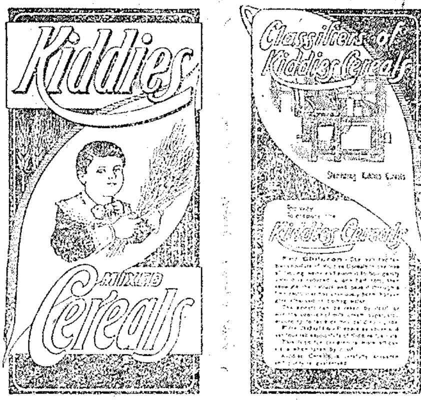
Acta Nº 59281



Octubre 1º de 1917. — H. Sternberg Junior y Cía. — Para distinguir cuellos, puños, pecheras, camisas y ropa blanca, de la clase 15.

v-11 octubre

Acta Nº 56358



Marzo 6 de 1917. — Juan V. Sangiacomo, — Para distinguir cereales en general, de la clase 22. (substituída).

v-11 octubre

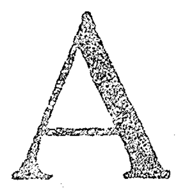
Acta Nº 58935

DON JULIO

Septiembre 6 de 1917. — Martin y Co. Ltda. Sd. Anma. — Yerba mate de la clase 22. (substituída)

v-11 octubre

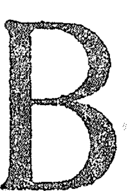
Acta Nº 59269



Octubre 1º de 1917. — H. Sternberg Junior y Cía. — Para distinguir cuellos, puños, pecheras, camisas y ropa blanca, de la clase 15.

v-11 octubre

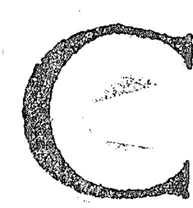
Acta Nº 59270



Octubre 1º de 1917. — H. Sternberg Junior y Cía. — Para distinguir cuellos, puños, pecheras, camisas y ropa blanca, de la clase 15.

v-11 octubre

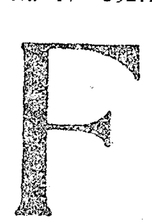
Acta Nº 59271



Octubre 1º de 1917. — H. Sternberg Junior y Cía. — Para distinguir cuellos, puños, pecheras, camisas y ropa blanca, de la clase 15.

v-11 octubre

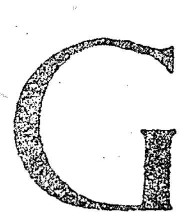
Acta Nº 59272



Octubre 1º de 1917. — H. Sternberg Junior y Cía. — Para distinguir cuellos, puños, pecheras, camisas y ropa blanca, de la clase 15.

v-11 octubre

Acta Nº 59273



Octubre 1º de 1917. — H. Sternberg Junior y Cía. — Para distinguir cuellos, puños, pecheras, camisas y ropa blanca, de la clase 15.

v-11 octubre

Acta Nº 59312



Octubre 2 de 1917. — Pedro y Antonio Lanusse. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.

v-15 octubre.

Acta Nº 59313



Octubre 2 de 1917. — Pedro y Antonio Lanusse. — Para distinguir instruemntos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos; de la clase 6.

v-15 octubre.

Acta Nº 59314



Octubre 2 de 1917. — Pedro y Antonio Lanusse. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, fotografíados y similares, de la clase 9.

v-15 octubre.

Acta Nº 59306

MONO

Octubre 2 de 1917. — G. Biörklund — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, de la clase 5.

v-15 octubre.

Acta Nº 59333

FLORARINA

Octubre 5 de 1917. — Francisco J. Meeks. — Para distinguir féculas y harinas en general, puras o mezcladas entre ellas, de la clase 22. — Aviso Nº 225.

v-16 octubre.

Acta Nº 59334

GLOBE

Octubre 5 de 1917. — Parsons and Whittemore, Incorporated. — Para distinguir papeles en general, de la clase 18. — Aviso Nº 219.

v-16 octubre.

Acta Nº 59335



Octubre 5 de 1917. — Armstrong Cork Company. — Para distinguir un material hecho de una composición de corcho, enrollada entre dos tejidos para uso en plantillas de calzado y otros fines, de la clase 3. — Aviso Nº 220.

v-16 octubre.

Acta Nº 59336

ANTI

Octubre 5 de 1917 — J. Wal. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos (y tónicos medicinales), insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 241.

v-16 octubre.

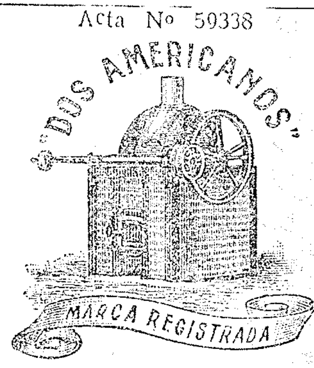
Acta Nº 59337

COLOMBINA

Octubre 5 de 1917. — La Cooperativa Nacional de Consumos. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 242.

v-16 octubre.

Acta Nº 59338



Octubre 5 de 1917. — Silva y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 243.

v-16 octubre.

Acta Nº 59339

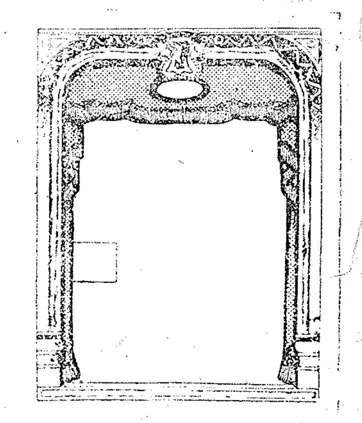
(color marrón)

(color marrón claro) SANTOS

Octubre 5 de 1917. — Adolfo Massimino. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, papes y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 234.

v-16 octubre.

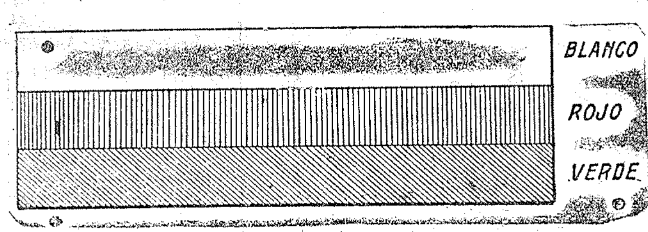
Acta Nº 59341



Octubre 5 de 1917. — Osmán Pérez Freire. — Para distinguir música impresa, de la clase 7. — Aviso Nº 253.

v-16 octubre.

Acta Nº 57877



Junio 26 de 19176. — Eduardo de Bary y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación. de la clase 22. (modificada). v-13 octubre

Acta Nº 58361



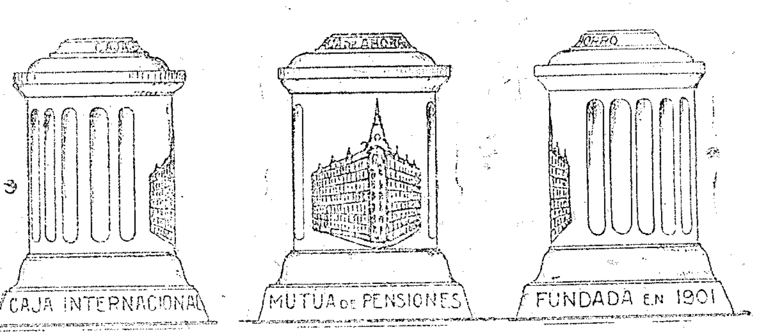
Julio 27 de 1917. — Francisco Ba fico. — Para distinguir quesos, manteca y productos de lechería, de la cla se 22. (modificada). v-13 octubre

Acta Nº 58691

"POLONIA"

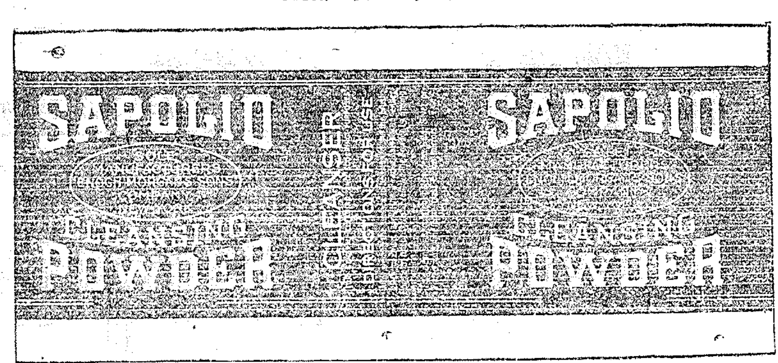
Agosto 20 de 1917. — Emilio Wal ther. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohol, de la clase 23, (substituida). v-13 octubre

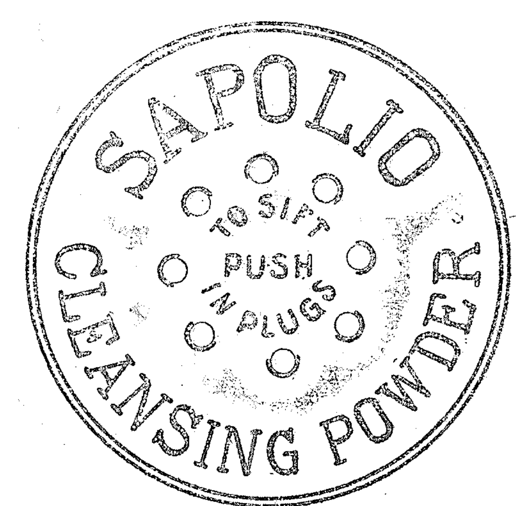
Acta Nº 59285



Octubre 1º de 1917. — Caja Internacional Mutua de Pensiones. — Para distinguir alcancías de metal o de otro material, de la clase 9. v-13 octubre

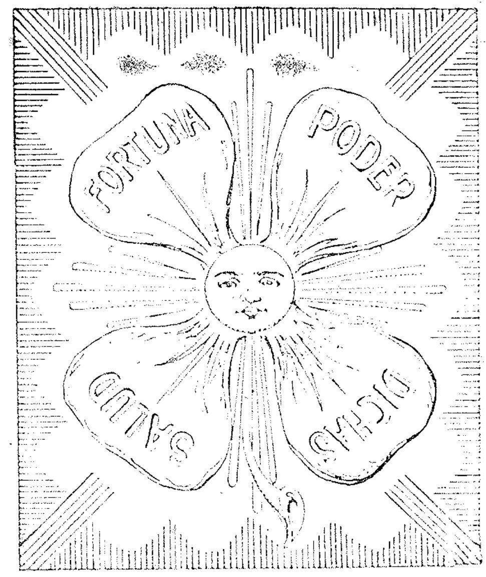
Acta Nº 59289





Octubre 1º de 1917. — Enoch Morgan's Sons Company. — Para distinguir jabones en polvo y polvos para limpiar y pulir en general, de la clase 14 v-13 octubre

Acta Nº 59288



Octubre 1º de 1917. — Antonio Fojo. — Para distinguir panadería, pastelería, confitería, chocolates, mieles, pastas alimenticias, de la clase 22. v-13 octubre

Acta Nº 59287



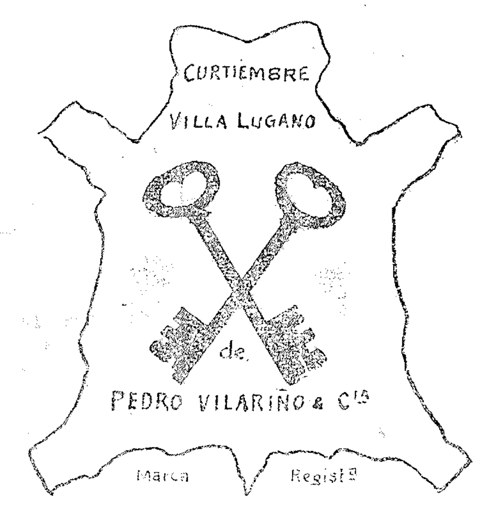
Octubre 1º de 1917. — Carlos Bremer. — Cola y productos adhesivos de cualquier material, de la clase 10 v-13 octubre

Acta Nº 59290

STIGLER

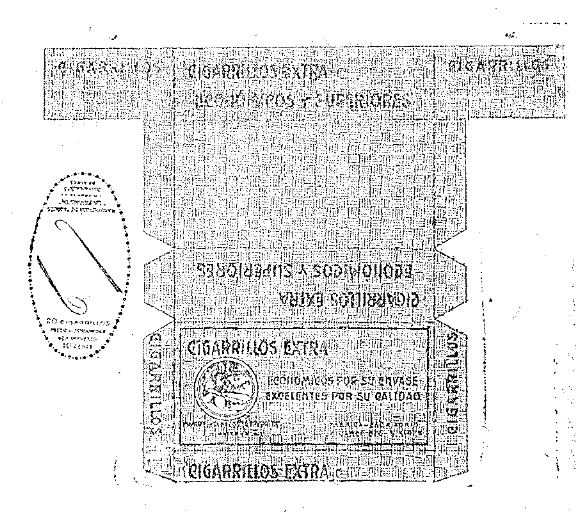
Octubre 1º de 1917. — Officine Meccaniche Stigler S. A. — Para distinguir máquinas aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. v-13 octubre

Acta Nº 59291



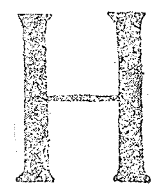
Octubre 1º de 1917. — Pedro Vi lariño y Cía. — Para distinguir cueros, curtidos, correas y suelas en ge neral de la clase 19. v-13 octubre

Acta Nº 59305



Octubre 2 de 1917. — Manufactura de Tabacos J. M. Ariza, Sociedad Anónima. — Para distinguir cigarri llos, de la clase 21, v-13 octubre

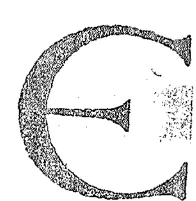
Acta Nº 59276



Octubre 1º de 1917. — H. Sternberg Junior y Cía. — Para distinguir cuellos, puños, pecheras, camisas y ropa blanca, de la clase 15.

v-11 octubre

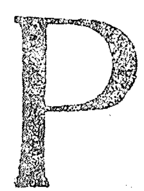
Acta Nº 59277



Octubre 1º de 1917. — H. Sternberg Junior y Cía. — Para distinguir cuellos, puños, pecheras, camisas y ropa blanca, de la clase 15.

v-11 octubre

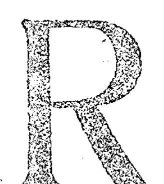
Acta Nº 59278



Octubre 1º de 1917. — H. Sternberg Junior y Cía. — Para distinguir cuellos, puños, pecheras, camisas y ropa blanca, de la clase 15.

v-11 octubre

Acta Nº 59279



Octubre 1º de 1917. — H. Sternberg Junior y Cía. — Para distinguir cuellos, puños, pecheras, camisas y ropa blanca, de la clase 15.

v-11 octubre

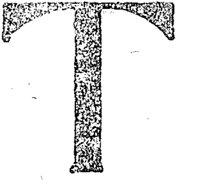
Acta Nº 59280

R

Octubre 1º de 1917. — H. Sternberg Junior y Cía. — Para distinguir cuellos, puños, pecheras, camisas y ropa blanca, de la clase 15.

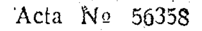
v-11 octubre

Acta Nº 59281

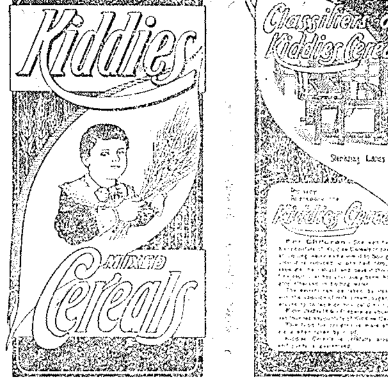


Octubre 1º de 1917. — H. Sternberg Junior y Cía. — Para distinguir cuellos, puños, pecheras, camisas y ropa blanca, de la clase 15.

v-11 octubre



Acta Nº 56358



Marzo 6 de 1917. — Juan V. Sangiacomo, — Para distinguir cereales en general, de la clase 22. (substituída).

v-11 octubre

Acta Nº 58935

DON JULIO

Septiembre 6 de 1917. — Martín y Co. Ltda. Sd. Anma. — Yerba mate de la clase 22. (substituída)

v-11 octubre

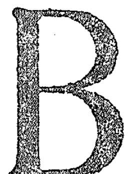
Acta Nº 59269

A

Octubre 1º de 1917. — H. Sternberg Junior y Cía. — Para distinguir cuellos, puños, pecheras, camisas y ropa blanca, de la clase 15.

v-11 octubre

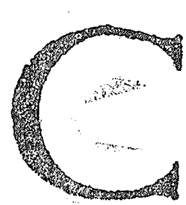
Acta Nº 59270



Octubre 1º de 1917. — H. Sternberg Junior y Cía. — Para distinguir cuellos, puños, pecheras, camisas y ropa blanca, de la clase 15.

v-11 octubre

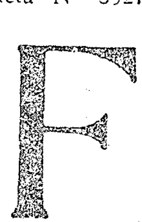
Acta Nº 59271



Octubre 1º de 1917. — H. Sternberg Junior y Cía. — Para distinguir cuellos, puños, pecheras, camisas y ropa blanca, de la clase 15.

v-11 octubre

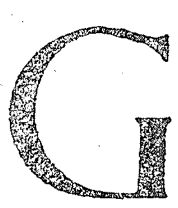
Acta Nº 59272



Octubre 1º de 1917. — H. Sternberg Junior y Cía. — Para distinguir cuellos, puños, pecheras, camisas y ropa blanca, de la clase 15.

v-11 octubre

Acta Nº 59273



Octubre 1º de 1917. — H. Sternberg Junior y Cía. — Para distinguir cuellos, puños, pecheras, camisas y ropa blanca, de la clase 15.

v-11 octubre

Acta Nº 59312



Octubre 2 de 1917. — Pedro y Antonio Lanusse. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.

v-15 octubre.

Acta Nº 59313



Octubre 2 de 1917. — Pedro y Antonio Lanusse. — Para distinguir instruemntos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos; de la clase 6.

v-15 octubre.

Acta Nº 59314



Octubre 2 de 1917. — Pedro y Antonio Lanusse. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.

v-15 octubre.

Acta Nº 59306

MONO

Octubre 2 de 1917. — G. Biörklund — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, de la clase 5.

v-15 octubre.

Acta Nº 59333

FLORARINA

Octubre 5 de 1917. — Francisco J. Meeks. — Para distinguir féculas y harinas en general, puras o mezcladas entre ellas, de la clase 22. — Aviso Nº 225.

v-16 octubre.

Acta Nº 59334

GLOBE

Octubre 5 de 1917. — Parsons and Whittemore, Incorporated. — Para distinguir papeles en general, de la clase 18. — Aviso Nº 219.

v-16 octubre.

Acta Nº 59335



Octubre 5 de 1917. — Armstrong Cork Company. — Para distinguir un material hecho de una composición de corcho, enrollada entre dos tejidos para uso en plantillas de calzado y otros fines, de la clase 3. — Aviso Nº 220.

v-16 octubre.

Acat Nº 59336

ANTI

Octubre 5 de 1917 — J. Wat. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 241.

v-16 octubre.

Acta Nº 59337

COLOMBINA

Octubre 5 de 1917. — La Cooperativa Nacional de Consumos. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 242.

v-16 octubre.

Acta Nº 59338



Octubre 5 de 1917. — Silva y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 243.

v-16 octubre.

Acta Nº 59339

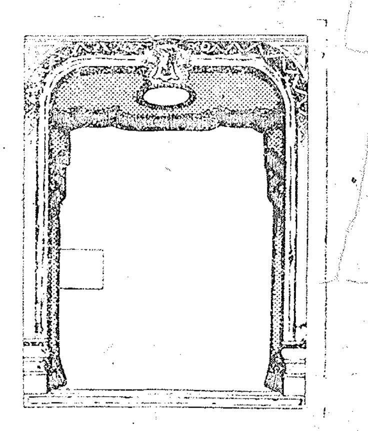
(color marrón)

(color marron claro) **SANTOS**

Octubre 5 de 1917. — Adolfo Massimino. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 234.

v-16 octubre.

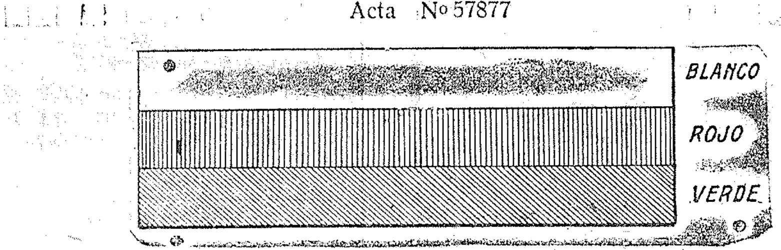
Acta Nº 59341



Octubre 5 de 1917. — Osmán Pérez Freire. — Para distinguir música impresa, de la clase 7. — Aviso Nº 253.

v-16 octubre.

Acta Nº 57877



Junio 26 de 19176. — Eduardo de Bary y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación. de la clase 22. (modificada). v-13 octubre

Acta Nº 58361



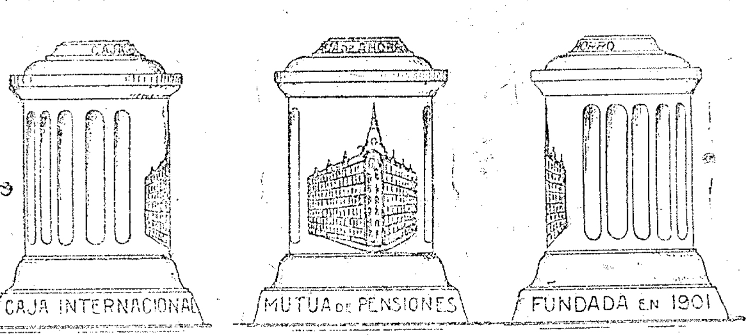
Julio 27 de 1917. — Francisco Bafico. — Para distinguir quesos, manteca y productos de lechería, de la clase 22. (modificada). v-13 octubre

Acta Nº 58691

"POLONIA"

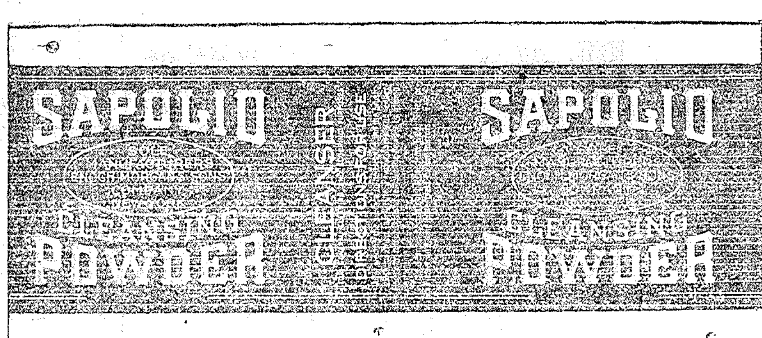
Agosto 20 de 1917. — Emilio Walther. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohol, de la clase 23, (substituída). v-13 octubre

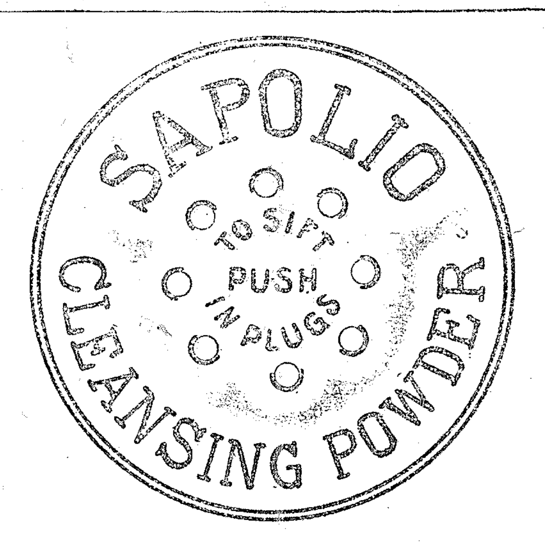
Acta Nº 59285



Octubre 1º de 1917. — Caja Internacional Mutua de Pensiones. — Para distinguir alcancías de metal o de otro material, de la clase 9. v-13 octubre

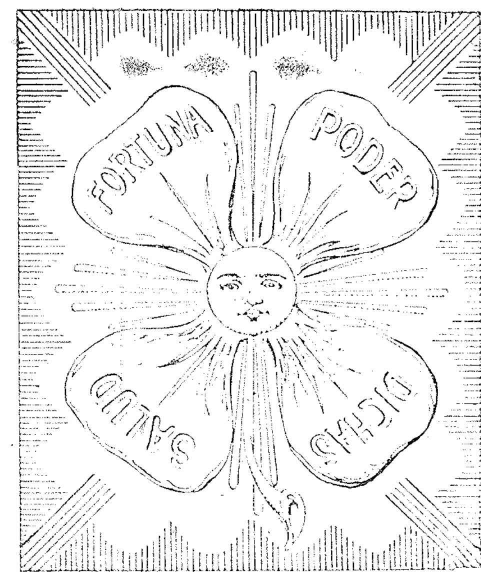
Acta Nº 59289





Octubre 1º de 1917. — Enoch Morgan's Sons Company. — Para distinguir jabones en polvo y polvos para limpiar y pulir en general, de la clase 14 v-13 octubre

Acta Nº 59288



Octubre 1º de 1917. — Antonio Fojo. — Para distinguir panadería, pastelería, confitería, chocolates, mieles, pastas alimenticias, de la clase 22. v-13 octubre

Acta Nº 59287



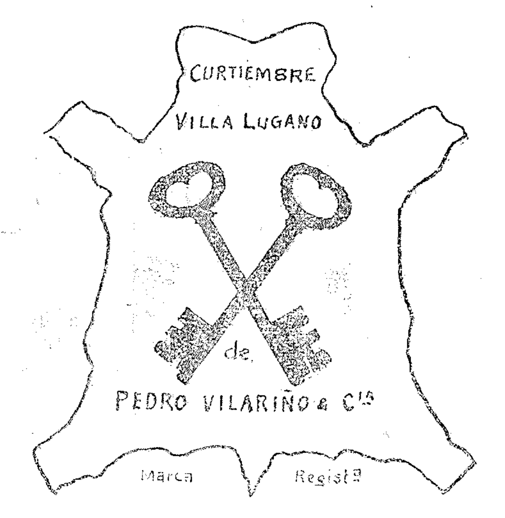
Octubre 1º de 1917. — Carlos Bremer. — Cola y productos adhesivos de cualquier material, de la clase 10 v-13 octubre

Acta Nº 59290

STIGLER

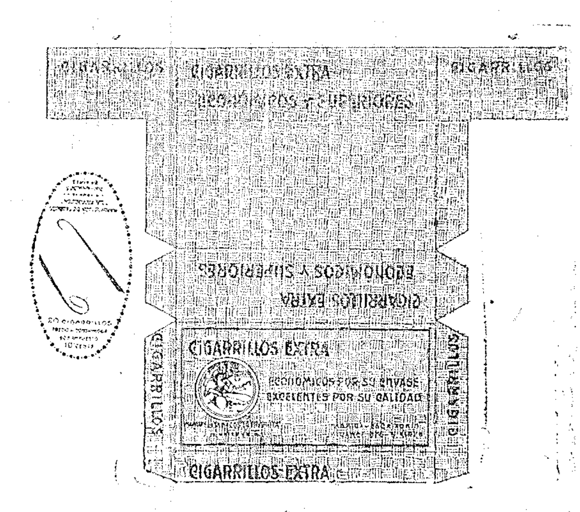
Octubre 1º de 1917. — Officine Meccaniche Stigler S. A. — Para distinguir máquinas aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. v-13 octubre

Acta Nº 59291



Octubre 1º de 1917. — Pedro Vilariño y Cía. — Para distinguir cueros, curtidos, correas y suelas en general de la clase 19. v-13 octubre

Acta Nº 59305



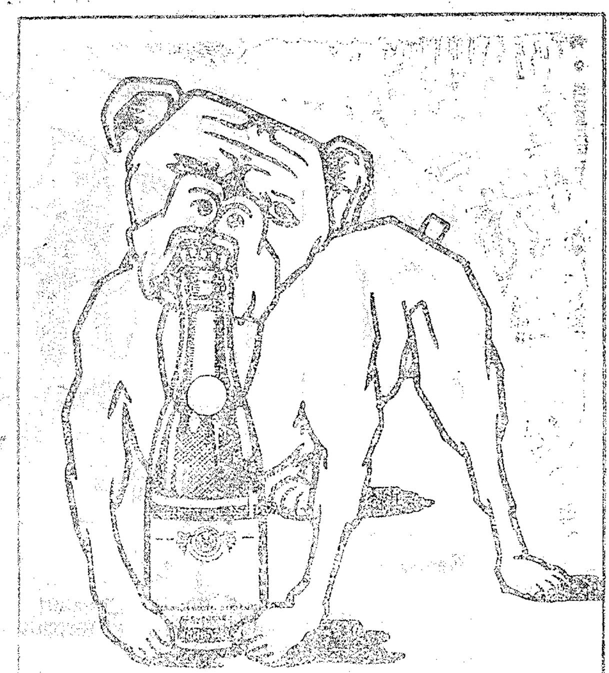
Octubre 2 de 1917. — Manufactura de Tabacos J. M. Ariza, Sociedad Anónima. — Para distinguir cigarrillos, de la clase 21. v-13 octubre

Acta Nº 59342



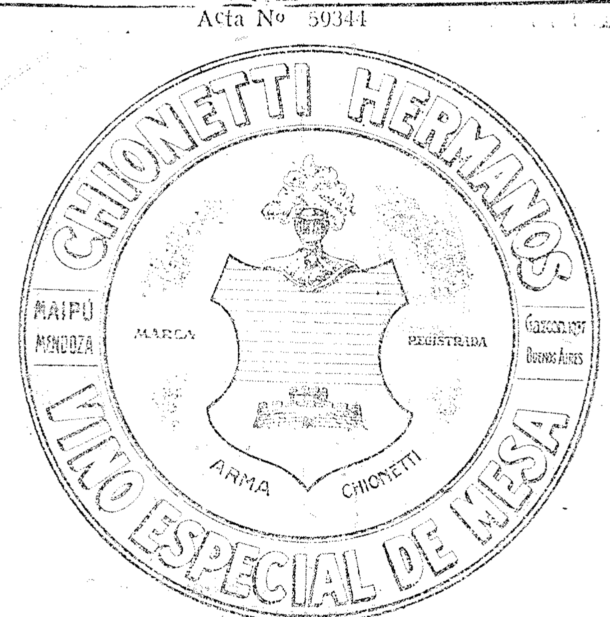
Octubre 5 de 1917. — Julio E. Aretz y Modesto F. Acevedo, (hijo). — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralor. Tintas, de la clase 18. — Aviso Nº 222. v-16 octubre.

Acta Nº 59343



Octubre 5 de 1917. — Julio E. Aretz y Modesto F. Acevedo (hijo). — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 223. v-16 octubre.

Acta Nº 59344



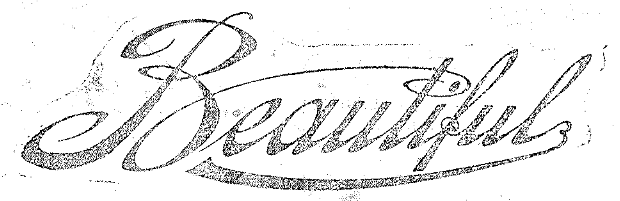
Octubre 5 de 1917. — Chionetti Hnos. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso Nº 250. v-16 octubre.

Acta Nº 36.498

Wyandotte

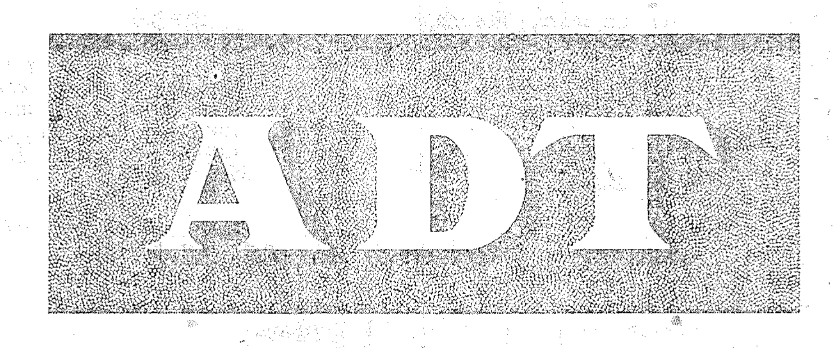
Abril 29 de 1912. — The J. B. Ford Company. — Para distinguir pastas, polvos y líquidos para limpiar, de la clase 14 (modificada). — Aviso Nº 221. v-16 octubre.

Acta Nº 59340



Octubre 5 de 1917. — Maison L. Adhémar. Sociedad Anónima. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 351. v-16 octubre.

Acta Nº 59351



Octubre 6 de 1917. — John B. Adt. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y sericicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso Nº 218. v-16 octubre.

Acta Nº 59346





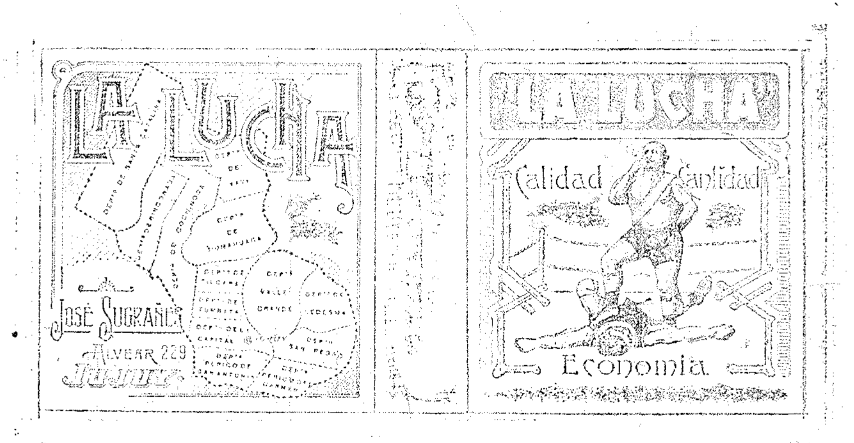
Octubre 6 de 1917. — Carlos Steinert. — Para distinguir productos, cereales preparados y harinas, de la clase 22. — Aviso Nº 258. v-16 octubre.

Acta Nº 59347

BOSTON

Octubre 6 de 1917. — H. Sternberg Junior y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 251. v-16 octubre.

Acta Nº 59350



Octubre 6 de 1917. — José Sugrañes. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 265. v-16 octubre.

Acta Nº 59293

ARTIST

Octubre 1º de 1917. — — A. Kapelusz y Co. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-15 octubre.

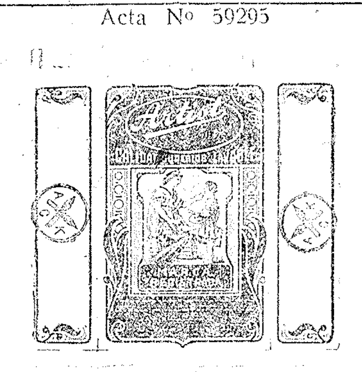
Acta Nº 59294

RECORD

Octubre 1º de 1917. — — A. Kapelusz y Co. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-15 octubre.

Acta Nº 59295



Octubre 1º de 1917. — — A. Kapelusz y Co. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.

v-15 octubre.

Acta Nº 59296

TORNADO

Octubre 2 de 1917. — Mackintosh Hermanos: — Para distinguir metales usados en las industrías, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería, y calderería; de la clase 4.

v-15 octubre.

Acta Nº 59297

HURRICANE

Octubre 2 de 1917. — Mackintosh Hermanos: — Para distinguir metales usados en las industrías, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería, y calderería; de la clase 4.

v-15 octubre.

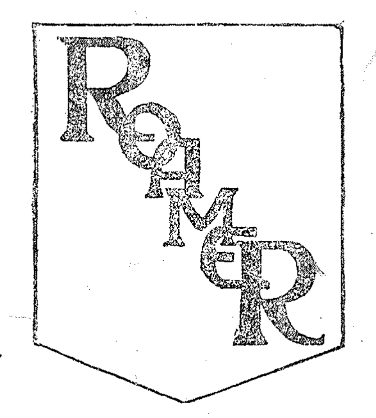
Acta Nº 59298

HURACAN

Octubre 2 de 1917. — Mackintosh Hermanos: — Para distinguir metales usados en las industrías, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería, y calderería; de la clase 4.

v-15 octubre.

Acta Nº 59301



Octubre 2 de 1917. — Barley Motor Car Company. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12.

v-15 octubre.

Acta Nº 59292



Ocubre 1º de 1917. — E. Parodi y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-15 octubre.

Acta Nº 59300

DESEADO

Octubre 2 de 1917. — Blanco y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-15 octubre.

Acta Nº 59315



Octubre 2 de 1917. — Pedro y Antonio Lanusse. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería; cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar, y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.

v-15 octubre.

Acta Nº 59316



Octubre 2 de 1917. — Pedro y Antonio Lanusse. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11.

v-15 octubre.

Acta Nº 59326

EDIFICIO BRITANICO

Octubre 3 de 1917. — The Royal Mail Steam Packet Company. — Para distinguir artículos y material de imprenta; librerería, papelería, litografía; encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-15 octubre.

Acta Nº 59317



Octubre 2 de 1917. — Pedro y Antonio Lanusse. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirujía o electricidad, de la clase 17.

v-15 octubre.

Acta Nº 59318



Octubre 2 de 1917. — Pedro y Antonio Lanusse. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación; cartonería; enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir; calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-15 octubre.

Acta Nº 59319



Octubre 2 de 1917. — Pedro y Antonio Lanusse. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería y lomillería. Baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19.

v-15 octubre.

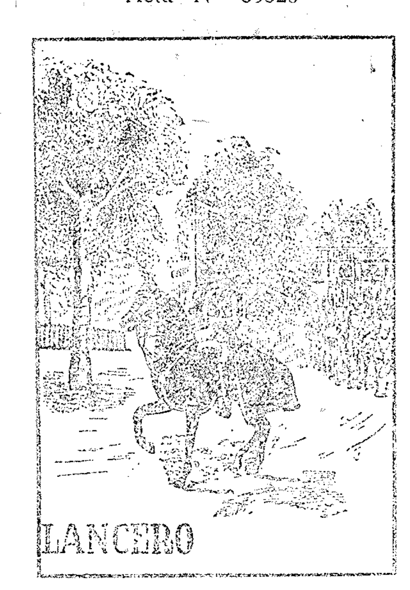
Acta Nº 59329

VOLCAN

Octubre 3 de 1917. — Koerting Hermanos Ltda. — Mecheros en general para combustión; de la clase 14.

v-15 octubre.

Acta Nº 59320



Octubre 2 de 1917. — Pedro y Antonio Lanusse. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20.

v-15 octubre.

Acta Nº 59321



Octubre 2 de 1917. — Pedro y Antonio Lanusse. — Para dis'inguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura; no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación, Animales vivos, de la clase 24.

v-15 octubre.

Acta Nº 59322

MONTERREY

Octubre 3 de 1917. — Ceferino Resso. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-15 octubre.

Acta Nº 59323

JUNIOR

Octubre 3 de 1917. — Mergenthaler Linotype Co. — Máquinas de componer y fundir tipos de imprenta y sus accesorios de la clase 18.

v-15 octubre.

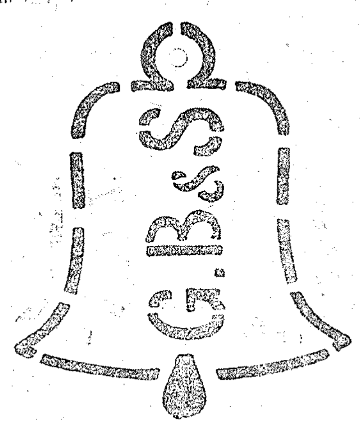
Acta Nº 59302

LA CUBANA

Octubre 2 de 1917. — Blanco y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería; abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-15 octubre.

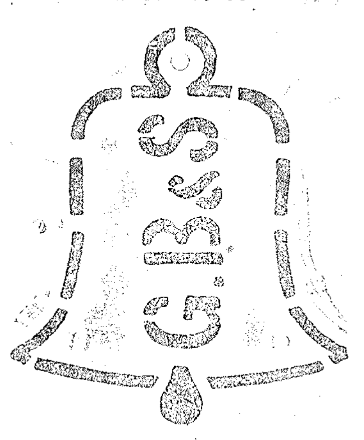
Acta Nº 59255



Septiembre 29 de 1917. — Jorge Bell e hijos. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.

v-10 octubre.

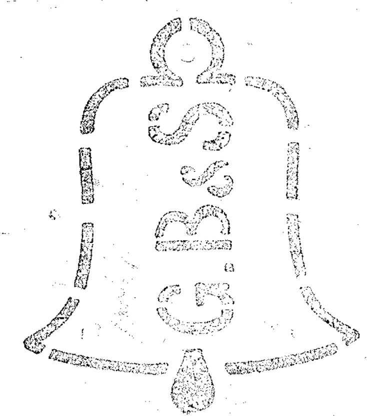
Acta Nº 59256



Septiembre 29 de 1917. — Jorge Bell e hijos. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.

v-10 octubre.

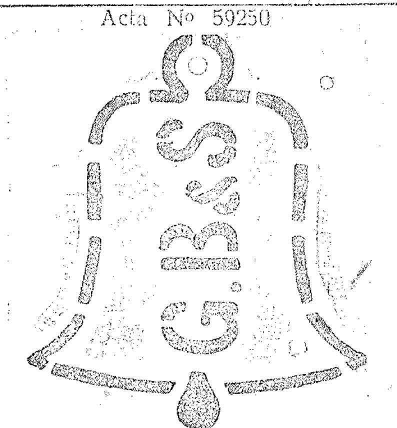
Acta Nº 59258



Septiembre 29 de 1917. — Jorge Bell e hijos. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de trasporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12.

v-10 octubre.

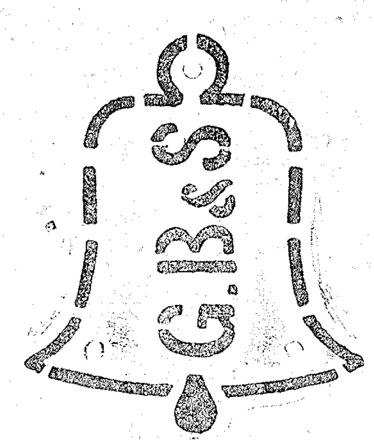
Acta Nº 59250



Septiembre 29 de 1917. — Jorge Bell e hijos. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.

v-10 octubre.

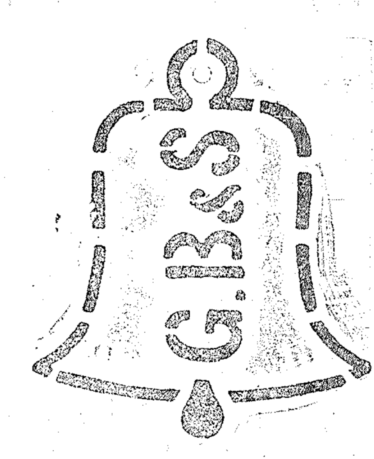
Acta Nº 59251



Septiembre 29 de 1917. — Jorge Bell e hijos. — Para distinguir máquinas, y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura,, tonelería, de la clase 5.

v-10 octubre.

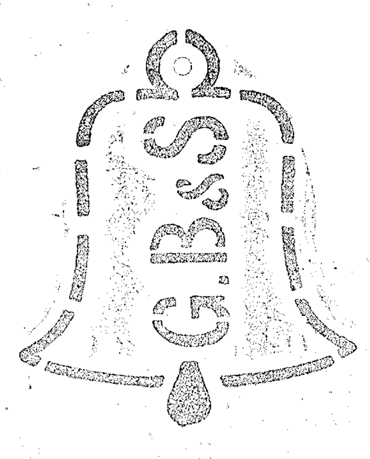
Acta Nº 59249



Septiembre 29 de 1917. — Jorge Bell e hijos. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. con excepción de grasas, sebos, astas, huesos y demás productos de saladero, lanas, crines y plumas.

v-10 octubre.

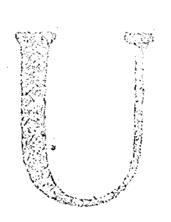
Acta Nº 59248



Septiembre 29 de 1917. — Jorge Bell e hijos. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-10 octubre.

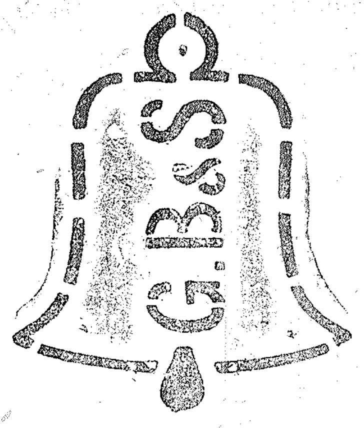
Acta Nº 59275



Octubre 1º de 1917. — H. Sternberg Junior y Cía. — Para distinguir cuellos, puños, pecheras, camisas y ropa blanca, de la clase 15.

v-11 octubre

Acta Nº 59247



Septiembre 29 de 1917. — Jorge Bell e hijos. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.

v-10 octubre.

Acta Nº 59228



Septiembre 28 de 1917. — Juan G. Concepción. — Para distinguir calzados en general, de la clase 16.

v-10 octubre.

Acta Nº 59241

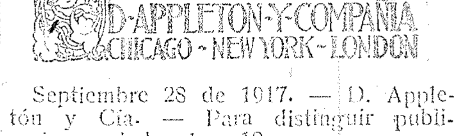


Septiembre 28 de 1917. — Swift y Company. — Para distinguir jabones de tocador y para el baño, de la clase 16.

v-10 octubre.

Acta Nº 59243

CALIGRAFIA VERTICAL DE APPLETON 5



Septiembre 28 de 1917. — D. Appleton y Cía. — Para distinguir publicaciones, de la clase 18.

v-10 octubre.

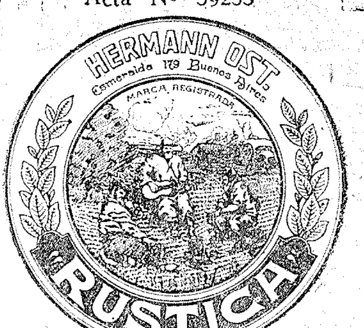
Acta Nº 59246

AZABACHE

Septiembre 28 de 1917. — D. Appleton y Cía. — Para distinguir publicaciones, de la clase 18.

v-10 octubre.

Acta Nº 59233



Septiembre 28 de 1917. — Hermann Ost. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-10 octubre.

Acta Nº 59236



AS

Cabernet

Alejandro Suárez

Septiembre 28 de 1917. — Alejandro Suárez. — Para distinguir vino, de la clase 23.

v-10 octubre.

Acta Nº 59237



Septiembre 28 de 1917. — Giussani y Taiana. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-10 octubre.

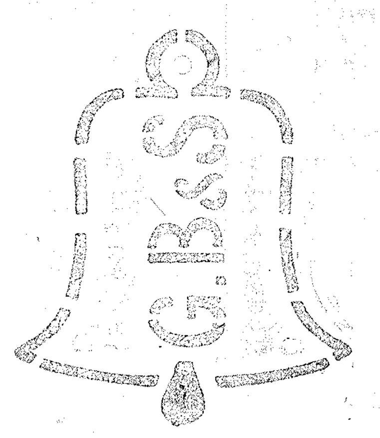
Acta Nº 59232



Septiembre 28 de 1917. — Hermann Ost. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-10 octubre.

Acta Nº 59265



Septiembre 29 de 1917. — Jorge Bell e hijos. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20.

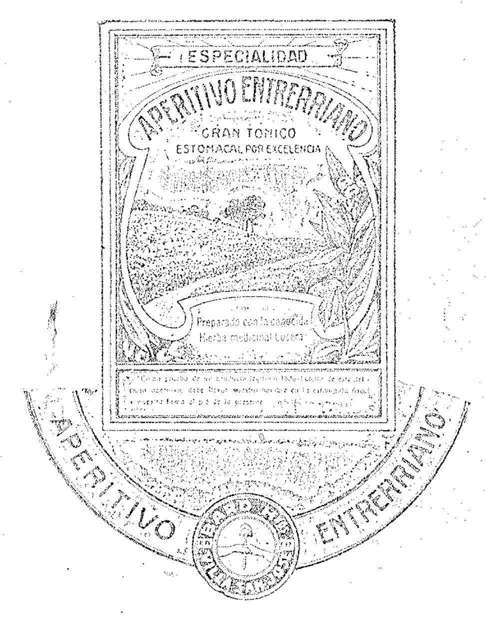
v-10 octubre.

Acta Nº 59299

LIBRERÍA DEL COLEGIO

Octubre 2 de 1917. — Cabaut y Cía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería; enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. v-13 octubre

Acta Nº 59307



Octubre 2 de 1917. — Bard Hnos. — Para distinguir un aperitivo; de la clase 23. v-13 octubre

Acta Nº 59309

ITUZAINGO

Octubre 2 de 1917. — Pedro y Antonio Lanusse. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22. v-13 octubre

Acta Nº 59310

ITUZAINGO

Octubre 2 de 1917. — Pedro y Antonio Lanusse. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o nó, alcohol, de la clase 23. v-13 octubre

Acta Nº 59321

MERGENTHALER LINOTYPE
MODEL Nº.

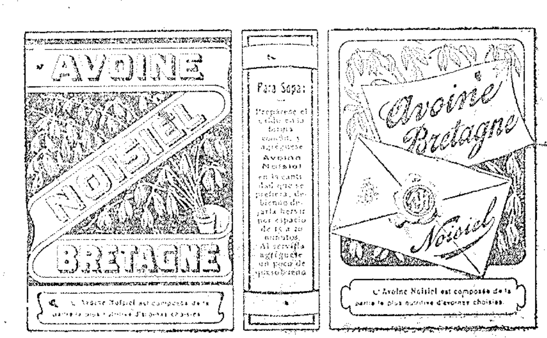
Octubre 3 de 1917. — Mergenthaler Linotype Cº. — Máquinas de componer y fundir tipos de imprenta de la clase 18. v-13 octubre

Acta Nº 59325

MERGENTHALER LINOTYPE

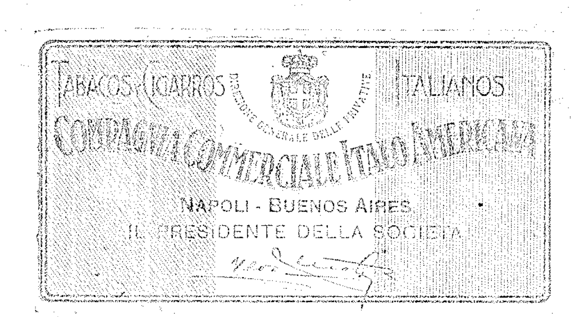
Octubre 3 de 1917. — Mergenthaler Linotype Cº. — Máquinas de componer y fundir tipos de imprenta de la clase 18. v-13 octubre

Acta Nº 59327



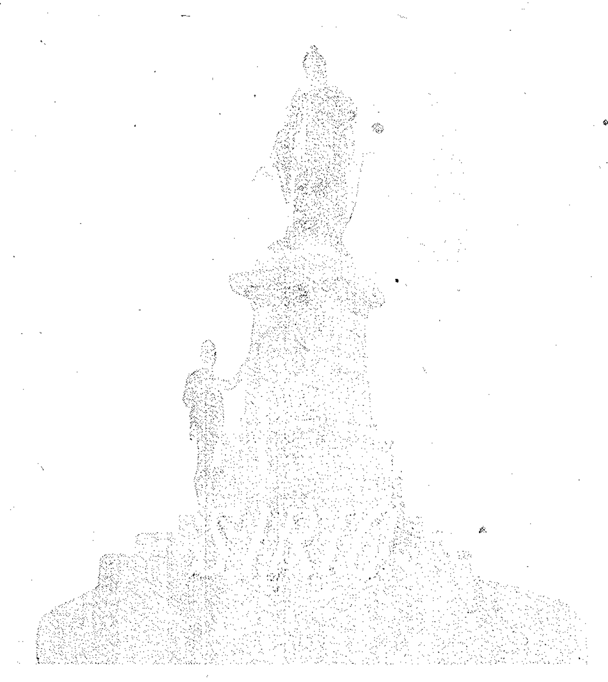
Octubre 3 de 1917. — Juan V. Sangiacomo. — Cereales en general, de la clase 22. v-13 octubre

Acta Nº 59328



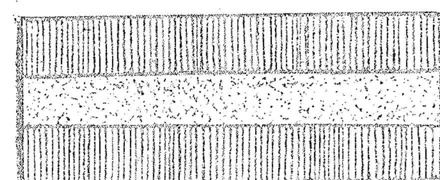
Octubre 3 de 1917. — Direzione Generale Delle Privative del Reino de Italia. — Cigarros; cigarrillos; tabacos y rapés de la clase 21. v-13 octubre

Acta Nº 59330



Octubre 3 de 1917. — Cipriota y Cº. — Para distinguir substancias alimenticias; o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. v-13 octubre

Acta Nº 59331



Octubre 3 de 1917. — Eusebio España. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. v-13 octubre

Acta Nº 59282

LA DELICIA

Octubre 1º de 1917. — Guillermo F. Achenbach. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. v-13 octubre

Acta Nº 59283

QUITA Y PON

Octubre 1º de 1917. — Jesús Fernández y Hnos. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. v-13 octubre

Acta Nº 59284

PEDIGREE

Octubre 1º de 1917. — L. Tabire y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohol, de la clase 23. v-13 octubre

Acta Nº 59286

LA FLORIDA

Octubre 1º de 1917. — Avelino Alizade. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas de la clase 18. v-13 octubre

Acta Nº 59217

DEERE

Septiembre 27 de 1917. — Deere y Company. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios, y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5 (corregida). v-13 octubre.

Acta Nº 59238

EL YERBAL

Septiembre 28 de 1917. — Moore y Tudor. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. v-10 octubre.

Acta Nº 54768

MATENAMEL

Octubre 9 de 1916. — Lewis Berger y Sons Limited. — Pinturas, barnices y sus similares, de la clase 10. (substituída). v-11 octubre

JOSÉ ANTONIO VELAR, comisario — *José Ignacio Maráspin*, secretario.